



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS**  
**COORDINACIÓN DE UNIDADES MÉDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD**  
**UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD**  
**"DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ"**  
**CIUDAD DE MÉXICO**  
**DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO**

Contrato No.  
**ABTT24TM04060013**  
**PROCEDIMIENTO**  
**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**  
**BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**  
**DE LIBRE COMERCIO**  
**NUMERO**  
**LA-50-GYR-050GYR049-T-112-2024**  
**TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA**

CONTRATO ABIERTO NUMERO **ABTT24TM04060013** PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADA POR LA DRA. FRYDA MEDINA RODRIGUEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ" CIUDAD DE MEXICO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA QUIRORT, S.A. DE C.V. EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. DAVID LOPEZ GALICIA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y LA REALIZACIÓN DE SUS ACTIVIDADES, REQUIERE DE LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS, SALVAGUARDANDO EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD CONSGRADO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA UMAE "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ", CIUDAD DE MÉXICO.

**DECLARACIONES**

**I.- EL INSTITUTO" DECLARA QUE:**

**I.1.-ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL, COMO UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER NACIONAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, ASÍ COMO EN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN EL NUMERAL 5, 5.1 Y 5.1.1.**

**I.2.- ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE, PARA LA CONSECUICIÓN DE LOS FINES PARA LOS QUE FUE CREADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 251, FRACCIÓN IV DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.**

**I.3. LA DRA. FRYDA MEDINA RODRIGUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL Y DIRECTORA DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ", CIUDAD DE MEXICO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 148 FRACCION PRIMERA DEL REGLAMENTO INTERNO DEL IMSS CON RFC [REDACTED], ES EL SERVIDOR PÚBLICO QUE TIENE CONFERIDAS LAS FACULTADES LEGALES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, QUIEN PODRÁ SER SUSTITUIDO EN CUALQUIER MOMENTO EN SU CARGO O FUNCIONES, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA NECESIDAD DE ELABORAR CONVENIO MODIFICATORIO, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO EN REPRESENTACIÓN DE "EL INSTITUTO", DE ACUERDO AL PODER QUE LE FUE CONFERIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 84,497 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2017, EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL LICENCIADO BENITO IVÁN GUERRA SILLA, TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO 7 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REPODE BAJO EL FOLIO NÚMERO 97-7-09-03-2017-182238.**

**I.4.- EL DR. OSCAR ULISES MORENO MURILLO CON R.F.C. [REDACTED] DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ", CIUDAD DE MÉXICO PERTENECIENTE A LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ", CIUDAD DE MÉXICO, ES EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA ADMINISTRAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, QUIEN PODRÁ SER SUSTITUIDO EN CUALQUIER MOMENTO EN SU CARGO O FUNCIONES, BASTANDO PARA TALES EFECTOS UN COMUNICADO POR ESCRITO Y FIRMADO POR EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA ELLO, DIRIGIDO AL REPRESENTANTE DE "EL PROVEEDOR" PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, ENCARGADOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO. DE CONFORMIDAD EN EL ARTÍCULO 84 PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, Y EN EL NUMERAL 5.3.15 INCISO C) DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

*30/06/24  
 Recibi con todo original  
 Alejandro Rivas del Coahillo*

*[Handwritten signatures and initials]*

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA  
 DIVISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
 OFICINA DEL COORDINADOR  
 "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ" CIUDAD DE MÉXICO  
 05224  
 Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona Titular de la División de Asuntos Jurídicos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, en consecuencia, se registró bajo el número. UMAEDRVFN/AJOC/ADQUISICION/2024/0095  
 La validación jurídica se efectuó sin prejuicio sobre la justificación, procedimiento, métodos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de merced correspondiente, ni se pronunció sobre la legalidad y/o oportunidad, ni los demás circunstancias que determinaron y/o convalidaron las acciones.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS**  
**COORDINACIÓN DE UNIDADES MÉDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD**  
**UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD**  
**"DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ"**  
**CIUDAD DE MÉXICO**  
**DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO**

**I.5.- EL DR. HENRY MARTIN QUINTELA NUÑEZ DEL PRADO CON R.F.C. [REDACTED] ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL DE ORTOPEdia "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ", CIUDAD DE MÉXICO PERTENECIENTE A LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ", CIUDAD DE MÉXICO, ES EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA ADMINISTRAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, QUIEN PODRÁ SER SUSTITUIDO EN CUALQUIER MOMENTO EN SU CARGO O FUNCIONES, BASTANDO PARA TALES EFECTOS UN COMUNICADO POR ESCRITO Y FIRMADO POR EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA ELLO, DIRIGIDO AL REPRESENTANTE DE "EL PROVEEDOR" PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, ENCARGADOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO. DE CONFORMIDAD EN EL ARTÍCULO 84 PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, Y EN EL NUMERAL 5.3.15 INCISO C) DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**I.6.- EL LIC. ALEJANDRO RODRÍGUEZ LÓPEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ" CIUDAD DE MÉXICO, CON RFC ROLA7807203EA, INTERVIENEN EN LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, COMO ÁREA CONTRATANTE, EN EL PROCEDIMIENTO DEL CUAL SE DERIVA ESTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

**I.7.- LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO NUMERO LA-50-GYR-050GYR049-T-112-2024, REALIZADO AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN OS ARTICULOS 26 FRACCION I, 26 BIS FRACCION II, 28 FRACCION II, 29, 30, 32, 33, 33 BIS, 34, 35, 36 BIS FRACCION I, 37, 37 BIS, 38, 39, 46, 47, 54, 54 BIS, Y 55 PARRAFO TERCERO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, 39, 42, 43, 45, 46 Y 48 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS Y APLICABLES EN LA MATERIA.**

**I.8.- EL INSTITUTO CUENTA CON RECURSOS SUFICIENTES Y CON AUTORIZACIÓN PARA EJERCERLOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, COMO SE DESPRENDE DEL REPORTE GENERAL "EN LA CUENTA CONTABLE NÚMERO" 42060406 CON FOLIO DE AUTORIZACIÓN 0000003449-2024 DE FECHA DE VALIDACIÓN DEL 06/05/2024 EMITIDO POR EL LIC. FRANCISCO LOZANO PARRA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ", CIUDAD DE MÉXICO, ANEXO 1 (UNO).**

**I.9.- CON FECHA 05 DE AGOSTO DE 2024, LA OFICINA DE ADQUISICIONES PERTENECIENTE AL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO DE LA UMAE, PRESIDÓ EL EVENTO MEDIANTE AL CUAL FUE EMITIDO EL FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN MENCIONADO EN LA DECLARACIÓN QUE ANTECEDE.**

**I.10.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 81 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA, LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN Y EL MODELO DE CONTRATO, PREVALECE LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA, INVITACIÓN O SOLICITUD RESPECTIVA, DE ACUERDO A LA NATURALEZA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.**

**I.11. LOS COMPROMISOS NO CUBIERTOS DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO QUEDAN SUJETOS PARA FINES DE EJECUCIÓN Y PAGO, A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA CON QUE CUENTE "EL INSTITUTO" CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN QUE APRUEBE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL INSTITUTO".**

**I.12.- PARA EFECTOS FISCALES LAS AUTORIDADES HACENDARIAS LE HAN ASIGNADO A "EL INSTITUTO" EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES N° IMS421231145.**

**I.13- TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AV. COLECTOR 15 S/N ESQUINA AVENIDA INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO,**

*[Handwritten signature and initials]*

*[Handwritten signature and initials]*

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ", CIUDAD DE MÉXICO  
 DIVISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
 OFICINA DE LO CONSULTIVO  
 Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la Oficina de Asesoría Jurídica de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4, párrafo último del Manual de Operación de la Unidad Médica de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la Oficina de lo Consultivo. En consecuencia, se registra bajo el número: UMAE/DRV/FMDA/OJ/ADQUISICION/2024/0395  
 La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la licitación, ni sobre la responsabilidad de la licitadora, ni sobre la responsabilidad de la licitadora en el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la licitación, ni sobre la responsabilidad de la licitadora en el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la licitación, ni sobre la responsabilidad de la licitadora en el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la licitación.



C.P. 07760, CIUDAD DE MÉXICO., MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO.

I.14.- CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 57 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, "EL PROVEEDOR" EN CASO DE AUDITORÍAS, VISITAS O INSPECCIONES QUE PRACTIQUE LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, DEBE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE EN SU MOMENTO REQUIERA, RELATIVA AL PRESENTE CONTRATO.

**II. EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:**

II.1.- ES UNA PERSONA MORAL CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **92,233 DE FECHA 14 DE JULIO DE 2022, OTORGADA POR LA NOTARIA PÚBLICA LIC. SANDRA GIOVANNA RIVERO PASTOR, NOTARIA PÚBLICA NO. 1 DE PUEBLA, PUEBLA DENOMINADA QUIRORT, S.A. DE C.V.,** CUYO OBJETO SOCIAL ES, ENTRE OTROS: LA COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, CONSIGNACIÓN, COMISIÓN, ARRENDAMIENTO, SUBARRENDAMIENTO, ENSAMBLE, FABRICACIÓN, PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ENTREGA, EMBALAJE, MAQUILADO, REACONDICIONAMIENTO DE TODO LO RELACIONADO CON EL RAMO MÉDICO, PUBLICIDAD, PROPAGANDA, PROMOCIÓN, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS QUE PERMITAN LA FABRICACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN LA INDUSTRIA MÉDICA EN GENERAL, ASÍ COMO TODOS AQUELLOS OBJETOS Y MATERIALES SUSCEPTIBLES DE COMERCIALIZACIÓN, Y DE TODO TIPO DE BIENES Y SERVICIOS QUE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA PERMITAN.

II.2.- SE ENCUENTRA REPRESENTADA PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, POR EL C. **DAVID LOPEZ GALICIA,** EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **92,327 DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2022, OTORGADA POR LA NOTARIA PÚBLICA LIC. SANDRA GIOVANNA RIVERO PASTOR, NOTARIA PÚBLICA NO. 1 DE PUEBLA, PUEBLA, MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LAS FACULTADES QUE LE FUERON CONFERIDAS NO LE HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS NI RESTRINGIDAS EN FORMA ALGUNA, A LA FECHA.**

II.3.- HA CONSIDERADO TODOS Y CADA UNO DE LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE CONTRATO, MANIFESTANDO REUNIR LAS CONDICIONES TÉCNICAS, JURÍDICAS Y ECONÓMICAS, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU CUMPLIMIENTO.

II.4.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NI ÉL NI NINGUNO DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS DESEMPEÑAN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, NI SE ENCUENTRAN INHABILITADOS PARA ELLO, O EN SU CASO QUE, A PESAR DE DESEMPEÑARLO, CON LA FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO SE ACTUALIZA UN CONFLICTO DE INTERÉS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS LO CUAL SE CONSTATÓ POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN "EL INSTITUTO", EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 50, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 88 FRACCIÓN I DE SU REGLAMENTO; ASÍ COMO QUE "EL PROVEEDOR" NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 50 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" SE ENCUENTRE EN LOS SUPUESTOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, EL CONTRATO SERÁ NULO PREVIA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

II.5 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARA QUE CONOCE Y SE OBLIGA A CUMPLIR CON EL CONVENIO 138 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL, DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, APARTADO A) EN TODAS SUS FRACCIONES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN SU ARTÍCULO 22, MANIFESTANDO QUE NI EN SUS REGISTROS, NI EN SU NÓMINA TIENE EMPLEADOS MENORES DE QUINCE AÑOS Y QUE EN CASO DE LLEGAR A TENER A MENORES DE DIECIOCHO AÑOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS SUPUESTOS DE EDAD PERMITIDA PARA LABORAR LE SERÁN RESPETADOS TODOS LOS DERECHOS QUE SE ESTABLECEN EN EL MARCO NORMATIVO TRANSCRITO.

*[Handwritten signatures and stamps on the right side of the page]*

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
 "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ", CIUDAD DE MÉXICO  
 DIVISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
 OFICINA DE LO CONSULTIVO.  
 Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la Comisión de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4. párrafo último del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la Oficina de lo Consultivo. En consecuencia, se registró bajo el número. **UMAEDRVFNDAJOC/ADQUISICION/2024/495**  
 La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la licitación, ni sobre el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, ni sobre la veracidad de la información proporcionada por el proveedor, ni sobre la validez de los aspectos técnicos, económicos y los demás requerimientos que electores presentaron en las ofertas.  
 requerimiento, técnica y/o cumplimiento de la UMAE.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS**  
**COORDINACIÓN DE UNIDADES MÉDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD**  
**UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD**  
**“DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ”**  
**CIUDAD DE MÉXICO**  
**DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO**

**II.6 CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO [REDACTED], REGISTRO PATRONAL ANTE ESTE INSTITUTO: [REDACTED] Y SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN SUS CUOTAS ANTE EL INFONAVIT. ANEXO 4 (CUATRO).**

**SE IDENTIFICA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO CON: CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. ANEXO 6 (SEIS).**

**II.7.- CUENTA CON EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE, VIGENTE Y EXPEDIDO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), RELATIVO A LA OPINIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA REGLA 2.1.36 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2024, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 32 D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DEL CUAL PRESENTA COPIA A “EL INSTITUTO” PARA EFECTOS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. ANEXO 3 (TRES).**

**II.8.- SUS TRABAJADORES SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL, Y AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS CUOTAS OBRERO PATRONAL A QUE HAYA LUGAR, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, CUYAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES DEBIDAMENTE EMITIDAS POR “EL INSTITUTO” PARA EFECTOS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. ANEXO 4 (CUATRO).**

**II.9.- CUENTA POR SÍ O POR CONDUCTO DE QUIEN SUBCONTRATE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CON EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE, VIGENTE, EXPEDIDO POR “EL INSTITUTO” RELATIVO A LA OPINIÓN POSITIVA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL CONFORME AL ACUERDO ACDO,SA1,HCT,101214/281,P,DIR DICTADO POR EL H. CONSEJO TÉCNICO DE “EL INSTITUTO” EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2014, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE FEBRERO DE 2015 Y SU MODIFICACIÓN PUBLICADA EN EL MISMO DE FECHA 03 DE ABRIL DEL 2015, EL CUAL EXHIBE PARA EFECTOS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.**

**II.10.- EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN SUS OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, SOLICITA SE APLIQUEN LOS RECURSOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, CONTRA LOS ADEUDOS QUE, EN SU CASO, TUVIERA A FAVOR “EL INSTITUTO” DE CONFORMIDAD CON LO DESCRITO EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DE FECHAS DE 25 DE MAYO DEL 2015.**

**II.11.- “EL PROVEEDOR” QUE TENGA CUENTAS LIQUIDAS Y EXIGIBLES A SU CARGO POR CONCEPTO DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 40B DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, ACEPTA QUE “EL INSTITUTO” LAS COMPENSE CON EL O LOS PAGOS QUE TENGA QUE HACERLE POR CONCEPTO DE CONTRAPRESTACIÓN POR LA CONTRATACIÓN DE BIENES O SERVICIOS.**

**II.12. SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTE ACTO JURÍDICO, EL UBICADO EN CALLE RETORNO 1 ESTEBAN DE ANTUÑANO, NÚMERO 2, HUEJOTZINGO, HUEJOTZINGO, PUEBLA, CODIGO POSTAL 74160. TELEFONO 222 296 88 00 CORREO ELECTRÓNICO: [licitaquirort@quirort.com.mx](mailto:licitaquirort@quirort.com.mx)**

**III. “LAS PARTES” DECLARAN QUE:**

**III.1 ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y SUJETARSE A SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES, PARA LO CUAL SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LAS FACULTADES Y CAPACIDADES NECESARIAS, MISMAS QUE NO LES HAN SIDO REVOCADAS O LIMITADAS EN FORMA ALGUNA, POR LO QUE DE COMÚN ACUERDO SE OBLIGAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:**

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.**

**“EL PROVEDOR” ACEPTA Y SE OBLIGA A PROPORCIONAR A “EL INSTITUTO” LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS, CUYAS CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES, PRECIO UNITARIO Y LUGAR PARA LA ENTREGA SE DESCRIBEN EN EL ANEXO 2 (DOS).**

DATOS PERSONALES DE CREDENCIAL DE ELECTOR (NOMBRE, DOMICILIO, CLAVE DE ELECTOR, CURP, ESTADO, LOCALIDAD, MUNICIPIO, EMISIÓN, SECCIÓN, VIGENCIA, SEXO, FECHA DE NACIMIENTO)

DATOS PERSONALES DE CREDENCIAL DE ELECTOR (NOMBRE, DOMICILIO, CLAVE DE ELECTOR, CURP, ESTADO, LOCALIDAD, MUNICIPIO, EMISIÓN, SECCIÓN, VIGENCIA, SEXO, FECHA DE NACIMIENTO, FOTOGRAFIA, CODIGO DE BARRAS, CÓDIGO BIDIMENSIONAL, FIRMA, NUMERO DE CREDENCIAL Y ELECCIONES.) DE PERSONA FISICA  
Fundamento: Artículo 108, 113 Fracción I y 118 de la LFTAIP.  
Motivación: Se considera información confidencial de una persona física

REGISTRO PATRONAL  
Fundamento: Artículo 113 Fracción III de la LFTAIP.  
Motivación: Se considera información confidencial de una persona moral, toda vez que es presentada por los particulares en el ejercicio de sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
“DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ”, CIUDAD DE MÉXICO  
DIVISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
OFICINA DE LO CONSULTIVO  
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4.5 del Reglamento de la Ley de Organización y Funciones de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la Oficina de lo Consultivo. En consecuencia, se registró bajo el número. **UNIAEDRVFNDAJ/OJC/ADQUISICION/2024/095**  
La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la licitación, ni sobre la investigación de mercado correspondiente, ni se presume sobre la procedencia y/o validez de los sucesos procesales y las demás circunstancias que determinan el procedimiento de licitación requeriente, fecha y/o contratante de la UAME



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS**  
**COORDINACIÓN DE UNIDADES MÉDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD**  
**UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD**  
**"DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ"**  
**CIUDAD DE MÉXICO**  
**DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO**

**SEGUNDA. - IMPORTE DEL CONTRATO.**

DE CONFORMIDAD POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, "EL INSTITUTO" CUENTA CON UN PRESUPUESTO MÍNIMO COMO COMPROMISO DE PAGO POR LA ADQUISICIÓN OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO POR UN IMPORTE DE \$ 6, 936,189.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) Y POR UN IMPORTE MÁXIMO DE \$12, 474,430.00 (DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) RESPECTIVAMENTE, DE ACUERDO A LOS PRECIOS INDICADOS EN EL ANEXO 2 (DOS) DE ESTE CONTRATO, CON LAS ESPECIFICACIONES Y ALCANCES QUE EN EL MISMO SE SEÑALAN Y QUE FIRMADO POR "LAS PARTES" FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE.

LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS FIJOS, POR LO QUE EL MONTO DE LOS MISMOS NO CAMBIARÁ DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO.

**TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO**

"EL INSTITUTO" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD SEÑALADA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EN MONEDA NACIONAL, EN LOS PLAZOS NORMADOS POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS EN EL "PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, GLOSA Y APROBACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA TRÁMITE DE PAGO Y LA CONSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN, CANCELACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE FONDOS FIJOS" CLAVE 6130-003-002 VIGENTE SIN QUE ESTOS REBASAN LOS 20 DÍAS NATURALES SIGUIENTES, A PARTIR A AQUEL EN QUE "EL PROVEEDOR" ENTREGUE EN EL ÁREA DE TRÁMITE DE EROGACIONES LA REPRESENTACIÓN IMPRESA Y SEA ACEPTADO EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) POR "EL INSTITUTO", CON LA APROBACIÓN (FIRMA) DEL ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO MENCIONADO EN LAS DECLARACIONES A TRAVÉS DEL SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA FEDERAL (SIAFF), LO ANTERIOR SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, E INTEGRE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN EL ANEXO 2 "NORMATIVIDAD DE PAGO DE LAS CUENTAS CONTABLES" DEL "PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, GLOSA Y APROBACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA TRÁMITE DE PAGO Y LA CONSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN, CANCELACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE FONDOS FIJOS" CLAVE 6130-003-002 VIGENTE

EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA REALIZAR EL PAGO SE CONTABILIZARÁ A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y DEL CFDI, ESTO CONSIDERANDO QUE TENGA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL Y QUE NO EXISTAN ACLARACIONES AL IMPORTE O A LOS BIENES FACTURADOS, PARA LO CUAL ES NECESARIO QUE EL CFDI QUE SE PRESENTE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA, EL DESGLOSE DE LOS BIENES ENTREGADOS Y LOS PRECIOS UNITARIOS; ASIMISMO, DEBERÁ ACOMPAÑARSE CON LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA Y DEBIDAMENTE REQUISITADA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 90 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN CASO DE QUE EL ENTREGADO PRESENTEN ERRORES, EL ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO MENCIONADO EN LAS DECLARACIONES, DENTRO DE LOS 3 (TRES) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ A "EL PROVEEDOR" LAS DEFICIENCIAS QUE DEBERÁ CORREGIR; POR LO QUE, EL PROCEDIMIENTO DE PAGO REINICIARÁ EN EL MOMENTO EN QUE "EL PROVEEDOR" PRESENTE EL CFDI CORREGIDO.

PARA LA VALIDACIÓN DE DICHS COMPROBANTES "EL PROVEEDOR" DEBERÁ CARGAR EN INTERNET A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS A PROVEEDORES DE LA PÁGINA DE "EL INSTITUTO" EL ARCHIVO EN FORMATO XML, LA VALIDEZ DE LOS MISMOS SERÁ DETERMINADA DURANTE LA CARGA Y ÚNICAMENTE LOS COMPROBANTES VÁLIDOS SERÁN PROCEDENTES PARA PAGO.

EL TIEMPO QUE "EL PROVEEDOR" UTILICE PARA LA CORRECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA, NO SE COMPUTARÁ PARA EFECTOS DE PAGO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
 "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ", CIUDAD DE MÉXICO  
 DIVISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
 OFICINA DEL CONSULTIVO  
 Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la Oficina de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4, párrafo segundo del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la Oficina de lo Consultivo. En consecuencia, se registró bajo el número UMAEDRVFNDA/JOC/ADQUISICION/2024/095  
 La validación jurídica se efectuó sin prejuicio sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la licitación y el contrato, así como sobre la validez de los datos técnicos, especificaciones y los demás circunstancias que determinan el procedimiento de adquisición y el contrato de la UMAE.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS**  
**COORDINACIÓN DE UNIDADES MÉDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD**  
**UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD**  
**“DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ”**  
**CIUDAD DE MÉXICO**  
**DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO**

EL CFDI O FACTURA ELECTRÓNICA DEBERÁ SER PRESENTADA EN ORIGINAL QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES DE ACUERDO A LA LEY Y NORMATIVIDAD VIGENTE, Y CUBRIR LOS REQUISITOS INSTITUCIONALES ESTABLECIDOS EN EL ANEXO 2 “NORMATIVIDAD DE PAGO DE LAS CUENTAS CONTABLES” DEL “PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, GLOSA Y APROBACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA TRÁMITE DE PAGO Y LA CONSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN, CANCELACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE FONDOS FIJOS” CLAVE 6130-003-002 VIGENTE.

EL CFDI SE DEBERÁ PRESENTAR DESGLOSANDO EL IVA Y CUALQUIER OTRO IMPUESTO APLICABLE CONFORME A LA LEY Y NORMATIVIDAD VIGENTE.

“EL PROVEEDOR” MANIFIESTA SU CONFORMIDAD DE QUE HASTA EN TANTO NO SE CUMPLA CON LA VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, NO SE TENDRÁN COMO RECIBIDOS O ACEPTADOS POR EL ADMINISTRADOR Y/O AUXILIAR DEL ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO MENCIONADO EN LAS DECLARACIONES.

LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO SERÁN QUIENES DARÁN LA AUTORIZACIÓN PARA QUE EL DEPARTAMENTO DE FINANZAS PROCEDA A SU PAGO DE ACUERDO A LO NORMADO EN ANEXO 2 “NORMATIVIDAD DE PAGO DE LAS CUENTAS CONTABLES” DEL “PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, GLOSA Y APROBACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA TRÁMITE DE PAGO” Y LA CONSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN, CANCELACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE FONDOS FIJOS” CLAVE 6130-003-002 VIGENTE.

“EL PROVEEDOR” DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, SE OBLIGA A PRESENTAR A LA “EL INSTITUTO”, JUNTO CON CFDI RESPECTIVO LA CONSTANCIA POSITIVA Y VIGENTE EMITIDA POR EL INFONAVIT Y LA “OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL” VIGENTE Y POSITIVA, LA CUAL PUEDE SER CONSULTADA A TRAVÉS DE LA PÁGINA ELECTRÓNICA [HTTP://IMSS.GOB.MX/TRAMITES/CUMPLIMIENTO-OBLIGACIONES](http://IMSS.GOB.MX/TRAMITES/CUMPLIMIENTO-OBLIGACIONES), ASÍ COMO OFICIO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS SIEMPRE Y CUANDO APLIQUE, EN TÉRMINOS REQUERIDOS POR “EL INSTITUTO” DE ACUERDO A LA NATURALEZA DEL PAGO Y CUENTA CONTABLE

LOS BIENES CUYA RECEPCIÓN NO GENERE ALTA A TRAVÉS DE SAI NI SE REALICE AL PREI MILLENIUM DE MANERA ELECTRÓNICA, DEBERÁN CONTENER LA FIRMA DE RECEPCIÓN Y DE AUTORIZACIÓN PARA EL TRÁMITE DE PAGO DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL “PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, GLOSA Y APROBACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA TRÁMITE DE PAGO Y LA CONSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN, CANCELACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE FONDOS FIJOS” CLAVE 6130-003-002 VIGENTE.

LAS UNIDADES RESPONSABLES DEL GASTO (URG) DEBERÁN REGISTRAR EL CONTRATO Y SU DICTAMEN PRESUPUESTAL EN EL SISTEMA PREI MILLENIUM PARA EL TRÁMITE DE PAGO CORRESPONDIENTE.

PARA EFECTOS DE TRÁMITE DE PAGO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL SIAFF, “EL PROVEEDOR” DEBERÁ SER TITULAR DE UNA CUENTA DE CHEQUES VIGENTE Y PARA TAL EFECTO PROPORCIONA LA CLABE INTERBANCARIA [REDACTED], DEL BANCO [REDACTED], A NOMBRE DE “QUIRORT, S.A. DE C.V.”, EN LA QUE SE EFECTUARÁ LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE PAGO. AL NÚMERO DE PROVEEDOR 0000155311, SIENDO LA AFECTACIÓN A LA CUENTA CONTABLE INSTITUCIONAL 42060406.

“EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A NO CANCELAR ANTE EL SAT LOS CFDI A FAVOR DE “EL INSTITUTO” PREVIAMENTE VALIDADOS EN EL PORTAL DE SERVICIOS A PROVEEDORES, SALVO JUSTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN POR PARTE DEL MISMO A LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO PARA SU AUTORIZACIÓN EXPRESA, DEBIENDO ÉSTE INFORMAR A LAS ÁREAS DE EROGACIONES DE DICHA JUSTIFICACIÓN Y REPOSICIÓN DEL CFDI EN SU CASO.

EL PAGO DE LOS BIENES ENTREGADOS O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO RECIBIDOS QUEDARÁ CONDICIONADO PROPORCIONALMENTE AL PAGO QUE “EL PROVEEDOR” DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO Y/O POR CONCEPTO DE DEDUCCIONES. EN AMBOS CASOS “EL INSTITUTO” REALIZARÁ LAS RETENCIONES CORRESPONDIENTES SOBRE EL CFDI QUE SE PRESENTE PARA PAGO. EN EL ENTENDIDO DE QUE EN EL SUPUESTO DE QUE SEA RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO, NO PROCEDERÁ EL COBRO DE DICHAS PENALIZACIONES, NI LA CONTABILIZACIÓN DE LAS MISMAS PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 95 DEL RLAASSP.

NOMBRES DE CAPITAL SOCIAL  
Fundamento: Artículo 108, 113 Fracción I y 118 de la LFTAIP.  
Motivación: SE TESTA EL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE UNA PERSONA MORAL INHERENTE A SU PATRIMONIO

*[Handwritten signatures and stamps]*

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
“DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ”, CIUDAD DE MÉXICO  
DIVISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
OFICINA DE LO CONSULTIVO

Los anexos jurídicos del presente documento fueron validados por la Oficina de Asesoría Jurídica de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4. párrafo segundo del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la Oficina de lo Consultivo. En consecuencia, se registra bajo el número: UMAEDRVF/UDA/JOC/ADQUISICION/2024/085

La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la licitación, ni sobre la validez de los documentos presentados, ni de promesas, obligaciones, responsabilidades y/o requisitos, técnicos, económicos y los demás circunstancias que determinaron y condicionaron las áreas requeridas, técnica y/o contratante de la UMAE.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS**  
**COORDINACIÓN DE UNIDADES MÉDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD**  
**UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD**  
**"DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ"**  
**CIUDAD DE MÉXICO**  
**DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO**

Contrato No.  
**ABTT24TM04060013**  
**PROCEDIMIENTO**  
**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**  
**BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**  
**DE LIBRE COMERCIO**  
**NUMERO**  
**LA-50-GYR-050GYR049-T-112-2024**  
**TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA**

EN NINGÚN CASO SE DEBERÁ AUTORIZAR EL PAGO DE LOS BIENES, SI NO SE HA DETERMINADO, CALCULADO Y NOTIFICADO A "EL PROVEEDOR" LAS PENAS CONVENCIONALES O DEDUCCIONES PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO SU REGISTRO Y VALIDACIÓN EN EL SISTEMA PREI MILLENIUM.

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR EL CFDI A FAVOR DE "EL INSTITUTO" POR EL IMPORTE DE LA APLICACIÓN DE LA PENA CONVENCIONAL POR ATRASO.

EN CASO DE PAGO EN MONEDA EXTRANJERA, INDICAR LA FUENTE OFICIAL QUE SE TOMARÁ PARA LLEVAR A CABO LA CONVERSIÓN Y LA TASA DE CAMBIO O LA FECHA A CONSIDERAR PARA HACERLO.

EL PAGO SERÁ EFECTUADO MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA A LA CUENTA QUE "EL PROVEEDOR" PROPORCIONE.

PARA QUE "EL PROVEEDOR" PUEDA CELEBRAR UN CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO DEBERÁ NOTIFICARLO POR ESCRITO A "EL INSTITUTO" CON UN MÍNIMO DE 5 (CINCO) DÍAS NATURALES ANTERIORES A LA FECHA DE PAGO PROGRAMADA; LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO; DEBERÁN ENTREGAR LOS DOCUMENTOS SUSTANTIVOS DE DICHA CESIÓN AL ÁREA RESPONSABLE DE REALIZAR EL PROCESO, CONFORME AL "PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, GLOSA Y APROBACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA TRÁMITE DE PAGO Y LA CONSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN, CANCELACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE FONDOS FIJOS" CLAVE 6130-003-002 VIGENTE.

"EL PROVEEDOR" PODRÁ OPTAR POR COBRAR A TRAVÉS DE FACTORAJE FINANCIERO CONFORME AL PROGRAMA DE CADENAS PRODUCTIVAS DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO CON LA "EL INSTITUTO"

EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" RECIBA PAGOS EN EXCESO DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LA TASA QUE ESTABLEZCA LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS INTERESES SE CALCULAN SOBRE LAS CANTIDADES EN EXCESO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE SU ENTREGA HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL INSTITUTO" CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

**CUARTA. - VIGENCIA.**

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO COMPRENDERÁ DEL 06 DE AGOSTO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

**QUINTA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

"LAS PARTES" ESTÁN DE ACUERDO EN QUE POR NECESIDADES DE "EL INSTITUTO" PODRÁ AMPLIARSE EL SUMINISTRO DE LOS BIENES, PRESTACIÓN DEL SERVICIO O ARRENDAMIENTO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO LAS MODIFICACIONES NO REBASAN EN SU CONJUNTO EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS Y VOLÚMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE. LO ANTERIOR, SE FORMALIZARÁ MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO PRINCIPAL. ASIMISMO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR LAS MODIFICACIONES RESPECTIVAS DE LAS GARANTÍAS, SEÑALADAS EN LA CLAUSULA DENOMINADA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ESTE CONTRATO.

POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A "EL INSTITUTO", SE PODRÁ MODIFICAR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, LA FECHA O EL PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO. EN DICHO SUPUESTO, SE DEBERÁ FORMALIZAR EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, NO PROCEDIENDO LA APLICACIÓN DE PENAS

*[Handwritten signatures and initials]*

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
"DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ", CIUDAD DE MÉXICO  
DIVISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
OFICINA DE LO CONSULTIVO

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la Oficina de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4. párrafo segundo del Manual de Organización y Funciones de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la Oficina de lo Consultivo. En consecuencia, se registró bajo el número: UMAEDRVFN/JOC/ADQUISICION/2024/085

La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la licitación, ni sobre la validez de los documentos que se presentaron, ni de promesas o compromisos que se realizaron durante el proceso de licitación, ni de los demás circunstancias que determinaron el procedimiento de licitación.

México, a 06 de Agosto de 2024.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS**  
**COORDINACIÓN DE UNIDADES MÉDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD**  
**UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD**  
**"DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ"**  
**CIUDAD DE MÉXICO**  
**DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO**

CONVENCIONALES POR ATRASO. TRATÁNDOSE DE CAUSAS IMPUTABLES A "EL INSTITUTO", NO SE REQUERIRÁ DE LA SOLICITUD DE "EL PROVEEDOR".

**SEXTA. GARANTÍAS DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS (SOLO SI APLICA)**

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A OTORGAR A "EL INSTITUTO", LA SIGUIENTE GARANTÍA:

- a. **GARANTÍA DE LOS BIENES.** - "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA CON "EL INSTITUTO" A ENTREGAR JUNTO CON LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, PRESTACIÓN DEL SERVICIO O ARRENDAMIENTO, UNA GARANTÍA DE FABRICACIÓN POR 12 MESES, CONTRA VICIOS OCULTOS, DEFECTOS DE FABRICACIÓN O CUALQUIER DAÑO QUE PRESENTEN, FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE "EL PROVEEDOR".

**SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

CONFORME A LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN II, Y 49 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, 85 FRACCIÓN III, Y 103 DE SU REGLAMENTO; 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, 48 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, LAS DISPOSICIONES GENERALES A QUE SE SUJETARÁN LAS GARANTÍAS OTORGADAS A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS FISCALES QUE CONSTITUYAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE CELEBREN, PUBLICADAS EN EL DOF EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2015, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR UNA GARANTÍA INDIVISIBLE POR EL CUMPLIMIENTO FIEL Y EXACTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, MEDIANTE FIANZA EXPEDIDA POR COMPAÑÍA AFIANZADORA MEXICANA AUTORIZADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y DE FIANZAS, A FAVOR DE "EL INSTITUTO", CONFORME AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DEBERÁ PRESENTARSE EN EL PLAZO O FECHA PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN; EN SU DEFECTO, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONTRATO, SALVO QUE LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SE REALICE DENTRO DEL CITADO PLAZO Y, LA CORRESPONDIENTE AL ANTICIPO SE PRESENTARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE ÉSTE, A MÁS TARDAR EN LA FECHA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO, POR UN IMPORTE EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, SIN INCLUIR EL IVA.

SI LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES LO PERMITAN, LA ENTREGA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO SE REALICE DE MANERA ELECTRÓNICA.

LA FIANZA DEBERÁ PRESENTARSE AL ADMINISTRADOR Y/O AUXILIAR DE CONTRATO EN AV. COLECTOR 15 S/N, ESQUINA AV. INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, COL. MAGDALENA DE LAS SALINAS, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO C.P. 07760, CIUDAD DE MÉXICO, EN LA CUAL DEBERÁN DE INDICARSE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- EXPEDIRSE A FAVOR DE "EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" SEÑALAR SU DOMICILIO;
- LA INDICACIÓN DEL IMPORTE TOTAL GARANTIZADO CON NÚMERO Y LETRA;
- LA REFERENCIA DE QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO Y ANEXOS RESPECTIVO), ASÍ COMO LA COTIZACIÓN Y EL REQUERIMIENTO ASOCIADO A ÉSTA;
- LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL NÚMERO DE CONTRATO, SU FECHA DE FIRMA, ASÍ COMO LA ESPECIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS;
- EL SEÑALAMIENTO DE LA DENOMINACIÓN O NOMBRE DE "EL PROVEEDOR" Y DE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA, ASÍ COMO SUS DOMICILIOS CORRESPONDIENTES;
- LA CONDICIÓN DE QUE LA VIGENCIA DE LA FIANZA DEBERÁ QUEDAR ABIERTA PARA PERMITIR QUE CUMPLA CON SU OBJETIVO, Y CONTINUARÁ VIGENTE DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, DE FORMA TAL QUE NO PODRÁ ESTABLECERSE O

*[Handwritten signatures and stamps]*

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
 "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ", CIUDAD DE MÉXICO  
 OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS  
 DIVISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
 OFICINA DEL CONSULTIVO

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron verificados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4. del Reglamento de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la Oficina de lo Consultivo. En consecuencia, se registró bajo el número: **UNAE/DRVFNDA/JOC/ADQUISICION/2024/095**. La verificación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la licitación, ni sobre la investigación de mercado correspondiente, ni se pronunció sobre la procedencia y/o calidad de los aspectos técnicos de las propuestas, ni se emitió opinión alguna que determine la procedencia de las áreas requeridas, ni se emitió opinión alguna que determine la procedencia de las áreas requeridas.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS**  
**COORDINACIÓN DE UNIDADES MÉDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD**  
**UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD**  
**"DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ"**  
**CIUDAD DE MÉXICO**  
**DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO**

ESTIPULARSE PLAZO ALGUNO QUE LIMITE SU VIGENCIA, LO CUAL NO DEBE CONFUNDIRSE CON EL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO Y ACTOS ADMINISTRATIVOS GARANTIZADOS;

- LA INDICACIÓN DE QUE LA FIANZA SE HARÁ EFECTIVA CONFORME AL PROCEDIMIENTO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, EL CUAL SERÁ APLICABLE TAMBIÉN PARA EL COBRO DE LOS INTERESES QUE EN SU CASO SE GENEREN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 283 DEL PROPIO ORDENAMIENTO;
- LA INDICACIÓN DE QUE LA CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA DE FIANZA PROCEDERÁ UNA VEZ QUE "EL INSTITUTO" OTORQUE EL DOCUMENTO EN EL QUE SE SEÑALE LA EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, PREVIO OTORGAMIENTO DEL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, O EN CASO DE EXISTIR SALDOS A CARGO DE "EL PROVEEDOR", LA LIQUIDACIÓN DEBIDA;
- PARA EFECTOS DE LA GARANTÍA SEÑALADA EN ESTA CLÁUSULA, SE DEBERÁ CONSIDERAR LA INDIVISIBILIDAD DE ÉSTA, POR LO QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SE HARÁ EFECTIVA POR EL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO;
- PARA ACREDITAR A LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, TENDRÁ QUE CUMPLIRSE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES GENERALES A QUE SE SUJETARÁN LAS GARANTÍAS OTORGADAS A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS FISCALES QUE CONSTITUYAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE CELEBREN, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2015; Y
- EL MOMENTO DE INICIO DE LA FIANZA Y, EN SU CASO, SU VIGENCIA.

CONSIDERANDO LOS REQUISITOS ANTERIORES, DENTRO DE LA FIANZA, SE DEBERÁN INCLUIR LAS DECLARACIONES SIGUIENTES EN FORMA EXPRESA:

- "ESTA GARANTÍA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, DE FORMA TAL QUE SU VIGENCIA NO PODRÁ ACOTARSE EN RAZÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
- "LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA PRESENTE GARANTÍA, PROCEDIMIENTO AL QUE TAMBIÉN SE SUJETARÁ PARA EL CASO DEL COBRO DE INTERESES QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 283 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, POR PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.";
- "LA CANCELACIÓN DE LA FIANZA NO PROCEDERÁ SINO EN VIRTUD DE MANIFESTACIÓN PREVIA DE MANERA EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO"."; Y
- "LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE TENER GARANTIZADO EL CONTRATO A QUE ESTA PÓLIZA SE REFIERE, AÚN EN EL CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA O ESPERA AL DEUDOR PRINCIPAL O FIADO POR PARTE DE "EL INSTITUTO" PARA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES QUE SE GARANTIZARAN, POR LO QUE LA AFIANZADORA RENUNCIA EXPRESAMENTE AL DERECHO QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS."

DE NO CUMPLIR CON DICHA ENTREGA, "EL INSTITUTO" PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO Y REMITIR EL ASUNTO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PARA QUE DETERMINE SI SE APLICAN LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN EL ARTÍCULO 60 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE NINGUNA MANERA SERÁ CONSIDERADA COMO UNA LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR", DERIVADA DE SUS OBLIGACIONES Y GARANTÍAS ESTIPULADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, Y DE NINGUNA MANERA IMPEDIRÁ QUE "EL INSTITUTO" RECLAME LA INDEMNIZACIÓN O EL REEMBOLSO POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO QUE PUEDA EXCEDER EL VALOR DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

EN CASO DE INCREMENTO AL MONTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO O MODIFICACIÓN AL PLAZO, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR A "EL INSTITUTO" DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
 "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ" CIUDAD DE MÉXICO  
 DIVISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
 OFICINA DE LO CONSULTIVO  
 Los amables juicios del presente documento fueron verificados por la personal que forma parte de la División de Asuntos Jurídicos en cumplimiento a lo dispuesto en el número 814 del Protocolo de Actuación de la Unidad Médica de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la Oficina de lo Consultivo. En consecuencia, se registró bajo el número: UNAMEDRVFNDIA/OJ/ADQUISICION/2024/036.  
 La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos, condiciones de la licitación y/o el monto de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o validez de los documentos y los demás antecedentes que determinen el procedimiento de las áreas requerente, también y/o contratante de la UAME.



NATURALES SIGUIENTES A LA FORMALIZACIÓN DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LOS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS O ENDOSOS CORRESPONDIENTES, DEBIENDO CONTENER EN EL DOCUMENTO LA ESTIPULACIÓN DE QUE SE OTORGA DE MANERA CONJUNTA, SOLIDARIA E INSEPARABLE DE LA GARANTÍA OTORGADA INICIALMENTE.

“EL PROVEEDOR” ACEPTA EXPRESAMENTE QUE LA GARANTÍA EXPEDIDA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA INDEPENDIEMENTE DE QUE SE INTERPONGA CUALQUIER OTRO TIPO DE RECURSO ANTE INSTANCIAS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JUDICIAL, ASÍ COMO QUE PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE LOS JUICIOS O RECURSOS LEGALES QUE SE INTERPONGA CON RELACIÓN A DICHO CONTRATO, HASTA QUE SEA PRONUNCIADA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE CAUSE EJECUTORIA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

EL TRÁMITE DE LIBERACIÓN DE GARANTÍA SE REALIZARÁ INMEDIATO A QUE SE EXTIENDA LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DE “EL INSTITUTO”, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 81, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CONSIDERANDO QUE LA ENTREGA DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO, CUANDO APLIQUE SE HAYA PREVISTO UN PLAZO MENOR A DIEZ DÍAS NATURALES, SE EXCEPTÚA EL CUMPLIMIENTO DE LA GARANTÍA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 48 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN CONCORDANCIA CON LO SEÑALADO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 86 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA ESTE CASO, EL MONTO MÁXIMO DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO QUE SE PUEDE APLICAR SERÁ DEL VEINTE POR CIENTO DEL MONTO DE LOS BIENES ENTREGADOS FUERA DE LA FECHA CONVENIDA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 96 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

**OCTAVA. - EJECUCIÓN DE LA PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.**

“EL INSTITUTO” LLEVARÁ A CABO LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- a) SE RESCINDA ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO.
- b) DURANTE SU VIGENCIA SE DETECTEN DEFICIENCIAS, FALLAS O CALIDAD INFERIOR EN LOS BIENES SUMINISTRADOS, EN COMPARACIÓN CON LOS OFERTADOS.
- c) CUANDO EN EL SUPUESTO DE QUE SE REALICEN MODIFICACIONES AL CONTRATO, NO ENTREGUE “EL PROVEEDOR” EN EL PLAZO PACTADO, EL ENDOSO O LA NUEVA GARANTÍA, QUE AMPARE EL PORCENTAJE ESTABLECIDO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR.
- d) POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE CONTRATO.

**NOVENA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”**

- a) ENTREGAR LOS BIENES Y PRESTAR LOS SERVICIOS EN LAS FECHAS O PLAZOS Y LUGARES ESPECÍFICOS CONFORME A LO REQUERIDO EN EL PRESENTE CONTRATO Y ANEXOS RESPECTIVOS, PARA EL CASO DE ARRENDAMIENTO CONCEDER EL USO Y GOCE DE LOS BIENES, EXPRESANDO QUE SE ENCUENTRAN EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO, MISMOS QUE SERÁN INSTALADOS Y PUESTOS EN OPERACIÓN.
- b) CORRERÁ BAJO SU CARGO LOS COSTOS DE FLETE, TRANSPORTE, SEGURO Y DE CUALQUIER OTRO DERECHO QUE SE GENERE, HASTA EL LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES, ASÍ COMO EL COSTO DE SU TRASLADO DE REGRESO AL TÉRMINO DEL CONTRATO.

*[Handwritten signatures and initials]*

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
 “DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ” CIUDAD DE MÉXICO  
 DIVISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
 OFICINA DE LO CONSULTIVO.  
 Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la Oficina de lo Consultivo en conocimientos, se registró bajo el número. **UMAEDRVFNDA/JOC/ADQUISICION/2024/096**  
 La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronunció sobre la procedencia y/o cumplimiento de los requisitos y las demás circunstancias que determinan el proceso de adquisición de los bienes y/o contratación de la UMAE.



- c) CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO RESPECTIVOS ANEXOS, ASÍ COMO LA COTIZACIÓN Y EL REQUERIMIENTO ASOCIADO A ÉSTA;
- d) EN BIENES DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, ASUMIRÁ LA RESPONSABILIDAD DE EFECTUAR LOS TRÁMITES DE IMPORTACIÓN Y PAGAR LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE SE GENEREN.
- e) ASUMIR SU RESPONSABILIDAD ANTE CUALQUIER SITUACIÓN QUE PUDIERA GENERARSE CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO.
- f) NO DIFUNDIR A TERCEROS SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DE "EL INSTITUTO" LA INFORMACIÓN QUE LE SEA PROPORCIONADA, INCLUSIVE DESPUÉS DE LA RESCISIÓN O TERMINACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS, CIVILES Y PENALES A QUE HAYA LUGAR O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE.
- g) PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 107 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- h) LO QUE DERIVE DE LA PROPIA NATURALEZA DEL CONTRATO.
- i) ASISTIR A TODAS LAS REUNIONES QUE LE CONVOQUE "EL INSTITUTO", A EFECTO DE SOLUCIONAR CUALQUIER PROBLEMÁTICA QUE SE PRESENTE CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS A SU CARGO.

**DECIMA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"**

- a) OTORGAR TODAS LAS FACILIDADES NECESARIAS, A EFECTO DE QUE "EL PROVEEDOR" LLEVE A CABO EN LOS TÉRMINOS CONVENIDOS.
- b) SUFRAGAR EL PAGO CORRESPONDIENTE EN TIEMPO Y FORMA, POR EL SUMINISTRO DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.
- c) EXTENDER A "EL PROVEEDOR", EN CASO DE QUE LO REQUIERA, POR CONDUCTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES INMEDIATAMENTE QUE SE CUMPLAN ÉSTAS A SATISFACCIÓN EXPRESA DE DICHO SERVIDOR PÚBLICO PARA QUE SE DÉ TRÁMITE A LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.
- d) REPORTAR A "EL PROVEEDOR", CUANDO DESPUÉS DE HABER SIDO REALIZADO EL SERVICIO Y/O ENTREGA DE LOS BIENES, SE PRESENTE LA EXISTENCIA DE ALGUNA FALLA EN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES AMPARADOS BAJO EL PRESENTE CONTRATO.
- e) ELABORAR Y FIRMAR EL ACTA DE RECEPCIÓN CUANDO "EL PROVEEDOR" EFECTUÉ EL SERVICIO Y/O ENTREGA DE BIENES.
- f) SUPERVISAR LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS.
- g) APROBAR Y/O RECHAZAR LAS PROPUESTAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO EN LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS CUANDO SE PRESENTEN CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE ACREDITADOS POR "EL PROVEEDOR".

**DÉCIMA PRIMERA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES Y/O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

"EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A SUMINISTRAR A "EL INSTITUTO" LOS BIENES QUE SE MENCIONAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADOS EN EL REQUERIMIENTO, INTEGRADO EN EL ANEXO 2 (DOS) DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EN UN PLAZO NO MAYOR A 72 HORAS.

**PLAZO.- "EL PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR DICHO INSTRUMENTAL EN EL HOSPITAL DE ORTOPEDIA "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ", CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ" CIUDAD DE MÉXICO A MÁS TARDAR DIEZ DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL FALLO.**

LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES CONSUMIDOS LA REALIZARÁ "EL PROVEEDOR" DENTRO DE LOS SIGUIENTES 72 (HORAS) CONTADOS A PARTIR DE QUE SE RECIBA LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN QUE ELABORA CADA UNIDAD HOSPITALARIA.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
 "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ", CIUDAD DE MÉXICO  
 DIVISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
 OFICINA DE LO CONSULTIVO  
 Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la Unidad de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6.1.4.4. párrafo segundo del Manual de Operación de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la Oficina de lo Consultivo. En consecuencia, se registró bajo el número: **UMAEDRVF/DAJOC/ADQUISICION/2024/085**  
 La validación jurídica se efectuó sin prejuciar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la licitación, ni sobre la validez de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinan el procedimiento y/o requerir, México y/o contratante de la UMAE.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS**  
**COORDINACIÓN DE UNIDADES MÉDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD**  
**UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD**  
**"DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ"**  
**CIUDAD DE MÉXICO**  
**DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO**

**LUGAR DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" DEBERÁ SUMINISTRAR LOS BIENES CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE FUERON ACEPTADOS EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EN EL HOSPITAL DE ORTOPEDIA "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ" CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ" CIUDAD DE MÉXICO QUIEN SERÁ RESPONSABLE DE LLEVAR EL CONTROL DE LOS BIENES RECIBIDOS Y DE AQUELLOS QUE SE CONSUMAN.**

**CONDICIONES DE ENTREGA.- LA TRANSPORTACIÓN DE LOS BIENES, LAS MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN EL LUGAR DE ENTREGA SERÁN A CARGO DE "EL PROVEEDOR", ASÍ COMO EL ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES, HASTA QUE ESTOS SEAN RECIBIDOS DE CONFORMIDAD POR "EL INSTITUTO"**

**"EL PROVEEDOR" TENDRÁ ACCESO A LOS ALMACENES DEL HOSPITAL DE ORTOPEDIA "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ" CIUDAD DE MÉXICO Y DEL HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ" CIUDAD DE MÉXICO A FIN DE CONSTATAR EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LOS BIENES SUMINISTRADOS.**

**EL MATERIAL QUE NO TENGA MOVIMIENTO DURANTE LOS ÚLTIMOS 60 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA RECEPCIÓN, SERÁ DEVUELTO A "EL PROVEEDOR" EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE FUERON RECIBIDOS, SIN COSTO PARA "EL INSTITUTO".**

**"EL PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR JUNTO CON LOS BIENES EL CERTIFICADO DE CALIDAD, LA REMISIÓN DE PEDIDO, INVARIABLEMENTE SE HARÁ REFERENCIA AL NÚMERO DEL PRESENTE CONTRATO DEL CUAL SE ESTÁ DERIVANDO, ASÍ COMO EL NÚMERO DE LOTE, LA FECHA DE CADUCIDAD O FABRICACIÓN EN CASO DE NO CONTAR CON CADUCIDAD DE LOS BIENES ENTREGADOS, ENTRE OTROS DATOS REQUERIDOS.**

**EN EL SUPUESTO DE QUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES SEAN MODIFICADAS, UNA VEZ COMPROBADO EL CAMBIO POR LA SECRETARÍA DE SALUD, SE PROCEDERÁ A RECHAZAR EL BIEN Y EN CONSECUENCIA "EL INSTITUTO" PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO.**

**LOS BIENES QUE SE ENTREGUEN DEBERÁN APEGARSE ESTRICTAMENTE A LAS ESPECIFICACIONES, DESCRIPCIONES, PRESENTACIONES Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS QUE SE INDICAN EN EL ANEXO 2 (DOS) EL CUAL FORMA PARTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, A LAS NORMAS OFICIALES, DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS QUE EMITA LA AUTORIDAD COMPETENTE.**

**EN CASO DE SER DISTRIBUIDOR, DEBERÁ ENTREGAR UN DOCUMENTO DEL FABRICANTE, SIGNADO POR EL GERENTE DE VENTAS O DIRECTOR DE LA EMPRESA O EQUIVALENTE, EN DONDE SE INDIQUE EL NÚMERO DE LOTE, FECHA DE CADUCIDAD Y NÚMERO DE PIEZAS QUE LE AUTORIZA ENTREGAR.**

**LA UNIDAD HOSPITALARIA ELABORARÁ LA REMISIÓN DE PEDIDO, EN LA QUE SE CONSIGNARÁ EL MATERIAL CONSUMIDO, PARA EFECTOS DE PAGO.**

**INSPECCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.- "EL INSTITUTO", REALIZARÁ LA INSPECCIÓN OCULAR Y DOCUMENTAL DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO OPERATIVO CORRESPONDIENTE, SEÑALADO EN LAS GUÍAS DE INSPECCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES EN LOS PUNTOS DE ENTREGA.**

**VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD.- "EL INSTITUTO", PODRÁ REALIZAR DURANTE LA VIDA ÚTIL DE LOS BIENES PROGRAMAS DE VERIFICACIÓN, PARA COMPROBAR QUE SE CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES VIGENTES, APLICANDO LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA.**

**TODOS LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR CONCEPTO DE LA VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LOS BIENES, QUEDARÁN A CARGO DE "EL PROVEEDOR".**

**LOS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN QUE SE EFECTUARÁN EN LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES, SERÁN REALIZADOS DE ACUERDO A LAS NORMAS Y GUÍAS DE INSPECCIÓN Y RECEPCIÓN POR ATRIBUTOS.**

*[Handwritten signatures and stamps on the right margin]*

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
"DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ", CIUDAD DE MÉXICO  
DIVISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
OFICINA DE LO CONSULTIVO  
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo establecido en el número 8.1.4 del Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la Oficina de la Contraloría. En consecuencia, se registra bajo el número: **UNIAEDRVFNDA/OC/ADQUISICION/2024/095**. La verificación jurídica se efectúa sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la licitación, ni sobre la investigación de terceros correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia o no de los aspectos jurídicos y los demás antecedentes que determinan el procedimiento de las Bases requeridas, México y/o contratante de la UMAE.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS**  
**COORDINACIÓN DE UNIDADES MÉDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD**  
**UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD**  
**"DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ"**  
**CIUDAD DE MÉXICO**  
**DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO**

Contrato No.  
**ABTT24TM04060013**  
**PROCEDIMIENTO**  
 LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL  
 BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS  
 DE LIBRE COMERCIO  
 NUMERO  
**LA-50-GYR-050GYR049-T-112-2024**  
**TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA**

"EL INSTITUTO", REALIZARÁ LA INSPECCIÓN DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES QUE SEAN ENTREGADOS EN LOS ALMACENES DEL HOSPITAL DE ORTOPEDIA "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ" CIUDAD DE MÉXICO Y DEL HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ" CIUDAD DE MÉXICO O EN LA PLANTA DE "EL PROVEEDOR", POR LO QUE EN ÉSTE ÚLTIMO CASO DARÁ TODAS LAS FACILIDADES AL PERSONAL TÉCNICO QUE "EL INSTITUTO" DESIGNE.

PARA CADA ENTREGA, "EL INSTITUTO" PODRÁ REALIZAR PRUEBAS SELECTIVAS, QUE SERÁN EVALUADAS POR EL ENCARGADO DE LA DIVISIÓN DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DE ORTOPEDIA "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ" CIUDAD DE MÉXICO Y EL JEFE DE LA DIVISIÓN DE TRAUMATOLOGÍA DEL HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ" CIUDAD DE MÉXICO, ACEPTANDO LOS BIENES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES.

**ASISTENCIA TÉCNICA.** - "EL PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR AL HOSPITAL DE ORTOPEDIA "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ", CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ", CIUDAD DE MÉXICO. INSTRUMENTAL BÁSICO Y ESPECÍFICO, PARA IMPLANTAR EL MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS, EN FORMA PRECISA Y SEGURA SIN QUE ESTO REPRESENTA COSTO ALGUNO PARA "EL INSTITUTO", DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICOS, DEBIENDO SER ACORDE EL IMPLANTE AL INSTRUMENTAL QUE SERÁ PROPORCIONADO.

PARA TAL EFECTO Y SÓLO EN EL CASO DE QUE EL CITADO INSTRUMENTAL SE REQUIERA PARA EVENTOS QUIRÚRGICOS ESPECÍFICOS, EL ENCARGADO DE LA DIVISIÓN DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DE ORTOPEDIA "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ" CIUDAD DE MÉXICO Y EL ENCARGADO DE LA DIVISIÓN DE TRAUMATOLOGÍA DEL HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ" CIUDAD DE MÉXICO DEBERÁ SOLICITARLO POR ESCRITO AL PROVEEDOR CON 72 (SETENTA Y DOS) HORAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE SE REQUIERA.

PARA TAL EFECTO, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR DICHO INSTRUMENTAL EN LA UNIDAD, EL CUAL DEBERÁ PERMANECER DE MANERA CONTINUA HASTA EL VENCIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL INSTRUMENTAL ESTARÁ A CARGO DE "EL PROVEEDOR".

EN CASO DE FALLAS O DEFECTOS DEL INSTRUMENTAL, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ REEMPLAZARLO DENTRO DE LAS 24 (VEINTICUATRO) HORAS SIGUIENTES A LA DETECCIÓN DE LA FALLA.

AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO, Y PREVIO ACUERDO CON "EL INSTITUTO", "EL PROVEEDOR" SE OBLIGARÁ A RETIRAR EL INSTRUMENTAL PROPORCIONADO A LOS ALMACENES DEL HOSPITAL DE ORTOPEDIA "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ" CIUDAD DE MÉXICO Y DEL HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ" CIUDAD DE MÉXICO, ASUMIENDO LOS GASTOS QUE SE PUDIERAN GENERAR POR ESTE CONCEPTO.

LOS GASTOS DE TRANSPORTACIÓN DE LOS BIENES, LAS MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN EL ANDÉN DEL LUGAR DE ENTREGA, ASÍ COMO EL ASEGURAMIENTO DE LOS MISMOS, SERÁN A CARGO DE "EL PROVEEDOR", HASTA QUE ÉSTOS SEAN RECIBIDOS DE CONFORMIDAD POR "EL INSTITUTO".

**CALIDAD.**-DURANTE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES POR PARTE DE "EL INSTITUTO", ÉSTOS SERÁN SUJETOS A UNA VERIFICACIÓN VISUAL ALEATORIA, CON OBJETO DE REVISAR QUE SE ENTREGUEN CONFORME A LA DESCRIPCIÓN DEL CATÁLOGO DE ARTÍCULOS DE "EL INSTITUTO", ASÍ COMO CON LAS CONDICIONES REQUERIDAS, CONSIDERANDO CANTIDAD, EMPAQUES Y ENVASES EN BUEN ESTADO.

LOS GASTOS DE TRANSPORTACIÓN DE LOS BIENES, LAS MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN EL ANDÉN DEL LUGAR DE ENTREGA, ASÍ COMO EL ASEGURAMIENTO DE LOS MISMOS, SERÁN A CARGO DE "EL PROVEEDOR", HASTA QUE ÉSTOS SEAN RECIBIDOS DE CONFORMIDAD POR "EL INSTITUTO".

CABE RESALTAR QUE MIENTRAS NO SE CUMPLA CON LAS CONDICIONES DE ENTREGA ESTABLECIDAS, "EL INSTITUTO" NO DARÁ POR RECIBIDOS Y ACEPTADOS LOS BIENES OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
 "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ" CIUDAD DE MÉXICO  
 DIVISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
 OFICINA DE LO CONSULTIVO  
 Los expedientes del presente documento fueron verificados por la persona titular de la Oficina de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4.1.4. del artículo 4.1 del Reglamento del Procedimiento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la Unidad Médica de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la Oficina de lo Consultivo. En consecuencia, se registró bajo el número. **UMAE/DRV/FIDA/OCA/ADQUISICION/2024/095**  
 La validación jurídica se efectuó sin prejulgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la licitación, ni sobre la investigación de antecedentes del proveedor, ni se pronunció sobre el procedimiento y/o calidad de las ofertas técnicas, económicas y financieras, ni se otorga el contrato.  
 requiriente, Mexha y/o contratante de la UMAE.



**"EL PROVEEDOR"**, DEBERÁ ENTREGAR JUNTO CON LOS BIENES: LA REMISIÓN EN LA QUE SE INDIQUE EL NÚMERO DE LOTE, NÚMERO DE PIEZAS Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES; ORDEN DE REPOSICIÓN; EN SU CASO, COPIA DEL PROGRAMA DE ENTREGAS.

LA DOTACIÓN INICIAL QUE ENTREGARA **"EL PROVEEDOR"** ADJUDICADO EN EL HOSPITAL DE ORTOPEDIA "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ", CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ", CIUDAD DE MÉXICO DEPENDIENTE DE ESTA UMAE, DEBERÁ REALIZARLA A LOS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL FALLO, DESPUÉS DE LA ENTREGA DE LA DOTACIÓN INICIAL SE ENTREGARA UN PEDIDO SEMANAL, PARA LO CUAL EL PROVEEDOR DEBERÁ ACUDIR AL ALMACÉN DEL HOSPITAL DE ORTOPEDIA "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ", CIUDAD DE MÉXICO Y AL ALMACÉN DEL HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ", Y ENTREGA DE LOS IMPLANTES SOLICITADOS EN LOS PEDIDOS DEBERÁ ENTREGARLOS DENTRO DE LAS 72 HORAS DE SU RECEPCIÓN.

**"EL INSTITUTO"** ENTREGARA EL INSTRUMENTAL A **"EL PROVEEDOR"** A PARTIR DE LOS 15 DÍAS NATURALES POSTERIORES AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, **"EL INSTITUTO"** PODRÁ SOLICITAR A **"EL PROVEEDOR"**, EN CUALQUIER TIEMPO LO SIGUIENTE:

- EL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN, EXPEDIDO POR LA COFEPRIS.
- LAS MUESTRAS NECESARIAS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CALIDAD DE LOS BIENES A LAS QUE SE LE PODRÁ REALIZAR PRUEBAS DESTRUCTIVAS; LOS BIENES DE ORIGEN NACIONALES SE DEBEN PRESENTAR EL REGISTRO SANITARIO Y EL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN VIGENTES, Y PARA LOS INTERNACIONALES REGISTRO SANITARIO Y CERTIFICADOS VIGENTES CE O EC DESIGN-EXAMINATION CERTIFICATE O FDA O FDA 510(K) O PMA/510(K), CGMP O EN-ISO-13485:2003/AC:2007 O TUV O CUALQUIER OTRO CERTIFICADO EMITIDO POR UN ORGANISMO CERTIFICADOR ACREDITADO DE ACUERDO AL PAÍS DE ORIGEN. DOCUMENTO QUE CONTenga LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y MÉTODOS DE PRUEBA CON LAS QUE FUE FABRICADO EL LOTE QUE SE PRESENTARÁ PARA SU ANÁLISIS (MATERIAL DE FABRICACIÓN CON TOLERANCIAS, ACABADO Y DIMENSIONES CON TOLERANCIAS ASÍ COMO PLANO DIMENSIONAL CORRESPONDIENTE, ACOMPAÑADAS POR CARTA EN PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA,
- LAS MUESTRAS NECESARIAS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CALIDAD DE LOS BIENES A LAS QUE SE LE PODRÁ REALIZAR PRUEBAS DESTRUCTIVAS; EN BIENES IMPORTADOS, DEBEN DE CONTAR CON CERTIFICADOS DE ORGANISMOS INTERNACIONALES CE, EC DESIGNEXAMINATIONDESING, FDA 510, PMA/510(K), CGMP Y TVU. PARA LA ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD, EN ESPECIAL PARA POLIETILENOS Y CERÁMICAS, EN LOS CASOS DE BIENES QUE NO REQUIERAN REGISTRO SANITARIO, SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE LAS PERSONAS ACREDITADAS POR LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN, A.C. (EMA) (ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN O LABORATORIO DE PRUEBAS), DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN; Y POR LA COORDINACIÓN DE CONTROL TÉCNICO DE INSUMOS (COCTI).
- **"EL INSTITUTO"** PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CALIDAD DE LOS BIENES A **"EL PROVEEDOR"**, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE CONTROL TÉCNICO DE INSUMOS (COCTI).
- ASÍ MISMO, **"EL INSTITUTO"** DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO COADYUVARÁ CON LA AUTORIDAD SANITARIA (COFEPRIS), INFORMÁNDOLE LOS RESULTADOS DE AQUELLOS INSUMOS PARA LA SALUD QUE NO CUMPLAN CON LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA.
- LA EVALUACIÓN DE LOS INSUMOS PARA LA SALUD SE REALIZARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE SALUD, EN LOS ARTÍCULOS APLICABLES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA FARMACOPEA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SUS SUPLEMENTOS, EN LAS

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
**"DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ"**, CIUDAD DE MÉXICO  
 DIVISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
 OFICINA DEL LO CONSULTIVO.  
 Los apellidos, nombres, documento de identidad y número de identificación profesional de los peritos, en cumplimiento a la disposición de la Ley de Procedimiento Administrativo Federal, en el caso de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la Oficina de lo Consultivo. En consecuencia, se registró bajo el número: **UMAEDRVFNDA/JOC/ADQUISICION/2024/095**  
 La validación jurídica se efectuó sin perjuicio sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la licitación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronunció sobre el procedimiento de adjudicación y los demás circunstancias que determinen el procedimiento de licitación y/o contratación de la UMAE.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS**  
**COORDINACIÓN DE UNIDADES MÉDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD**  
**UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD**  
**"DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ"**  
**CIUDAD DE MÉXICO**  
**DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO**

Contrato No.  
**ABTT24TM04060013**  
**PROCEDIMIENTO**  
**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**  
**BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**  
**DE LIBRE COMERCIO**  
**NUMERO**  
**LA-50-GYR-050GYR049-T-112-2024**  
**TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA**

NORMAS OFICIALES MEXICANAS, NORMAS MEXICANAS, NORMAS INTERNACIONALES, CERTIFICADOS INTERNACIONALES PARA ACREDITAR LA CALIDAD DE LOS INSUMOS IMPORTADOS, EN ESPECIAL PARA POLIETILENOS Y CERÁMICAS, ASÍ COMO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE "EL INSTITUTO" Y A FALTA DE ÉSTAS, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE.

EN CASO DE ENCONTRARSE ALGUNA INCONSISTENCIA DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN SANITARIA O LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS POR LA COFEPRIS, "EL INSTITUTO" LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE DICHA AUTORIDAD.

**DÉCIMA SEGUNDA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS Y/O CERTIFICACIONES.**

EL PROVEEDOR ES RESPONSABLE DE CONTAR CON LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS Y/O CERTIFICACIONES QUE CONFORME A OTRAS DISPOSICIONES SEA NECESARIO CONTAR PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES, DESLINDANDO DE TODA RESPONSABILIDAD, PRESENTE O FUTURA DE CUALQUIER ÍNDOLE A "EL INSTITUTO".

**DECIMA TERCERA. SEGUROS.**

SERÁ RESPONSABILIDAD TOTAL DE "EL PROVEEDOR" CONTRATAR EL ASEGURAMIENTO DE SUS BIENES A TRAVÉS DE SEGUROS QUE, EN SU CASO, DEBEN OTORGARSE, INDICANDO LOS BIENES QUE AMPARARÍAN Y LA COBERTURA DE LA PÓLIZA CORRESPONDIENTE, DESLINDANDO A "EL INSTITUTO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DAÑOS Y/O PREJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, LLEGUE A CAUSAR A "EL INSTITUTO" Y/O A TERCEROS.

**DÉCIMA CUARTA. CANJE Y/O DEVOLUCIÓN.**

**CANJE DE LOS BIENES.-** "EL INSTITUTO", POR CONDUCTO DE LAS UNIDADES HOSPITALARIAS, PODRÁ SOLICITAR A "EL PROVEEDOR", EL CANJE O DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES QUE PRESENTEN DEFECTOS SIMPLE VISTA, ESPECIFICACIONES DISTINTAS A LAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, EN SUS ANEXOS O VICIOS OCULTOS, DEBIENDO NOTIFICAR A "EL PROVEEDOR" DENTRO DEL PERIODO DE CINCO (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL MOMENTO EN QUE SE HAYA PERCATADO DEL VICIO O DEFECTO.

PARA AQUELLOS BIENES QUE DURANTE SU VIDA ÚTIL, ES DECIR, ANTES DE SU FECHA DE CADUCIDAD, O BIEN, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, PRESENTEN ALGÚN DEFECTO O EL ÁREA REQUERENTE MANIFIESTE ALGÚN REPORTE DE QUEJA EN EL SENTIDO DE QUE EL USO DEL BIEN PUEDE AFECTAR LA CALIDAD DEL SERVICIO PROPORCIONANDO AL DERECHOHABIENTE, DEBERÁN SER NOTIFICADOS AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y/O AUXILIAR DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, ADEMÁS DE PROCEDER A REALIZAR EL CANJE O DEVOLUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO, EN EL PRESENTE CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ REPONER LOS BIENES SUJETOS A CANJE O DEVOLUCIÓN, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN.

TODOS LOS GASTOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DEL CANJE O DEVOLUCIÓN, CORRERÁN POR CUENTA DE "EL PROVEEDOR", PREVIA NOTIFICACIÓN DE "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, LLEGUE A CAUSAR A "EL INSTITUTO" Y/O A TERCEROS.

CUANDO, DURANTE EL PERÍODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES SUMINISTRADOS A "EL INSTITUTO", SE COMPRUEBEN DEFICIENCIAS IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR", ÉSTAS SERÁN MOTIVO DE DEVOLUCIÓN O CANJE POR "EL INSTITUTO" Y "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SU REPOSICIÓN TOTAL DENTRO DE LOS SIGUIENTES 05 (CINCO) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN. EN TODOS

*[Handwritten signatures and initials]*

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
"DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ", CIUDAD DE MÉXICO  
DIVISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
PRIMERA DE LO CONSULTIVO.  
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la Unidad Médica de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la Oficina de lo Consultivo. En consecuencia se registró bajo el número: UMIEDRVFNDA/JOC/ADQUISICION/2024/095  
Este documento se emitió sin perjuicio sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinan el procedimiento de licitación, mismas y/o contratante de la UMAE.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS**  
**COORDINACIÓN DE UNIDADES MÉDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD**  
**UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD**  
**"DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ"**  
**CIUDAD DE MÉXICO**  
**DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO**

Contrato No.  
**ABTT24TM04060013**  
**PROCEDIMIENTO**  
**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**  
**BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**  
**DE LIBRE COMERCIO**  
**NUMERO**  
**LA-50-GYR-050GYR049-T-112-2024**  
**TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA**

LOS CASOS "EL INSTITUTO" NOTIFICARÁ A "EL PROVEEDOR" LOS MOTIVOS DE LA DEVOLUCIÓN O DEL CANJE.

"EL PROVEEDOR" DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y/O AUXILIAR DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DE CADA UNIDAD, SEGÚN SEA EL CASO, SOBRE LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS EN SUS BIENES, PODRÁ PRESENTAR SOLICITUD DE ACLARACIÓN ANTE DICHA ÁREA, CON LA ENTREGA DE RESULTADOS DE ANÁLISIS RECIENTES DEL (LOS) LOTE (S) RECHAZADO (S), EFECTUADOS POR LA PROPIA EMPRESA FABRICANTE, PARA QUE EN ESTE CASO, DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN, EN EL HOSPITAL DE ORTOPEDIA "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ", CIUDAD DE MÉXICO Y/O EN SU CASO, EN EL HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ", CIUDAD DE MÉXICO Y EN PRESENCIA DE UN REPRESENTANTE DE "EL PROVEEDOR" (PERSONAL TÉCNICO), VERIFIQUE LAS DEFICIENCIAS Y DE RATIFICARSE LOS RESULTADOS, "EL PROVEEDOR" PROCEDERÁ A LA RESTITUCIÓN DE LOS BIENES, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

EN CASO DE QUE "EL INSTITUTO" DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO O LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO RECIBA COMUNICADO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN RESPUESTA A LAS NOTIFICACIONES ENVIADAS, DE QUE HA SIDO SANCIONADO "EL PROVEEDOR" O SE LE HA REVOCADO EL REGISTRO SANITARIO, SE PODRÁ EN SU CASO, INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO.

"EL INSTITUTO" PROCEDERÁ A LA DEVOLUCIÓN DEL TOTAL DE LAS ENTREGAS DE LOS BIENES A "EL PROVEEDOR", CUANDO CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DE LOS BIENES CORREGIDOS, SE DETECTE QUE EXISTEN DEFECTOS, O CUANDO ÉSTOS NO HAYAN SIDO REPUESTOS. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE GENEREN.

**DÉCIMA QUINTA. CALIDAD.**

"EL INSTITUTO" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CALIDAD DE LOS BIENES A "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ CONTAR CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA, PERSONAL TÉCNICO ESPECIALIZADO EN EL RAMO, HERRAMIENTAS, TÉCNICAS Y EQUIPOS ADECUADOS PARA PROPORCIONAR LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO REQUERIDOS, A FIN DE GARANTIZAR QUE EL OBJETO DE ESTE CONTRATO SEA PROPORCIONADO CON LA CALIDAD, OPORTUNIDAD Y EFICIENCIA REQUERIDA PARA TAL EFECTO, COMPROMETIÉNDOSE A REALIZARLO A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO" Y CON ESTRICTO APEGO A LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS, ASÍ COMO LA COTIZACIÓN Y EL REQUERIMIENTO ASOCIADO A ÉSTA.

"EL INSTITUTO" NO ESTARÁ OBLIGADO A RECIBIR LOS BIENES O ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO CUANDO ÉSTOS NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

**DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.**

"EL PROVEEDOR" QUEDA OBLIGADO ANTE "EL INSTITUTO" A RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS, ASÍ COMO LA COTIZACIÓN Y/O CONVOCATORIA Y EL REQUERIMIENTO ASOCIADO A ÉSTA, Y/O EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN LA MATERIA.

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA, SE ENTIENDE POR VICIOS OCULTOS LOS DEFECTOS QUE EXISTAN EN LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO, QUE LOS HAGAN IMPROPIOS PARA LOS USOS A QUE SE LE DESTINE O QUE DISMINUYAN DE TAL MODO ESTE USO, QUE DE

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ", CIUDAD DE MÉXICO  
 DIVISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
 OFICINA DE LO CONSULTIVO  
 Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la Oficina de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4, párrafo séptimo del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el acta número elaborado por la Oficina de lo Consultivo. En consecuencia, se registró bajo el número: **UNIAEDRVFNDA/OCC/ADQUISICION/2024/095**  
 Toda la información incluida se elaboró sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni sobre la validez de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaban los requisitos y/o condiciones de los bienes y/o servicios requeridos, íntegramente y/o contratante de la UMAE.



HABERLO CONOCIDO "EL INSTITUTO" NO LO HUBIERE ADQUIRIDO O LOS HUBIERE ADQUIRIDO A UN PRECIO MENOR.

**DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD**

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGUEN A CAUSAR A "EL INSTITUTO", CON MOTIVO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, O BIEN POR LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS EN LOS BIENES ENTREGADOS O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 53 DE LA "LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO".

**DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS**

LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y GASTOS QUE PROCEDAN CON MOTIVO DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁN PAGADOS POR "EL PROVEEDOR", MISMOS QUE NO SERÁN REPERCUTIDOS A "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" SÓLO CUBRIRÁ, CUANDO APLIQUE, LO CORRESPONDIENTE AL IVA, EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES.

**DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

"EL PROVEEDOR" PARA EFECTOS DE TRANSFERIR LOS DERECHOS DE COBRO DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO DE "EL INSTITUTO", PARA LO CUAL DEBERÁ NOTIFICARLO POR ESCRITO A "EL INSTITUTO", CON UN MÍNIMO DE 5 (CINCO) DÍAS NATURALES ANTERIORES A LA FECHA DE PAGO PROGRAMADA, ENTREGANDO INVARIABLEMENTE UNA COPIA DE LOS CONTRA-RECIBOS CUYO IMPORTE SE CEDE, ADEMÁS DE LOS DOCUMENTOS SUSTANTIVOS DE DICHA CESIÓN. EL MISMO PROCEDIMIENTO APLICARÁ EN EL CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" CELEBRE CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO A TRAVÉS DE FACTORAJE FINANCIERO CONFORME AL PROGRAMA DE CADENAS PRODUCTIVAS DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.

**VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS**

"EL PROVEEDOR" ASUME LA RESPONSABILIDAD TOTAL EN CASO DE QUE, AL SUMINISTRAR LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, INFRINJA PATENTES, MARCAS O VIOLE OTROS REGISTROS DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, POR LO QUE, SE OBLIGA A RESPONDER PERSONAL E ILIMITADAMENTE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERA CAUSAR A "EL INSTITUTO" O A TERCEROS.

EN TAL VIRTUD, "EL PROVEEDOR" MANIFIESTA EN ESTE ACTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO ENCONTRARSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA Y/O DELITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR NI EN LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

EN CASO DE QUE SOBREVINIERA ALGUNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE "EL INSTITUTO", POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ANTES MENCIONADAS, LA ÚNICA OBLIGACIÓN DE ÉSTA SERÁ LA DE DAR AVISO EN EL DOMICILIO PREVISTO EN EL APARTADO DE DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO A "EL PROVEEDOR", PARA QUE ÉSTE, UTILIZANDO LOS MEDIOS CORRESPONDIENTES AL CASO, GARANTICE SALVAGUARDAR A "EL INSTITUTO" DE CUALQUIER CONTROVERSIA, LIBERÁNDOLE DE TODA RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, PENAL, MERCANTIL, FISCAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE.

EN CASO DE QUE "EL INSTITUTO" TUVIESE QUE EROGAR RECURSOS POR CUALQUIERA DE ESTOS CONCEPTOS, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A REEMBOLSAR DE MANERA INMEDIATA LOS RECURSOS EROGADOS POR AQUELLA.

*[Handwritten signatures and marks]*

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
 DIVISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
 OFICINA DE LO CONSULTIVO  
 "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ" CIUDAD DE MÉXICO  
 Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la Oficina de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4. párrafo segundo del Manual de Operación de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la Oficina de lo Consultivo. La validación jurídica se efectuó en prelación sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la licitación. El presente documento es parte integrante del expediente de licitación y no se prorroga sobre la procedencia y/o validez de los aspectos técnicos, económicos y los demás documentos que conforman el procedimiento de licitación. México y/o representante de la UMAE.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS**  
**COORDINACIÓN DE UNIDADES MÉDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD**  
**UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD**  
**"DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ"**  
**CIUDAD DE MÉXICO**  
**DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO**

Contrato No.  
**ABTT24TM04060013**  
**PROCEDIMIENTO**  
 LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL  
 BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS  
 DE LIBRE COMERCIO  
 NUMERO  
**LA-50-GYR-050GYR049-T-112-2024**  
**TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA**

**VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD**

"LAS PARTES" ESTÁN CONFORMES EN QUE LA INFORMACIÓN QUE SE DERIVE DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, ASÍ COMO TODA AQUELLA INFORMACIÓN QUE "EL INSTITUTO" ENTREGUE A "EL PROVEEDOR" TENDRÁ EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE ESTE SE COMPROMETE, DE FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA, A NO PROPORCIONARLA O DIVULGARLA POR ESCRITO, VERBALMENTE O POR CUALQUIER OTRO MEDIO A TERCEROS, INCLUSIVE DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE CONTRATO ES PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN XXVIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 68 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; SIN EMBARGO LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONE "EL INSTITUTO" A "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO MATERIA DEL MISMO, SERÁ CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 116 Y 113, RESPECTIVAMENTE, DE LOS CITADOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS, POR LO QUE "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A RECIBIR, PROTEGER Y GUARDAR LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PROPORCIONADA POR "EL INSTITUTO" CON EL MISMO EMPÑO Y CUIDADO QUE TIENE RESPECTO DE SU PROPIA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, ASÍ COMO HACER CUMPLIR A TODOS Y CADA UNO DE LOS USUARIOS AUTORIZADOS A LOS QUE LES ENTREGUE O PERMITA ACCESO A LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE INSTRUMENTO.

"EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A QUE LA INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL NO SERÁ UTILIZADA PARA FINES DIVERSOS A LOS AUTORIZADOS CON EL PRESENTE CONTRATO ESPECIFICO; ASIMISMO, DICHA INFORMACIÓN NO PODRÁ SER COPIADA O DUPLICADA TOTAL O PARCIALMENTE EN NINGUNA FORMA O POR NINGÚN MEDIO, NI PODRÁ SER DIVULGADA A TERCEROS QUE NO SEAN USUARIOS AUTORIZADOS. DE ESTA FORMA, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO DIVULGAR O PUBLICAR INFORMES, DATOS Y RESULTADOS OBTENIDOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, TODA VEZ QUE SON PROPIEDAD DE "EL INSTITUTO".

CUANDO DE LAS CAUSAS DESCRITAS EN LAS CLÁUSULAS DE RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA, DEL PRESENTE CONTRATO, CONCLUYA LA VIGENCIA DEL MISMO, SUBSISTIRÁ LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD SOBRE LOS BIENES ESTABLECIDOS EN ESTE INSTRUMENTO LEGAL.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN ESTA CLÁUSULA, "EL PROVEEDOR" TIENE CONOCIMIENTO EN QUE "EL INSTITUTO" PODRÁ EJECUTAR O TRAMITAR LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO PRESENTAR LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN PENAL VIGENTE Y DE MÁS NORMATIVIDAD APLICABLE.

DE IGUAL FORMA, "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A NO ALTERAR LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, A LLEVAR UN CONTROL DE SU PERSONAL Y HACER DE SU CONOCIMIENTO LAS SANCIONES QUE SE APLICARÁN EN CASO DE INCUMPLIR CON LO DISPUESTO EN ESTA CLÁUSULA, POR LO QUE, EN SU CASO, SE OBLIGA A NOTIFICAR A "EL INSTITUTO" CUANDO SE REALICEN ACTOS QUE SE CONSIDEREN COMO ILÍCITOS, DEBIENDO DAR INICIO A LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES Y SACAR EN PAZ Y A SALVO A "EL INSTITUTO" DE CUALQUIER PROCESO LEGAL.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PONER EN CONOCIMIENTO DE "EL INSTITUTO" CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE EN RAZÓN DE LOS BIENES PRESTADOS SEA DE SU CONOCIMIENTO Y QUE PUEDA BENEFICIAR O EVITAR UN PERJUICIO A LA MISMA.

ASIMISMO, "EL PROVEEDOR" NO PODRÁ, CON MOTIVO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO QUE REALICE A "EL INSTITUTO", UTILIZAR LA INFORMACIÓN A QUE TENGA ACCESO, PARA ASESORAR, PATROCINAR O CONSTITUIRSE EN CONSULTOR DE CUALQUIER PERSONA QUE TENGA RELACIONES DIRECTAS O INDIRECTAS CON EL OBJETO DE LAS ACTIVIDADES QUE LLEVE A CABO.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS**

*[Handwritten signatures and stamps]*

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
 "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ" CIUDAD DE MÉXICO  
 DIVISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
 OFICINA DE LO CONSULTIVO

Los asientos jurídicos del presente documento fueron realizados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En consecuencia, se registró bajo el número: **UMAEDRVFNDA/OC/ADQUISICION/2024/095**. La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de meritos correspondiente, ni se pronunció sobre la procedencia y/o cumplimiento de los requisitos y las demás circunstancias que determinen y procedan a las bases y condiciones de la licitación y/o contratación de la UMAE.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS**  
**COORDINACIÓN DE UNIDADES MÉDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD**  
**UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD**  
**“DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ”**  
**CIUDAD DE MÉXICO**  
**DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO**

Contrato No.  
**ABTT24TM04060013**  
**PROCEDIMIENTO**  
**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**  
**BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**  
**DE LIBRE COMERCIO**  
**NUMERO**  
**LA-50-GYR-050GYR049-T-112-2024**  
**TRAUMATOLOGIA Y ORTOPIEDIA**

“EL INSTITUTO” DESIGNA COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO A LOS C. C. DR. OSCAR ULISES MORENO MURILLO, DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL TRAUMATOLOGIA “DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ” CIUDAD DE MÉXICO PERTENECIENTE A LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD “DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ” CIUDAD DE MÉXICO Y EL DR. HENRY MARTIN QUINTELA NUÑEZ DEL PRADO, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL DE ORTOPIEDIA “DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ”, CIUDAD DE MÉXICO PERTENECIENTE A LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD “DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ”, CIUDAD DE MÉXICO, Y/O AUXILIAR DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, CON EL OBJETO DE VERIFICAR EL ÓPTIMO CUMPLIMIENTO DEL MISMO, POR LO QUE INDICARÁ A “EL PROVEEDOR” LAS OBSERVACIONES QUE SE ESTIMEN PERTINENTES, QUEDANDO ÉSTE OBLIGADO A CORREGIR LAS ANOMALÍAS QUE LE SEAN INDICADAS, ASÍ COMO DEFICIENCIAS EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O DE SU PERSONAL.

ASIMISMO, “EL INSTITUTO” SÓLO ACEPTARÁ LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO Y AUTORIZARÁ EL PAGO DE LOS MISMOS PREVIA VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESPECIFICADO EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS CORRESPONDIENTES ANEXOS, ASÍ COMO LA COTIZACIÓN Y EL REQUERIMIENTO ASOCIADO A ÉSTA.

LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO SERÁN RECIBIDOS PREVIA REVISIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO; LA INSPECCIÓN DE LOS BIENES CONSISTIRÁ EN LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO Y EN SU CASO EN LOS ANEXOS RESPECTIVOS, ASÍ COMO LA COTIZACIÓN Y EL REQUERIMIENTO ASOCIADO A ÉSTA.

EN TAL VIRTUD, “EL PROVEEDOR” MANIFIESTA EXPRESAMENTE SU CONFORMIDAD DE QUE HASTA EN TANTO NO SE CUMPLA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO, NO SE TENDRÁN POR ACEPTADOS POR PARTE DE “EL INSTITUTO”.

“EL INSTITUTO”, A TRAVÉS ADMINISTRADOR DEL CONTRATO O A TRAVÉS DEL PERSONAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE, PODRÁ RECHAZAR LOS BIENES SI NO REÚNEN LAS ESPECIFICACIONES Y ALCANCES ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO Y EN SU ANEXO TÉCNICO, OBLIGÁNDOSE “EL PROVEEDOR” EN ESTE SUPUESTO A ENTREGARLOS NUEVAMENTE BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD Y SIN COSTO ADICIONAL PARA “EL INSTITUTO”

**VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES**

“EL INSTITUTO” PODRÁ DEDUCIR AL PAGO DE LOS BIENES, POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO PARCIAL O CUMPLIMIENTO DEFICIENTE, RESPECTO DE LAS PARTIDAS O CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL PRESENTE CONTRATO, CUYO LÍMITE SERÁ DEL 10% (DIEZ POR CIENTO), DEL MONTO MÁXIMO DE ESTE. EN ESTOS CASOS APLICARÁ, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 53 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LO SIGUIENTE.

LA CANCELACIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS BIENES NO ENTREGADOS, O

- LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

LA NOTIFICACIÓN Y CÁLCULO DE LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES LAS REALIZARÁ EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y/O EL AUXILIAR DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

**VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 96 PÁRRAFO PRIMERO, DE SU REGLAMENTO, “EL INSTITUTO” APLICARÁ PENAS CONVENCIONALES A “EL PROVEEDOR”, EN CASO DE QUE “EL PROVEEDOR” PRESENTE ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
 “DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ”, CIUDAD DE MÉXICO  
 DIVISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
 OFICINA DE LO CONSULTIVO  
 Los anexos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la Oficina de Asuntos Jurídicos en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Procedimiento Administrativo Federal y en el artículo 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la Oficina de lo Consultivo en concurrencia, se registró bajo el número. UMAEDRVFNDA/JOC/ADQUISICION/2024/085  
 La validación jurídica se efectuó sin prejuicio sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la licitación y sobre la investigación de mercado correspondiente, ni se pronunció sobre la procedencia y/o vigencia de las ofertas recibidas y los demás documentos que demuestran el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la UME.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS**  
**COORDINACIÓN DE UNIDADES MÉDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD**  
**UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD**  
**“DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ”**  
**CIUDAD DE MÉXICO**  
**DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO**

PACTADAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, “EL INSTITUTO”, POR CONDUCTO DEL ADMINISTRADOR Y/O EL AUXILIAR DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO PODRÁ APLICAR UNA PENA CONVENCIONAL EQUIVALENTE AL 1% (UNO POR CIENTO), POR CADA POR CADA DÍA DE ATRASO SOBRE EL MONTO DE LOS BIENES NO PROPORCIONADOS O ATRASO EN EL INICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO OPORTUNAMENTE, DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS, ASÍ COMO LA COTIZACIÓN Y EL REQUERIMIENTO ASOCIADO A ÉSTA.

POR LO ANTERIOR, EL PAGO DE LA ADQUISICIÓN O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO QUEDARÁ CONDICIONADO, PROPORCIONALMENTE, AL PAGO QUE “EL PROVEEDOR” DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO, EN EL ENTENDIDO DE QUE SI EL CONTRATO ES RESCINDIDO EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA DE RESCISIÓN, NO PROCEDERÁ EL COBRO DE DICHAS PENAS NI LA CONTABILIZACIÓN DE LAS MISMAS AL HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL PAGO DE LA PENA DEBERÁ EFECTUARSE A TRAVÉS DEL ESQUEMA DE CINCO PAGO ELECTRÓNICO DE DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS (DPA'S), A FAVOR DEL “EL INSTITUTO”, SIN QUE LA ACUMULACIÓN DE ESTA PENA EXCEDA EL EQUIVALENTE AL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y SE APLICARÁ SOBRE EL MONTO PROPORCIONAL SIN INCLUIR EL IVA.

CUANDO LA SUMA DE LAS PENAS CONVENCIONALES EXCEDA EL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, SE INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL MISMO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

INDEPENDIEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LA PENA CONVENCIONAL A QUE HACE REFERENCIA EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, SE APLICARÁN ADEMÁS CUALQUIERA OTRA QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTABLEZCA.

ESTA PENA CONVENCIONAL NO DESCARTA QUE “EL INSTITUTO” EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR AL INCUMPLIMIENTO DETERMINE PROCEDENTE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, CONSIDERANDO LA GRAVEDAD DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE EL MISMO PUDIERA OCASIONAR A LOS INTERESES DE “EL INSTITUTO”.

EN CASO QUE SEA NECESARIO LLEVAR A CABO LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, LA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO SERÁ POR EL MONTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS.

LA PENALIZACIÓN TENDRÁ COMO OBJETO RESARCIR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A “EL INSTITUTO” POR EL ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

LA NOTIFICACIÓN Y CÁLCULO DE LA PENA CONVENCIONAL, CORRESPONDE AL ADMINISTRADOR Y/O EL AUXILIAR DEL ADMINISTRADOR O EL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE “EL INSTITUTO”, DE ACUERDO AL OFICIO 012674 10 DE DICIEMBRE DE 2015.

**VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

CUANDO “EL PROVEEDOR” INCUMPLA CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉSTE, Y COMO CONSECUENCIA, CAUSE DAÑOS Y/O PERJUICIOS GRAVES A “EL INSTITUTO”, O BIEN, PROPORCIONE INFORMACIÓN FALSA, ACTÚE CON DOLO O MALA FE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO O DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, POR DETERMINACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, SE PODRÁ HACER ACREEDOR A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 59, 60 Y 61 DE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL Y 109 AL 115 DE SU REGLAMENTO.

*[Handwritten signatures and initials]*

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
“DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ” CIUDAD DE MÉXICO  
OFICINA DE LO CONSULTIVO  
La presente es el resultado de la investigación de hechos y circunstancias que determinaron el procedimiento de rescisión de la licitación, México y/o contratante de la UIME.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS**  
**COORDINACIÓN DE UNIDADES MÉDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD**  
**UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD**  
**“DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ”**  
**CIUDAD DE MÉXICO**  
**DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO**

**VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL**

“EL INSTITUTO”, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 53, 53 BIS, 54 Y 54 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO”, Y 86 SEGUNDO PÁRRAFO, 95 AL 100 Y 102 DE SU REGLAMENTO Y DE MÁS APLICABLES, APLICARÁ SANCIONES, O EN SU CASO, LLEVARÁ A CABO LA CANCELACIÓN DE PARTIDAS TOTAL O PARCIALMENTE O LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL**

“EL PROVEEDOR” RECONOCE Y ACEPTA SER EL ÚNICO PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE ADQUISICIÓN Y/O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO, O BIEN QUIEN SUBCONTRATE, ASÍ COMO EL RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. ASIMISMO, “EL PROVEEDOR” CONVIENE EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE “EL INSTITUTO”, EN RELACIÓN CON ADQUISICIÓN MATERIA DE ESTE CONTRATO.

**VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL**

“LAS PARTES” CONVIENEN EN QUE “EL INSTITUTO” NO ADQUIERE NINGUNA OBLIGACIÓN DE CARÁCTER LABORAL CON “EL PROVEEDOR” NI CON LOS ELEMENTOS QUE ÉSTE UTILICE PARA ADQUISICIÓN Y/O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO CUAL NO SE LE PODRÁ CONSIDERAR COMO PATRÓN NI COMO UN SUSTITUTO.

EN PARTICULAR EL PERSONAL SE ENTENDERÁ RELACIONADO EXCLUSIVAMENTE CON LA O LAS PERSONAS QUE LO EMPLEARON Y POR ENDE CADA UNA DE ELLAS ASUMIRÁ SU RESPONSABILIDAD POR DICHO CONCEPTO.

IGUALMENTE, Y PARA ESTE EFECTO Y CUALQUIERA NO PREVISTO, “EL PROVEEDOR” EXIME EXPRESAMENTE A “EL INSTITUTO” DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL, PENAL, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE, EN SU CASO, PUDIERA LLEGAR A GENERARSE; SIN EMBARGO, SI “EL INSTITUTO” TUVIERA QUE REALIZAR ALGUNA EROGACIÓN POR ALGUNO DE LOS CONCEPTOS QUE ANTECEDEN, “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A REALIZAR EL REEMBOLSO E INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

POR LO ANTERIOR, “LAS PARTES” RECONOCEN EXPRESAMENTE EN ESTE ACTO QUE “EL INSTITUTO” NO TIENE NEXO LABORAL ALGUNO CON “EL PROVEEDOR”, NI CON QUIEN ÉSTE SUBCONTRATE SI FUERA EL CASO, POR LO QUE “EL PROVEEDOR” LIBERA A “EL INSTITUTO” DE TODA RESPONSABILIDAD RELATIVA A CUALQUIER ACCIDENTE O ENFERMEDAD QUE PUDIERA SUFRIR O CONTRAER CUALQUIERA DE SUS TRABAJADORES DURANTE EL DESARROLLO DE SUS LABORES O COMO CONSECUENCIA DE ELLOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE RESULTE DE LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y/O CUALQUIER OTRA APLICABLE, DERIVADA DE LA ENTREGA DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO.

**VIGESIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES Y/O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

CUANDO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO, SE PRESENTE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, “EL INSTITUTO” BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁ DE RESULTAR APLICABLE CONFORME A LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA, SUSPENDER EL SUMINISTRO DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EN CUYO CASO ÚNICAMENTE SE PAGARÁN AQUELLOS QUE HUBIESEN SIDO EFECTIVAMENTE RECIBIDOS POR “EL INSTITUTO”.

CUANDO LA SUSPENSIÓN OBEDEZCA A CAUSAS IMPUTABLES A “EL INSTITUTO”, A SOLICITUD ESCRITA DE “EL PROVEEDOR”, CUBRIRÁ LOS GASTOS NO RECUPERABLES, DURANTE EL TIEMPO QUE DURE ESTA SUSPENSIÓN, PARA LO CUAL “EL PROVEEDOR” DEBERÁ PRESENTAR DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES DE LA NOTIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE LA SUSPENSIÓN, LA FACTURA Y

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]*

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
“DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ”, CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
OFICINA DE LO CONSULTIVO  
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 814 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Secretaría de Salud. En consecuencia, se registra bajo el número: **UMAEDRVFNDA/OC/ADQUISICION/2024/095**  
La validación jurídica se efectúa sin perjuicio de la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la licitación y de los términos de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia o no de la licitación y sus demás circunstancias que determinan el procedimiento de selección de proveedores y su contratante de la UMAE.



DOCUMENTACIÓN DE LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO.

“EL INSTITUTO” PAGARÁ LOS GASTOS NO RECUPERABLES, EN MONEDA NACIONAL (PESOS MEXICANOS), DENTRO DE LOS 45 (CUARENTA Y CINCO) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DEBIDAMENTE FUNDADA Y DOCUMENTADA DE “EL PROVEEDOR”, ASÍ COMO DEL CFDI O FACTURA ELECTRÓNICA RESPECTIVA Y DOCUMENTACIÓN SOPORTE.

EN CASO DE QUE “EL PROVEEDOR” NO PRESENTE EN TIEMPO Y FORMA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE PAGO, LA FECHA DE PAGO SE RECORRERÁ EL MISMO NÚMERO DE DÍAS QUE DURE EL RETRASO.

EL PLAZO DE SUSPENSIÓN SERÁ FIJADO POR “EL INSTITUTO”, A CUYO TÉRMINO EN SU CASO, PODRÁ INICIARSE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO, O BIEN, PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS LOS EFECTOS LEGALES, UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

**TRIGÉSIMA. RESCISIÓN**

“EL INSTITUTO” PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO Y HACER EFECTIVA LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO, CUANDO “EL PROVEEDOR” INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, SIN NECESIDAD DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN LA MATERIA, POR LO QUE, DE MANERA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA, SE ENTENDERÁ POR INCUMPLIMIENTO:

- a) SI INCURRE EN RESPONSABILIDAD POR ERRORES U OMISIONES EN SU ACTUACIÓN;
- b) SI INCURRE EN NEGLIGENCIA EN EL SUMINISTRO DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SIN JUSTIFICACIÓN PARA “EL INSTITUTO”;
- c) SI TRANSFIERE EN TODO O EN PARTE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO A UN TERCERO AJENO A LA RELACIÓN CONTRACTUAL, CON EXCEPCIÓN DE LA SUBCONTRATACIÓN QUE “EL PROVEEDOR” REALICE DEBIDAMENTE JUSTIFICADA Y QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN LA LEY APLICABLE
- d) SI CEDE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL CONTRATO, SIN CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DE “EL INSTITUTO”;
- e) SI SUSPENDE TOTAL O PARCIALMENTE Y SIN CAUSA JUSTIFICADA LA ENTREGA DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO. DEL PRESENTE CONTRATO O NO LES OTORGA LA DEBIDA ATENCIÓN CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DE “EL INSTITUTO”;
- f) SI NO SUMINISTRA LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO EN TIEMPO Y FORMA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS, ASÍ COMO LA COTIZACIÓN Y EL REQUERIMIENTO ASOCIADO A ÉSTA;
- g) SI NO PROPORCIONA A “EL INSTITUTO” O A LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN FACULTADES, LOS DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO;
- h) SI CAMBIA DE NACIONALIDAD E INVOCA LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO CONTRA RECLAMACIONES Y ÓRDENES DE “EL INSTITUTO”;
- i) SI ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL POR AUTORIDAD COMPETENTE O POR CUALQUIER OTRA CAUSA DISTINTA O ANÁLOGA QUE AFECTE SU PATRIMONIO;
- j) SI NO ACEPTA PAGAR PENALIZACIONES O NO REPARA LOS DAÑOS O PÉRDIDAS, POR ARGUMENTAR QUE NO LE SON DIRECTAMENTE IMPUTABLES, SINO A UNO DE SUS ASOCIADOS O FILIALES O A CUALQUIER OTRA CAUSA QUE NO SEA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO;
- k) SI LA SUMA DE LAS PENAS CONVENCIONALES EXCEDE EL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y/O DE LAS DEDUCCIONES ALCANZAN EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO;
- l) SI “EL PROVEEDOR” NO SUMINISTRA LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO OBJETO DE ESTE CONTRATO DE ACUERDO CON LAS NORMAS, LA CALIDAD,

*[Handwritten signatures and initials]*

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
 “DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ”, CIUDAD DE MÉXICO  
 DIVISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
 OFICINA DE LO CONSULTIVO.  
 Los expedientes del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 8.1.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la Oficina de lo Consultivo. En consecuencia, se registró bajo el número: **UMAEDRVFNDAJ/OC/ADQUISICION/2024/085**.  
 La validación jurídica se efectuó sin prejuicio sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la licitación, así como la investigación de mercado correspondiente, ni se pronunció sobre la procedencia y/o validez de los expedientes técnicos y sus anexos, ni se determinaron los requisitos que determinaron la adjudicación de los bienes requeridos, México y/o contratante de la UMAE.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS**  
**COORDINACIÓN DE UNIDADES MÉDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD**  
**UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD**  
**"DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ"**  
**CIUDAD DE MÉXICO**  
**DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO**

EFICIENCIA Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR "EL INSTITUTO" CONFORME A LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS, ASÍ COMO LA COTIZACIÓN Y EL REQUERIMIENTO ASOCIADO A ÉSTA;

- m) SI DIVULGA, TRANSFIERE O UTILIZA LA INFORMACIÓN QUE CONOZCA EN EL DESARROLLO DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE "EL INSTITUTO" EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA DENOMINADA "PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES" DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO;
- n) SI SE COMPRUEBA LA FALSEDAD DE ALGUNA MANIFESTACIÓN CONTENIDA EN EL APARTADO DE SUS DECLARACIONES Y/O CUALQUIER INFORMACIÓN PROPORCIONADA PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- o) CUANDO "EL PROVEEDOR" Y/O SU PERSONAL, IMPIDAN EL DESEMPEÑO NORMAL DE LABORES DE "EL INSTITUTO", DURANTE EL SUMINISTRO DE LOS BIENES, POR CAUSAS DISTINTAS A LA NATURALEZA DEL OBJETO DEL MISMO;
- p) CUANDO EXISTA CONOCIMIENTO Y SE CORROBORE MEDIANTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE AUTORIDAD COMPETENTE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRIÓ EN VIOLACIONES EN MATERIA PENAL, CIVIL, FISCAL, MERCANTIL, ADMINISTRATIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE REDUNDE EN PERJUICIO DE LOS INTERESES DE "EL INSTITUTO" EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO OPORTUNO Y EFICAZ EN LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL PRESENTE CONTRATO; Y
- q) EN GENERAL, INCURRA EN INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ESTIPULEN EN EL PRESENTE CONTRATO O DE LAS DISPOSICIONES DE LA **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO** Y SU REGLAMENTO.
- r) EN CASO DE QUE, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, SE SUSPENDA O RETIRE EL CERTIFICADO QUE AVALA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA, NORMA INTERNACIONAL O ESPECIFICACIÓN TÉCNICA APLICABLE.
- s) SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, POR PARTE DE LA EMA SE CANCELA LA ACREDITACIÓN DEL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN RESPONSABLE DE LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO, "EL PROVEEDOR" NO PRESENTE EL CERTIFICADO DE OTRO ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN ACREDITADO.
- t) EN CASO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO LA AUTORIDAD COMPETENTE SUSPENDA, RETIRE, REVOQUE O CANCELE CUALQUIER LICENCIA, AUTORIZACIÓN, PERMISO Y/O CERTIFICACIÓN EMITIDA A FAVOR DE "EL PROVEEDOR" QUE AVALA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA, NORMA MEXICANA, NORMA INTERNACIONAL O ESPECIFICACIÓN TÉCNICA APLICABLE.

*[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]*

PARA EL CASO DE OPTAR POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, "EL INSTITUTO" COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE EN SU CASO LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

TRANSCURRIDO DICHO TÉRMINO "EL INSTITUTO", EN UN PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO "EL PROVEEDOR", DETERMINARÁ DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO, Y COMUNICARÁ A "EL PROVEEDOR" DICHA DETERMINACIÓN DENTRO DEL CITADO PLAZO.

CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO, SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR "EL INSTITUTO" POR CONCEPTO DEL CONTRATO HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN "EL INSTITUTO" PODRÁ SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO SE ENTREGARAN LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE "EL INSTITUTO" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ", CIUDAD DE MÉXICO  
 DIVISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
 OFICINA DE LO CONSULTIVO  
 Los aspectos jurídicos del presente documento han sido revisados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8.1 del Reglamento de la Ley de Organización y Funciones de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la Oficina de lo Consultivo. En consecuencia, se registra bajo el número: **UNIAEDRVFNDA/JOC/ADQUISICION/2024/095**  
 La validación jurídica se efectuó sin perjuicio sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la licitación, ni en materia de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronunció sobre el procedimiento y la validez de los requisitos y las demás circunstancias que determinaron la celebración del presente procedimiento y el contrato de la UMAE.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS**  
**COORDINACIÓN DE UNIDADES MÉDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD**  
**UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD**  
**“DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ”**  
**CIUDAD DE MÉXICO**  
**DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO**

BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

“EL INSTITUTO” PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL MISMO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, “EL INSTITUTO” ELABORARÁ UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, “EL INSTITUTO” ESTABLECERÁ CON “EL PROVEEDOR” OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANDO SE PRESENTE CUALQUIERA DE LOS CASOS MENCIONADOS, “EL INSTITUTO” QUEDARÁ EXPRESAMENTE FACULTADO PARA OPTAR POR EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, APLICANDO LAS PENAS CONVENCIONALES Y/O RESCINDIRLO, SIENDO ESTA SITUACIÓN UNA FACULTAD POTESTATIVA.

SI SE LLEVARA A CABO LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EN EL CASO DE QUE A “EL PROVEEDOR” SE LE HUBIERAN ENTREGADO PAGOS PROGRESIVOS, ÉSTE DEBERÁ DE REINTEGRARLOS MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 51 PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LOS INTERESES SE CALCULARÁN SOBRE EL MONTO DE LOS PAGOS PROGRESIVOS EFECTUADOS Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE SU ENTREGA HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE “EL INSTITUTO”.

“EL PROVEEDOR” SERÁ RESPONSABLE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE CAUSE A “EL INSTITUTO”.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA**

“EL INSTITUTO” PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL O BIEN CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A “EL INSTITUTO”, O SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO CON MOTIVO DE UNA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LO QUE BASTARÁ SEA COMUNICADO A “EL PROVEEDOR” CON 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES ANTERIORES AL HECHO. EN ESTE CASO, “EL INSTITUTO” A SOLICITUD ESCRITA DE “EL PROVEEDOR” CUBRIRÁ LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS**

“LAS PARTES” CONVIENEN QUE EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA, LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN Y EL MODELO DE CONTRATO, PREVALECE LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA, INVITACIÓN O SOLICITUD RESPECTIVA, DE ACUERDO A LA NATURALEZA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 81 FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

**TRIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.**

“LAS PARTES” ACUERDAN QUE PARA EL CASO DE QUE SE PRESENTEN DESAVENENCIAS DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO SE SOMETERÁN AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 77, 78, 79 DE LA LEY DE ADQUISICIONES,

*[Handwritten signatures and initials in the right margin]*

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
“DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ”, CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
OFICINA DE LO COMISIVATIVO  
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por el Departamento de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4. párrafo séptimo del Reglamento de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la Oficina de lo Comisivo. En consecuencia, se registró bajo el número: **UMAEDRVFNDA/OC/ADQUISICION/2024/095**  
La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la licitación, ni sobre el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, ni la promesa de pago por parte del proveedor, ni la validez de los aspectos técnicos, económicos y financieros, ni las demás circunstancias que determinaron procedentes los bienes requeridos, México y/o contratante de la UMAE.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS**  
**COORDINACIÓN DE UNIDADES MÉDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD**  
**UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD**  
**“DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ”**  
**CIUDAD DE MÉXICO**  
**DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO**

Contrato No.  
**ABTT24TM04060013**  
**PROCEDIMIENTO**  
**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**  
**BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**  
**DE LIBRE COMERCIO**  
**NUMERO**  
**LA-50-GYR-050GYR049-T-112-2024**  
**TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA**

ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y 126 AL 136 DE SU REGLAMENTO Y AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS QUE DEBERÁ IMPLEMENTAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA LLEVAR A CABO LA CONCILIACIÓN O LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS O ACUERDOS PREVISTOS EN LAS LEYES

RESPECTIVAS COMO MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE ABRIL DE 2016.

LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN SE PRESENTARÁ MEDIANTE ESCRITO, EL CUAL CONTENDRÁ LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ADEMÁS, HARÁ REFERENCIA AL NÚMERO DE CONTRATO, AL SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO DE SU ADMINISTRACIÓN, OBJETO, VIGENCIA Y MONTO DEL CONTRATO, SEÑALANDO, EN SU CASO, SOBRE LA EXISTENCIA DE CONVENIOS MODIFICATORIOS, DEBIENDO ADJUNTAR COPIA DE LOS INSTRUMENTOS CONSENSUALES DEBIDAMENTE SUSCRITOS.

**TRIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE**

“LAS PARTES” SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA EL SUMINISTRO DE BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO LA COTIZACIÓN Y EL REQUERIMIENTO ASOCIADO A ÉSTA, A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO; AL CÓDIGO CIVIL FEDERAL; LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; AL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; A LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y SU REGLAMENTO, EL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, OTORGAMIENTO Y PRÓRROGA DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES Y A LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

**TRIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN**

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO “LAS PARTES” SE SOMETEN A JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO PRESENTE O FUTURO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO LES PUEDA CORRESPONDER Y DEBIDAMENTE ENTERADAS “LAS PARTES” DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, MALA FE, NI OTROS VICIOS DE LA VOLUNTAD, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, POR CUATRO EJEMPLARES EN ORIGINAL, UN EJEMPLAR PARA “EL PROVEEDOR” Y LOS RESTANTES PARA “EL INSTITUTO”, EL DÍA 20 DE AGOSTO DE 2024.

**RELACION DE ANEXOS**

- ANEXO 1 (UNO) “CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO”
- ANEXO 2 (DOS) “CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES, PRECIO UNITARIO, MONTOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA”
- ANEXO 3 (TRES) “OPINIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES”
- ANEXO 4 (CUATRO) “OPINIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL”
- ANEXO 5 (CINCO) “FORMATO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO”
- ANEXO 6 (SEIS) “IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL PROVEEDOR”

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, TANTO “EL INSTITUTO” COMO “EL PROVEEDOR”, DECLARAN ESTAR CONFORMES Y BIEN ENTERADOS DE LAS CONSECUENCIAS, VALOR Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ESTIPULACIONES QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO CONTIENE, POR LO QUE LO RATIFICAN.

POR:

“EL INSTITUTO”

*[Handwritten signatures and stamps on the right margin]*

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
 “DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ”, CIUDAD DE MÉXICO  
 DIVISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
 OFICINA DE LO CONSULTIVO  
 Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.14 de la Ley de Organización y Funciones de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la Oficina de lo Consultivo en consecuencia, se regalará bajo el número. UMAEDRVFNDA/JOC/ADQUISICION/2024/095  
 La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la licitación, ni de los resultados de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o validez de los datos, documentos, fotografías, planos, mediciones, mediciones y las demás circunstancias que determinan el procedimiento de licitación, técnica y/o contratante de la UMAE.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS**  
**COORDINACIÓN DE UNIDADES MÉDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD**  
**UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD**  
**"DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ"**  
**CIUDAD DE MÉXICO**  
**DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO**

Contrato No.  
**ABTT24TM04060013**  
**PROCEDIMIENTO**  
**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**  
**BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**  
**DE LIBRE COMERCIO**  
**NUMERO**  
**LA-50-GYR-050GYR049-T-112-2024**  
**TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA**

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.	FIRMA
<b>DRA. FRYDA MEDINA RODRIGUEZ</b>	<b>APODERADA LEGAL</b> <b>DIRECTORA DE LA UNIDAD</b> <b>MÉDICA DE ALTA</b> <b>ESPECIALIDAD "DR. VICTORIO</b> <b>DE LA FUENTE NARVÁEZ",</b> <b>CIUDAD DE MÉXICO.</b>	██████████	

**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ", CIUDAD DE MÉXICO**

<b>LIC. FRANCISCO LOZANO PARRA</b>	<b>DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE</b> <b>LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA</b> <b>ESPECIALIDAD "DR. VICTORIO</b> <b>DE LA FUENTE NARVÁEZ",</b> <b>CIUDAD DE MÉXICO.</b>	██████████	
------------------------------------	--	------------	--

**"ADMINISTRADORES DEL CONTRATO"**

<b>DR. OSCAR ULISES MORENO MURILLO</b>	<b>DIRECTOR MEDICO DEL</b> <b>HOSPITAL TRAUMATOLOGIA</b> <b>"DR. VICTORIO DE LA FUENTE</b> <b>NARVÁEZ" CIUDAD DE MÉXICO.</b>	██████████	
<b>DR. HENRY MARTIN QUINTELA NUÑEZ DEL PRADO</b>	<b>ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN</b> <b>MÉDICA DEL HOSPITAL DE</b> <b>ORTOPEDIA "DR. VICTORIO DE</b> <b>LA FUENTE NARVÁEZ", CIUDAD</b> <b>DE MÉXICO.</b>	██████████	

**"ÁREA CONTRATANTE"**

<b>LIC. ALEJANDRO RODRÍGUEZ LÓPEZ</b>	<b>JEFE DEL DEPARTAMENTO DE</b> <b>ABASTECIMIENTO DE LA UMAE</b> <b>"DR. VICTORIO DE LA FUENTE</b> <b>NARVÁEZ", CIUDAD DE MÉXICO.</b>	██████████	
---------------------------------------	--	------------	--

**POR:**  
**"EL PROVEEDOR"**

<b>QUIRORT, S.A. DE C.V.</b>	<b>C. DAVID LOPEZ GALICIA</b> <b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	██████████	
------------------------------	---	------------	--

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL CONTRATO ABIERTO NUMERO **ABTT24TM04060013**, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA QUIRORT, S.A. DE C.V., DE FECHA DE FIRMA EL DÍA 20 DE AGOSTO DE 2024.

DATOS PERSONALES DE CREDENCIAL DE ELECTOR (NOMBRE, DOMICILIO, CLAVE DE ELECTOR, CURP, ESTADO, LOCALIDAD, MUNICIPIO, EMISIÓN, SECCIÓN, VIGENCIA, SEXO, FECHA DE NACIMIENTO, FOTOGRAFIA, CODIGO DE BARRAS, CÓDIGO BIDIMENSIONAL, FIRMA, NUMERO DE CREDENCIAL Y ELECCIONES.) DE PERSONA FISICA

Fundamento: Artículo 108, 113 Fracción I y 118 de la LFTAIP.

Motivación: Se considera información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar la esfera jurídica de la misma.

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PRESTACIONES MÉDICAS CIUDAD DE MÉXICO  
 OFICINA DE LO CONSTITUCIONAL Y JURÍDICO  
 "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ", CIUDAD DE MÉXICO  
 Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Médica de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la Oficina de lo Consultivo. En consecuencia, se registra bajo el número: **UMIADRVFMDAJ/OC/ADJUDICACION/2024/095**  
 El presente documento es una copia certificada de la original. No se garantiza la veracidad ni la vigencia de los datos contenidos en él. La responsabilidad de la veracidad de los datos es exclusiva del interesado. No se garantiza la veracidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron la celebración de este contrato, técnica y/o contratante de la UMAE.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS**  
**COORDINACIÓN DE UNIDADES MÉDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD**  
**UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD**  
**"DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ"**  
**CIUDAD DE MÉXICO**  
**DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO**

Contrato No.  
**ABTT24TM04060013**  
Procedimiento No.  
**LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL**  
**BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**  
**DE LIBRE COMERCIO**  
NUMERO  
**LA-50-GYR-050GYR049-T-112-2024**

**ANEXO 1**

*Handwritten signature and initials.*



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO  
CON VALIDACIÓN PRESUPUESTAL EN EL MÓDULO DE CONTROL DE COMPROMISOS

SOLICITUD: 000009449 - 2024

Dependencia Solicitante: U0004 UMAE 4 D.F. 1 Noroeste  
ABT Consumo Bienes Abastecimiento  
35A30004 HTraumatología y OrtopediaMUMAE

Descripción:

Servicio: Material de Osteosintesis y En

Fecha Impresión: 08/05/2024 Fecha Validación: 08/05/2024

Importe Cuenta Partida presupuestaria  
Total Comprometido (en pesos): \$ 50,000,000.00 42060406 25401 Materiales, accesorios y suministros médicos

COMPROMISOS MENSUALES (en miles de pesos)											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0.0	0.0	0.0	0.0	23,000.0	4,000.0	6,000.0	10,000.0	1,000.0	6,000.0	0.0	0.0

Este documento de respaldo presupuestario se emite con base en la revisión efectuada en el Módulo de Control de Compromisos del Sistema Financiero PREI-Milenium, por lo que el monto señalado se encuentra comprometido para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios previo cumplimiento del marco normativo vigente, siendo responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos, lo anterior con fundamento en los artículos 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 25 y 46 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 24 y 46 fracción III de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 8°, 144 y 148 del Reglamento Interior del IMSS y el numeral 7.2.10 de la Norma Presupuestaria del IMSS.

CERTIFICADO PREVIO

CONTRATO PREI \_\_\_\_\_  
CONTRATO IMSS \_\_\_\_\_

IMPORTE : \$ 50,000,000.00  
CINCUENTA MILLONES PESOS 00/100 MN

LIC. FRANCISCO LOZANO PARRA

Autorizó

DIRECTOR ADMINISTRATIVO UMAE







INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ANEXO A: DETALLE DE LINEAS DEL CERTIFICADO  
CON VALIDACIÓN PRESUPUESTAL EN EL MÓDULO DE CONTROL DE COMPROMISOS

UN: U0004

No. SOLICITUD: 0000003562

FECHA SOLICITUD: 15/08/2024

Nro Línea	Cuenta Contable	Centro de Costo	Unidad de Explotación	Unidad de Información	Proyecto	Fecha de Presupuesto	Importe Original	Importe Definitivo
1	42060406	200219	35	351401	N/A	01/08/2024	8,811,474.84	8,811,474.84
2	42060406	200219	35	352101	N/A	01/08/2024	5,658,863.96	5,658,863.96
<b>TOTALES</b>							<b>14,470,338.80</b>	<b>14,470,338.80</b>



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS**  
**COORDINACIÓN DE UNIDADES MÉDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD**  
**UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD**  
**"DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ"**  
**CIUDAD DE MÉXICO**  
**DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO**

Contrato No.  
**ABTT24TM04060013**  
Procedimiento No.  
**LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL**  
**BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**  
**DE LIBRE COMERCIO**  
NUMERO  
**LA-50-GYR-050GYR049-T-112-2024**

**ANEXO 2**

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten mark]*

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
 UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD "DR. VICTORIO DE LA FUENTE MANABEZ" CIUDAD DE MÉXICO  
 HOSPITAL DE NEUMATOLOGÍA Y FORTÍFIDA  
 LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA COMPRUEBA DE MATERIALES DE LIBRE COMERCIO  
 U-55-05-05-05-05-13-2024  
 PROVEEDOR: QUIBORT, S.A. DE C.V.  
 CONTRATO NUMERO: QM-TM-ADMINISTRADORS  
 ASIGNACION DE LA LICITACION  
 MATERIAL DE OSTEOSINTESIS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 GOBIERNO DE  
 MEXICO

SIN SISTEMA	6002750185	PZA	11	21	\$121.00	\$231.00	0	0	\$0.00	\$0.00	21	\$231.00	\$11.00
SIN SISTEMA	6004251355	PZA	50	100	\$14,850.00	\$29,700.00	0	0	\$0.00	\$0.00	100	\$29,700.00	\$297.00
SIN SISTEMA	6002750195	PZA	11	21	\$121.00	\$231.00	0	0	\$0.00	\$0.00	21	\$231.00	\$11.00
SIN SISTEMA	6004251395	PZA	50	100	\$14,850.00	\$29,700.00	0	0	\$0.00	\$0.00	100	\$29,700.00	\$297.00
SIN SISTEMA	600462225	PZA	25	50	\$40,500.00	\$81,000.00	0	0	\$0.00	\$0.00	50	\$81,000.00	\$1,620.00
SIN SISTEMA	S-C	PZA	243	485	\$706,586.00	\$1,414,260.00	15	30	\$43,740.00	\$87,480.00	515	\$1,501,740.00	\$2,914.00
SIN SISTEMA	S-C	PZA	0	0	\$0.00	\$0.00	25	50	\$75,900.00	\$146,800.00	50	\$146,800.00	\$2,914.00
SIN SISTEMA	S-C	PZA	0	0	\$0.00	\$0.00	11	21	\$32,076.00	\$61,236.00	21	\$61,236.00	\$2,914.00
SIN SISTEMA	S-C	PZA	0	0	\$0.00	\$0.00	12	24	\$46,992.00	\$89,984.00	24	\$89,984.00	\$2,914.00
SISTEMA 01	6004620215	PZA	3	5	\$2,992.00	\$4,320.00	10	20	\$6,640.00	\$17,280.00	25	\$21,600.00	\$864.00
SISTEMA 02	600461321	PZA	435	870	\$38,275.00	\$56,500.00	975	1950	\$53,375.00	\$126,750.00	2820	\$183,800.00	\$6.00
SISTEMA 02	600107757	PZA	50	100	\$4,050.00	\$8,100.00	100	200	\$6,100.00	\$16,200.00	300	\$24,300.00	\$1.00
SISTEMA 03	600139032	PZA	45	90	\$16,790.00	\$33,460.00	60	120	\$35,640.00	\$71,280.00	210	\$124,740.00	\$494.00
SISTEMA 03	6001391972	PZA	1	1	\$11.00	\$11.00	1	2	\$11.00	\$22.00	3	\$33.00	\$17.00
SISTEMA 07	600207587	PZA	3	5	\$7,452.00	\$12,220.00	3	5	\$7,452.00	\$12,220.00	10	\$24,840.00	\$1,070.00
SISTEMA 10 A	600150023	PZA	5	10	\$995.00	\$1,990.00	5	10	\$995.00	\$1,990.00	20	\$2,380.00	\$117.00
SISTEMA 10 A	600150259	PZA	80	160	\$108,000.00	\$216,000.00	220	440	\$297,000.00	\$594,000.00	600	\$610,000.00	\$1,525.00
SISTEMA 10 A	600150295	PZA	60	120	\$12,860.00	\$25,200.00	135	170	\$29,160.00	\$56,700.00	290	\$62,640.00	\$774.00
SISTEMA 10 A	600139046	PZA	50	100	\$35,100.00	\$70,200.00	93	185	\$65,286.00	\$129,870.00	285	\$700,070.00	\$770.00

Handwritten signature and initials.

SISTEMA 10 A	0608991361	CLAVO TIPO SCHLAGE PUNTA TRIANGULAR O ROMA DE 5.0 MM A 5.5 MM DE DIAMETRO EN ALEACION DE TITANIO O ACERO INOXIDABLE. LONGITUD DE 100.0 MM A 150.0 MM. INCLUIVE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	P2A	101	202	\$24,058.00	\$48,076.00	400	800	\$95,200.00	\$190,400.00	1002	\$28,478.00
SISTEMA 10 C	0608159221	PARA MANO Y ANTEBRAZO. ARBOLADORA ABIERTA PARA VUELTA Y CAMBIO. CLAVO TIPO SCHLAGE DE 4.0 MM DE DIAMETRO Y 10.0 MM DE ROSCA EN ALEACION DE TITANIO O ACERO INOXIDABLE. LONGITUD 60.0 MM A 100.0 MM. INCLUIVE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	P2A	5	10	\$4,000.00	\$8,100.00	45	90	\$36,450.00	\$72,900.00	100	\$81,000.00
SISTEMA 10 C	0608982054	CLAVO TIPO SCHLAGE DE 4.0 MM DE DIAMETRO Y 10.0 MM DE ROSCA EN ALEACION DE TITANIO O ACERO INOXIDABLE. LONGITUD 60.0 MM A 100.0 MM. INCLUIVE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	P2A	20	58	\$4,204.00	\$12,238.00	375	680	\$41,000.00	\$140,400.00	708	\$152,288.00
SISTEMA 11	060631713	AGUIJA GUIA PARA TORNEILLO CILINDRICO CHICO, CON ROSCA EN LA PUNTA. ADIDAS, COMPRIBEN DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. DIAMETRO: LONGITUD: TAMAÑO: 2.0 MM, 2.5 MM GRANDE	P2A	3	5	\$243.00	\$405.00	3	5	\$243.00	\$405.00	10	\$810.00
SISTEMA 11	060631721	AGUIJA GUIA PARA TORNEILLO CILINDRICO CHICO, CON ROSCA EN LA PUNTA. ADIDAS, COMPRIBEN DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. DIAMETRO: LONGITUD: TAMAÑO: 1.25 MM, 1.50 MM CHICO	P2A	5	10	\$405.00	\$810.00	5	10	\$405.00	\$810.00	20	\$1,620.00
SISTEMA 11	0608980027	TORNEILLO CAVALADO DE 8.5 MM DE DIAMETRO. LONGITUD DE 100 MM A 50.0 MM. INCLUIVE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	P2A	7	13	\$6,048.00	\$11,292.00	7	13	\$6,048.00	\$11,292.00	26	\$32,464.00
SISTEMA 11	0608980446	TORNEILLO CAVALADO DE 4.5 MM DE DIAMETRO. LONGITUD DE 20.0 MM A 73.0 MM. INCLUIVE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	P2A	5	9	\$4,300.00	\$7,776.00	5	10	\$4,300.00	\$8,600.00	19	\$15,416.00
SISTEMA 11	0608980479	TORNEILLOS CAVALADO PARA HUESO ESPONJOSO. DE 20 MM DE DIAMETRO. CON ROSCA DE 32 MM. LONGITUD DE 45.0 MM A 150.0 MM. INCLUIVE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	P2A	6	11	\$5,394.00	\$9,504.00	10	20	\$8,540.00	\$17,280.00	31	\$36,784.00
SISTEMA 12	0607202316	PLACA BLOQUEADA DE HIERRO BROMVAL.	P2A	10	20	\$21,600.00	\$43,200.00	22	23	\$25,920.00	\$49,800.00	43	\$62,880.00
SISTEMA 12	0607202937	PLACAS PARA FIJACION DE FRACCIONES DE RADIO DISTAL PLACA VOLANTE EN ALEACION DE TITANIO O ACERO 316L DE ANGULO RECTO U OBLICUO. EQUIBRADA O BIERCHA. CON O SIN BLOQUEO A LA PLACA. LAS INSTITUCIONES SELECCIONARAN POR TAMAÑO O POR NÚMERO DE ORIFICIOS.	P2A	47	93	\$111,672.00	\$220,068.00	122	150	\$289,872.00	\$356,400.00	248	\$377,288.00
SISTEMA 12	0607202662	SISTEMA PLACA BLOQUEADA PARA FEMUR SISTEMA TIBIA REGIONAL LATERAL. PLACA PARA FEMUR TIPO TIBIA REGIONAL. PLACA PARA TIBIA REGIONAL. LONGITUD DE 160 MM A 200 MM. INCLUIVE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	P2A	18	75	\$60,372.00	\$116,100.00	29	32	\$134,676.00	\$148,508.00	57	\$264,708.00
SISTEMA 12	0607202930	PLACA BLOQUEADA PARA TIBIA REGIONAL. DE ALEACION DE TITANIO. EQUIBRADA O BIERCHA. MEDIDAS 9 X 3.5. LONGITUD DE 140 MM A 90.0 MM. INCLUIVE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	P2A	25	50	\$116,100.00	\$232,200.00	63	76	\$292,572.00	\$352,944.00	126	\$385,144.00
SISTEMA 12	0608983177	TORNEILLOS CONTAPLES EN ALEACION DE TITANIO O DE ACERO 316L. DE 2.0 MM A 8.5 MM DE DIAMETRO. CON O SIN ANGINILAMIENTOS A LA PLACA. LONGITUD DE 160 MM A 80.0 MM. INCLUIVE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	P2A	413	825	\$167,286.00	\$334,125.00	963	1100	\$390,015.00	\$448,500.00	1925	\$779,625.00
SISTEMA 12	0608983193	TORNEILLOS CONTAPLES O RENDOS EN MEDICION DE TITANIO O DE ACERO 316L DE 2.0 MM A 8.5 MM DE DIAMETRO. CON O SIN ANGINILAMIENTOS A LA PLACA. LONGITUD DE 160 MM A 80.0 MM. INCLUIVE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	P2A	175	350	\$70,875.00	\$141,750.00	403	458	\$203,215.00	\$184,880.00	806	\$326,430.00
SISTEMA 12	0608983219	TORNEILLOS CONTAPLES O RENDOS EN MEDICION DE TITANIO O DE ACERO 316L DE 2.0 MM A 8.5 MM DE DIAMETRO. CON O SIN ANGINILAMIENTOS A LA PLACA. LONGITUD DE 160 MM A 80.0 MM. INCLUIVE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	P2A	300	600	\$121,500.00	\$243,000.00	662	723	\$298,110.00	\$292,815.00	1323	\$575,315.00
SISTEMA 12	0608983227	TORNEILLO DE BLOQUEO DE 5.0 MM DE ALEACION DE TITANIO. AUTOPROTEGENTE PARA PLACA BLOQUEADA. LONGITUD DE 45.0 MM A 85.0 MM. INCLUIVE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	P2A	125	250	\$50,625.00	\$101,250.00	234	288	\$94,770.00	\$108,540.00	518	\$209,790.00
SISTEMA 12	0608983243	TORNEILLO DE BLOQUEO DE 5.0 MM DE ALEACION DE TITANIO. ROSCANTE. LONGITUD DE 14.0 MM A 90.0 MM. INCLUIVE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	P2A	305	610	\$123,975.00	\$247,950.00	501	1001	\$202,962.00	\$406,406.00	1611	\$652,455.00
SISTEMA 12 A	0604239332	PLACA CILINDRICA CON GANCIO. NÚMERO DE ORIFICIOS DE 6 A 9. DEREGCHA O IZQUIERDA. INCLUIVE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	P2A	1	2	\$2,160.00	\$4,320.00	4	8	\$8,640.00	\$17,280.00	10	\$21,600.00
SISTEMA 12 A	0607231428	PLACA CONJUNTA DE SOSTEN. CON ORIFICIOS DE COMPRESION DINAMICA. ADIDAS, COMPRIBEN DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. NÚMERO DE ORIFICIOS DE 7 A 11. DEREGCHA O IZQUIERDA. INCLUIVE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	P2A	1	1	\$1,728.00	\$1,728.00	1	1	\$1,728.00	\$1,728.00	2	\$3,456.00
SISTEMA 12 A	0607231485	PLACAS EN T. PARA TORNEILLOS DE 4.5 MM Y 6.5 MM DE DIAMETRO. ORIFICIOS EN EL VASTAGO DE 3 A 8. INCLUIVE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	P2A	9	18	\$7,776.00	\$15,552.00	10	20	\$8,640.00	\$17,280.00	38	\$32,432.00
SISTEMA 12 A	0607231642	PLACAS RECTAS. CON ORIFICIOS DE COMPRESION DINAMICA PARA TORNEILLOS DE 3.5 Y 4.0 MM DE DIAMETRO. NÚMERO DE ORIFICIOS DE 6 A 12. INCLUIVE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	P2A	50	100	\$29,200.00	\$58,400.00	63	125	\$37,422.00	\$74,250.00	225	\$133,250.00
SISTEMA 12 A	0607231741	PLACAS RECTAS. CON ORIFICIOS DE 7.9 DE TIBIA. NÚMERO DE ORIFICIOS DE 2 A 12. INCLUIVE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	P2A	149	298	\$44,253.00	\$88,506.00	250	500	\$74,250.00	\$148,500.00	798	\$277,006.00

+

A

*[Handwritten signature]*




VICENCIA: 08/28/2024 AL 31/12/2024

MONTO MINIMO \$5,896,189.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS TRENTA Y SEIS PHIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) MAS I.V.A.

MONTO MAXIMO \$12,474,490.00 (DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRENTA PESOS 00/100 M.N.) MAS



\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE





**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS**  
**CÓORDINACIÓN DE UNIDADES MÉDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD**  
**UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD**  
**"DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ"**  
**CIUDAD DE MÉXICO**  
**DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO**

Contrato No.

**ABTT24TM04060013**

Procedimiento No.

**LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL**  
**BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**  
**DE LIBRE COMERCIO**

NUMERO

**LA-50-GYR-050GYR049-T-112-2024**

**ANEXO 3**

Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

Folio	Clave R.F.C.
24ND1540653	QUI220714BZ1

Nombre, Denominación o Razón social
QUIRORT SA DE CV

Estimado contribuyente
<p>Respuesta de opinión:</p> <p>En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:</p> <p>En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente en el cumplimiento de los puntos que se revisa la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Por lo que se emite esta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido POSITIVO. La presente opinión no es una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.</p> <p>Revisión practicada el día 01 de agosto de 2024, a las 09:01 horas</p>

Notas
<p>1.-Tratándose de estímulos o subsidios, tiene una vigencia de 3 meses contada a partir del día en que se emite según lo establecido en la regla 2.1.27. y 30 días naturales a partir de su emisión para trámites diferentes al señalado, de acuerdo a la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024.</p> <p>2.-El procedimiento para obtener la opinión se realiza conforme a lo previsto en la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y no constituye respuesta favorable respecto a contribuyentes que se ubican en los supuestos del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>3.-Para estímulos o subsidios, la opinión que se genere indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se tomará como Positiva cuando el monto del subsidio no rebase de 40 UMAS elevado al año, en caso contrario se considera como resultado Negativo.</p> <p>4.-La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos: POSITIVA. - Cuando el contribuyente esté inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024; NEGATIVA. - Cuando el contribuyente esté inscrito y no se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024; INSCRITO SIN OBLIGACIONES.- Cuando el contribuyente está inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.</p>

Cadena Original

||QUI220714BZ1|24ND1540653|01-08-2024|P||0000108888880000031||

Sello Digital

UuLsBjFjxO6Yt9gjCTdnzhJqVpWkWmtXTIshetd5rN1+qkAAFETJbc5GL60IUQ7I+DOoXG04IA4usWUJyVk/U8zWR  
 ojdhdV+hHvVQpxt7Yx16/TdDI93r953+rx/DgtKoRkzri/6oakN9hXwFifxDgLF4EXDA7dNfoKdSJoD3f8K22R/z  
 YGnhxeMF8jQd51Wvlp7YJftws66/E4GgTZb0Zf5iRLqsRJXotOnm+mzoGXsTrhoK14X3NLw+MZTBYZ/iEH/9ng2Is  
 IPJH82+i9UH40SEO+bVvdXMuHnaOdDWuTCK/ey8IWTu82w9+OnTRIA3DgSs6EGe9NUi43cbw==



GOBIERNO DE MÉXICO

HACIENDA



Contacto:

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,  
 Ciudad de México. Atención telefónica 01 55  
 627 22 728, desde Estados Unidos y Canadá  
 01 877 44 88 728

Notas

5.-La opinión que se genere indicando que es INSCRITO SIN OBLIGACIONES fiscales, se considera Opinión Negativa para efectos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública

6.-El procedimiento para obtener la opinión se realiza conforme a lo previsto en la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Este servicio es gratuito, en el SAT nuestra misión es servirle.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los lineamientos de protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de su preferencia y/o a través del Portal del SAT.

Cadena Original

||QUI220714BZ1|24ND1540653|01-08-2024|P||0000108888880000031||

Sello Digital

UuLsBjFjxO6Yt9gjCTdnzhJqVpWkWmtXTIshetd5rN1+qkAAFEJbC5GL60IUQ7I+DOoXG04IA4usWUJyVkJU8zWR  
ojydhv+hHvVQpxt7Yx16/TdDI93r953+rx/DgtKoRkzri/6oakN9hXwFifxDgLF4EXDA7dNfoKdSJoD3f8K22R/z  
YGnhxeMF8jQd51Wvlp7YJftws66/E4GgTZb0Zf5iRLqsRJXotOnm+mzoGXsTrhoK14X3NLw+MZTBYZ/IEH/9ng2Is  
IPJH82+i9UH40SEO+bVvdXMuhNaOdDWuTCK/ey8lWTu82w9+OnTRIA3DgSs6EGe9NUI43cbw==



GOBIERNO DE MEXICO

HACIENDA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO



Contacto:

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,  
Ciudad de México. Atención telefónica 01 55  
627 22 728, desde Estados Unidos y Canadá  
01 877 44 88 728



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS  
COORDINACIÓN DE UNIDADES MÉDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD  
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
"DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ"  
CIUDAD DE MÉXICO  
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

Contrato No.  
**ABTT24TM04060013**  
Procedimiento No.  
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL  
BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS  
DE LIBRE COMERCIO  
NUMERO  
**LA-50-GYR-050GYR049-T-112-2024**

**ANEXO 4**

*Handwritten signature and mark*



Coordinación General de Recaudación Fiscal  
Gerencia Senior de Recaudación y Cobranza Fiscal  
Gerencia de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías  
Ciudad de México, a 05 de Agosto de 2024

Constancia de Situación Fiscal en materia obligaciones Fiscales relativa a las aportaciones patronales y entero de descuentos.

Folio: 0001798365/2024  
RFC: QUI220714BZ1  
Nombre o Razón Social: QUIRORT SA DE CV

Estimado Patrón:

En atención a su a su solicitud de constancia de situación fiscal registrada el día 05 de Agosto de 2024 y 09:10:53 respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales relativas a las aportaciones patronales y entero de descuentos ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Se informa que al momento de realizar la consulta solicitada por usted en los sistemas electrónicos del Instituto respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de vivienda, y con relación a los datos de identificación que aparecen al inicio del presente documento, se detectó que si se encuentra al corriente en las obligaciones patronales relativas a realizar la aportación del cinco por ciento sobre los salarios de los trabajadores, así como retener y enterar los descuentos para el pago amortizaciones de crédito en términos de los artículos 29 y 30 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por lo que la constancia que se emite es sin adeudo.

Asimismo, se señala que de conformidad con los registros electrónicos consultados por este Instituto, ese solicitante cuenta con  trabajador(es) activo(s) ante el Infonavit al 2do. Bimestre de 2024.

Se informa lo anterior, sin perjuicio de que este Instituto como Organismo Fiscal Autónomo se reserve el ejercicio de sus facultades para allegarse de información complementaria y/o realizar los ajustes que modifiquen lo aquí hecho de su conocimiento a fin de reconocer la existencia de registros patronales adicionales vinculados a su registro federal de contribuyentes que a su vez, puedan evidenciar el cumplimiento de obligaciones patronales ante este Instituto en términos del Código Fiscal de la Federación y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Cabe mencionar, que el presente documento no constituye una resolución definitiva en tanto que tiene una vigencia de 30 días a partir de la fecha de su expedición, indicando que la Constancia que nos ocupa constituye un acto de autoridad meramente informativo y emitido a petición de la parte interesada, por lo que no reviste características de resolución de carácter fiscal; no determina cantidad alguna a pagar, ni crea, modifica o extingue derechos u obligaciones inherentes a las situaciones de hecho reguladas por la legislación aplicable.

La presente constancia es emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en su carácter de organismo fiscal autónomo, de conformidad con los artículos 32-D del Código Fiscal de la Federación; 29 y 30 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; en relación con lo dispuesto en los artículos 3, fracción IV, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 11 del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2017; así como las Reglas para la obtención de la Constancia de Situación Fiscal en materia obligaciones fiscales relativas a las aportaciones patronales y entero de descuentos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2024.



Cadena Original: 0001798365/2024 | QUI220714BZ1

Ciudad de México, a 05 de Agosto de 2024 : 09:10:53

Sello digital Infonavit:

A+TJ8mXvOwBBipdm6d1s4bYBX19HFguRRzxpCdXBHikH2EstUvmKSLOzAJLDUuw  
25JBqYVY5HmB74+tjR3OgJTNT4GgVKMJ4uezYNQNsUPffcxuF1LXkipqG9M2uz  
29r5iMSIEDnHN7htVXgu5Z+faXjI68WJihELfkQkVzPKE5NAAdfPYplr2nAH/aaq  
tkg8cSoTUsqdTqnJHfg/v5SMRSuZdLxlyKhjvMxcD1m77e7EwrbRhWA07cGknSP  
Zpd

: NÚMERO DE TRABAJADORES  
Fundamento: Artículo 108, 113 Fracción II, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Motivación: Los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos



GOBIERNO DE MÉXICO



FECHA: 07 de agosto de 2024

Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social

Folio: 17230426856801197762903

Clave de R.F.C.: QUI220714BZ1

Nombre, Denominación o Razón Social: QUIRORT

Estimado Patrón:

Respuesta de opinión:
En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:
En los controles electrónicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente con las obligaciones de pago de aportaciones Seguridad Social, toda vez que no se registran créditos fiscales firmes a su cargo, por lo anterior se emite opinión Positiva.
La presente opinión se realiza únicamente verificando que no existan créditos fiscales firmes a su cargo, sin que sea una constancia del correcto entero de las aportaciones de Seguridad Social, para lo cual el IMSS se reserva sus facultades de verificación previstas en la Ley del Seguro Social y el Código Fiscal de la Federación.
Revisión practicada el día 07 de agosto de 2024, a las 08:57 horas.
Esta carta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales tiene una vigencia hasta el 07 de agosto de 2024, 23:59:59.
Usted tiene registrado(s) trabajador(es) activo(s) ante el IMSS.

NOTAS:

- 1. En caso de estar inconforme y usted sea el particular que esté inscrito ante el IMSS o sea el representante legal, podrá usted promover una aclaración ante la Subdelegación que controla el (los) crédito(s) fiscales y adjuntar este documento, así como los documentos que soporten su aclaración.
2. La presente opinión se emite considerando lo establecido en los incisos a) y b), del Acuerdo de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.
3. Tiene una vigencia del mismo día que fue consultada, de conformidad con el Acuerdo de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.
4. La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del patrón en los siguientes sentidos: POSITIVA.- Cuando el particular esté inscrito ante el IMSS y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) de la regla cuarta, de conformidad con el Acuerdo de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social; NEGATIVA.- Cuando el particular no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social que se consideran en los incisos a) y b) de la regla cuarta del acuerdo antes citado; SIN OPINIÓN.- Cuando no se localice en los controles electrónicos del IMSS la información suficiente para determinar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de seguridad social de los particulares.
5. Se incluyen datos informativos, en su caso tales como: si el particular cuenta con algún acto de fiscalización en proceso o si cuenta con medios de defensa interpuestos en contra de acto administrativos o resoluciones emitidas por el IMSS o si cuenta con algún convenio de pago a plazos, los cuales no inciden en el sentido que se emita la opinión.
6. La presente opinión se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y del Acuerdo ACDO.SA2.HCT.270422/107.P.DIR de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Este servicio es gratuito.

El IMSS es el instrumento básico de seguridad social para todos los trabajadores y sus familias.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del IMSS, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Subdelegación competente.



Cadena Original: [Invocante:portalimssdigital|Tramite:Carta de No Adeudo Art. 32D|Fecha:07 de agosto 2024, 08:57:58|Folio:17230426856801197762903|RFC:QUI220714BZ1|Nombre o Razón Social:QUIRORT|CURP:|Opinion:POSITIVA|FechaInicioVigencia:07 de agosto 2024, 08:57:58|FechaFinVigencia:07 de agosto de 2024, 23:59:59]

Sello digital: [BvJ7HmJNWA6K3k7L0m7ZkYjYwKcO8t1f6lmUzWt955ihKR04ngVug63xw3lmgPMRCSnmRWn2BGDZ:kh000bnZgMjH+DkypPBfbYjps1FzXjYd+6mulz1XY+YJKY4Wyy/atZ PzALpSgBjYHfQRHRP0hXNlEpf30H1KYZ5hLBQU5AN74gJF9dmOSZzPmVES9wRBUOT4QqE5mVsq:DXcmTiw+CRo4cpjb5f0iNfNlujwq568RUk1Br5bGBQyOaBOYS NpiEWwNC/OObHfqbR8Y5amb9N9AY5Vvhq97nKqzkdj032zwaPXQzFHHNhsDAL1Ng==

Secuencia Notarial: c3231cdb-6cd4-4c41-eac3-ea928e86a92b

Número de Serie: 0000000000000000001

NÚMERO DE TRABAJADORES
Fundamento: Artículo 108, 113 Fracción II, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: Los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS  
COORDINACIÓN DE UNIDADES MÉDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD  
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
"DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ"  
CIUDAD DE MÉXICO  
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

Contrato No.  
**ABTT24TM04060013**  
Procedimiento No.  
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL  
BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS  
DE LIBRE COMERCIO  
NUMERO  
**LA-50-GYR-050GYR049-T-112-2024**

**ANEXO 5**

*Handwritten signature and mark*  
X

**Datos de la Fianza**

**FOLIO: 1992463**

Movimiento: POLIZA R.F.C. Fiado: QUI220714BZ1 Monto Afianzado del Movimiento \$1,247,443.00  
 Fianza: 24A45468 Endoso: 24A45468  
 Ramo: ADMINISTRATIVO  
 Subramo: PROVEEDURIA  
 Obligación: CUMPLIMIENTO  
 Moneda: PESOS Código Seguridad: 1800024A454681992  
 Agente: 855977 C.C.: 3002020  
 Nombre: SG FIANZAS, AGENTE DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A. DE C  
 División: METROPOLITANA  
 Monto Total de la Fianza: \$1,247,443.00

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

DORAMA INSTITUCION DE GARANTIAS S.A., EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL NUMERO 102-E-366-DGSV-I-C-A-1200 DE FECHA 07 DE MAYO DE 1993 POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, CON DOMICILIO EN: AV. PATRIOTISMO NUMERO 201 PISO 1, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDIA. BENITO JUAREZ, C.P. 03800, CIUDAD DE MEXICO.

BENEFICIARIA: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.  
 DOMICILIO: AV. COLECTOR 15 S/N ESQUINA AVENIDA INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, ALCALDIA GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07760, CIUDAD DE MEXICO, Y A "EL INSTITUTO"

FIADO (S):

NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL: QUIRORT, S.A. DE C.V.

RFC: QUI-220714-BZ1.

DOMICILIO: RETORNO I ESTEBAN DE ANTUÑANO NO. 2, C.P. 74160, HUEJOTZINGO, PUEBLA.

DATOS DE LA PÓLIZA:

NÚMERO: 24A45468

MONTO AFIANZADO: \$1,247,443.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

MONEDA: PESOS MEXICANOS.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 20 DE AGOSTO DE 2024.

OBLIGACIÓN GARANTIZADA: EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA PRIMERA DE LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA.

NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES: DIVISIBLE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO.

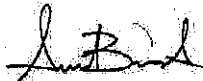
LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ DIVISIBLE, POR LO QUE EN CASO DE PRESENTARSE ALGUN INCUMPLIMIENTO, SE HARÁ EFECTIVA POR EL TOTAL DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

DATOS DEL CONTRATO O PEDIDO, EN LO SUCESIVO EL "CONTRATO":

NÚMERO ASIGNADO POR LA "CONTRATANTE": ABTT24TM04060013

Este Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de: \$1,247,443.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

Este Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de: \$1,247,443.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)



SUSANA GUADALUPE BARRON SALAZAR  
GERENTE COMERCIAL

MÉXICO, CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE AGOSTO DE 2024



La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en [www.dorama.mx](http://www.dorama.mx).

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- a) Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- b) Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Para validar su fianza ingrese a [www.dorama.mx](http://www.dorama.mx).

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800.024A.4546.8199.2463

Dorama, Institución de Garantías, S.A.  
 Av. Patriotismo No. 201, Piso 1  
 Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800  
 Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México  
 Tel: 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)

# CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Las siguientes condiciones generales aplican para las pólizas del Ramo Administrativo emitidas por Dorsama, Institución de Garantías, S.A. en adelante "La Institución".

1.- Los derechos y obligaciones que se generan por la emisión de una fianza se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en lo no previsto por esta ley se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (CCF), Art. 183 de la LISF.

2.- De acuerdo al Art. 17 y 18 de la LISF, las fianzas serán admitidas como garantía ante las dependencias y entes de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación de la persona concedida garantice ante esas mismas autoridades federales y locales si éstas últimas aceptan la fianza de "La Institución", de conformidad con la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni la de un esterozo jurídica.

Las mismas autoridades no podrán exigir mayor importe para la fianza que otorgue "La Institución", que el establecido para depósitos en efectivo u otras formas de garantía.

3.- "La Institución" no será considerada solvente por las fianzas que emita, de conformidad con el Art. 15 y 18 de la LISF.

4.- Las fianzas y todos los contratos que deriven de la emisión de ellas se reputarán mercantiles para todas las partes que en ellos intervengan ya sea como "El Solicitante y/o Fianza", "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" y contraofertante(s), "El(los) Beneficiario(s)", con excepción de la garantía hipotecaria, Art. 22 de la LISF.

5.- "La Institución" sólo asumirá obligaciones en su calidad de cedente, mediante el otorgamiento de esta póliza cuando la misma se encuentre numerada así como los documentos adscritos a la misma, tales como: aplicación, inscripción, diligencia y otros documentos de inscripción, suministrando con exactitud el monto de la fianza, nombre completo de "El(los) Beneficiario(s)", el fidei y el concepto garantizado, Art. 168 de la LISF y Art. 78 del Código de Comercio.

6.- El texto de la fianza debe ser claro y preciso, sin que en ningún caso se usen palabras ambiguas.

7.- De acuerdo a la establecida en la disposición 4.5.2., fracción II de la "Oficina Única de Seguros y Fianzas", se suscribe lo siguiente:

"Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o fidei podrá solicitar por escrito a la Institución la (informe el porcentaje de la póliza que, por concepto de comisión o compensación directa, correspondiera al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud."

8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 165, 214, 260 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las partes pactan que en la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios, "La Institución" podrá hacer uso de equipos, métodos electrónicos, sistemas automatizados de procesamiento de datos y todos los telecomunicaciones, ya sean privadas o públicas. Para tal efecto, se otorgan los siguientes:

- a) En la celebración de operaciones y servicios que "La Institución" realice en términos del presente contrato, en las que se incluya la expedición electrónica de fianzas y los documentos modificativos a las mismas, podrán ser utilizados medios electrónicos, tales como: correo electrónico.
- b) La identificación de usuarios, la determinación de responsabilidades y la manera en que se hará efectiva la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones y avisos que se celebren utilizando los medios electrónicos mencionados con anterioridad, estarán sujetos a la disposición por el Título Segundo (DEL COMERCIO ELECTRONICO), Libro Segundo del Código de Comercio vigente, en sus disposiciones de el 114, regule el empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio.

Con base en lo anterior, "El Solicitante y/o Fianza" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" están enterados que el uso de los medios de identificación que se utilizan en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio, es decir, las actuaciones derivadas de las pólizas de fianza electrónicas, se apoyan mediante una firma electrónica generada utilizando certificados digitales en términos de lo dispuesto por los artículos 48 al 68 Título Segundo del Código de Comercio Electrónico, Capítulo I, de los Mensajes de Datos, del Código de Comercio vigente, local garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a "El Solicitante y/o Fianza" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)".

Por tanto, los firmantes del presente instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios celebrados, por lo que "La Institución" podrá emitir y recibir documentación e inscripción de los mismos mediante medios electrónicos siempre y cuando "El Solicitante y/o Fianza" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" garanticen o satisficieren de la recepción, los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que los mismos aseguren la integridad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

9.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio (CC) 1903 del CCF y 168 de la LISF, la obligación de "La Institución" consignada en esta póliza se expresa a través de las Firmas electrónicas que la cubren, correspondientes a los beneficiarios de "La Institución", debiendo facultados para ello ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

10.- La obligación de "La Institución" consignada en esta póliza queda sujeta a las formas de custodia y inscripción reguladas por el Art. 174 y 175 de la LISF, de conformidad con lo siguiente:

Cuando la Institución sea hubiera obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará libre de su obligación por extinción, si el beneficiario, en términos de lo dispuesto en el artículo 279 de esta Ley, no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza, o bien, dentro de los cinco ochenta días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza; o, en el mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelve exigible por cumplimiento del fidei.

Trámite de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de tres años.

Presentada la reclamación a la Institución dentro del plazo que corresponde conforme al artículo 174 de esta Ley, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza de fianza, el cual quedará sujeta a la prescripción. La Institución se liberará por prescripción, cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el día que los años, lo que resulte menor. Trámite de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años.

Cualquier actividad de pago por escrito hecha por el beneficiario a la Institución o, en su caso, la presentación de la reclamación o requerimiento de pago de la fianza, interrumpen la prescripción, salvo que resulte improcedente.

11.- Cualquier modificación a las condiciones pignoras de una póliza deberá ser notificada con anticipación por escrito a "La Institución" en su oficina matriz, en cualquier caso, debidamente suscrito por "El Solicitante" y "El Beneficiario", con el fin de evitar cualquier controversia. Si "La Institución" modifica o cancela la póliza de fianza, se notificará por escrito a los mismos, dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión principal y cuando "La Institución" se encuentre garantizando en forma pignora la misma obligación. De aceptar "La Institución" la concurrencia de otras pólizas de fianza, "El Beneficiario" se compromete a proporcionar cualquier reclamación proporcionalmente a cada Coafideciadora, en los términos del artículo 2º Fracción IV y 100 de la LISF.

La novación de la obligación principal, extingue a la fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de "La Institución", Art. 223 del CCF.

12.- Cuando "La Institución" no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las leyes y valores fijados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las Instituciones de Fianzas promoverán ante los Jueces y demás órganos, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

13.- En caso de que la fianza se celebre en la misma proporción que la obligación principal y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones, "La Institución" responderá por el pago de la fianza.

14.- La fianza se extingue si "El Beneficiario" concede al Fidei prólogo o espera un consentimiento expreso o por escrito de "La Institución", Art. 179 de la LISF.

15.- "La Institución" no paga de las sanciones de orden y ejecución y sus fianzas no se extinguen aún cuando "El Beneficiario" no requiera judicialmente al fidei por el cumplimiento de la obligación principal, a cuando haya sido liquidado el fidei o el fidei extinguido con el fidei, Art. 174 de la LISF.

16.- Toda dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a "La Institución" los datos sobre antecedentes personales o económicos que permitan la emisión de la fianza, así como de informar la situación del seguro, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza y recuperar la totalidad de cancelación de la fianza dentro de los treinta días hábiles posteriores a la misma. Si esas autoridades no reúnen dicha información dentro del plazo mencionado, se entenderá resuelto en sentido negativo al solicitante, Art. 240 de la LISF.

17.- Para el debido ejercicio de sus derechos, "El Beneficiario" debe de conservar en su poder el original de la póliza, así como, cualquier modificación que a la misma se haga, tales como: aumento o disminución de monto, prólogo, etc. Pese a la devolución de la póliza extinguida a favor de "La Institución" la presunción de que se ha extinguido su obligación extingue, salvo prueba en contrario, Art. 160 de la LISF.

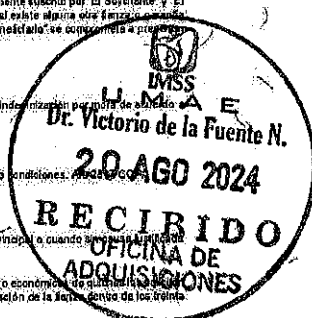
18.- "El Beneficiario" deberá presentar su reclamación directamente ante "La Institución" y en caso de que exista el supuesto dentro del término legal, que existe incertidumbre respecto de la resolución emitida por la misma, "El Beneficiario" podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o bien, ante los tribunales competentes, Art. 279 y 280 de la LISF.

"La Institución" cuenta con una amplia experiencia que le permite atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas y reclamaciones. La prestación de reclamaciones ante la Unidad Especializada de "La Institución" o de la CONDUSEF, suspende a la prestación de las notificaciones que pudieran ser hechas al como lo establece el artículo 89-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En caso de otorgarse la póliza a favor de la Federación, entidades Federales, Distrito Federal o Municipios, "La Institución" se sujeta al procedimiento de cobro establecido en el Art. 282 de la LISF, salvo que se omita por la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

19.- "La Institución" podrá otorgarse en pago y goza de todos los derechos inherentes a ese carácter, en los negocios de cualquier índole, en procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los que se haya otorgado una fianza; en todo lo que se refiere a las responsabilidades derivadas de ella así como en los procesos que se inicien a los fines por responsabilidad patrimonial, por "La Institución". Asimismo, a petición de parte, "La Institución" deberá comparecer en los procesos o juicios mencionados a fin de clarificar los resultados de los mismos, Art. 267 de la LISF.

20.- En caso de que "La Institución" realice un pago en virtud de una póliza, le subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor de "El Beneficiario" se derivan de la naturaleza de la obligación garantizada.

"La Institución" podrá liberarse (total o parcialmente) de sus obligaciones, si por causa imputable a "El Beneficiario" de la póliza de fianza, se impidió o le resulta imposible la subrogación, Art. 177 de la LISF.



**Datos de la Fianza**

**FOLIO 1992463**

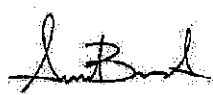
Movimiento: POLIZA R.E.C. Fiado: QUI220714BZ1 Monto Afianzado del Movimiento: \$1,247,443.00  
 Fianza: 24A45468 Endoso: 24A45468  
 Ramo: ADMINISTRATIVO  
 Subramo: PROVEDURIA  
 Obligación: CUMPLIMIENTO  
 Moneda: PESOS Código Seguridad: 1800024A454681992  
 Agente: 855977 C.C.: 3002020  
 Nombre: SG FIANZAS AGENTE DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A. DE C  
 División: METROPOLITANA  
 Monto Total de la Fianza: \$1,247,443.00

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

**OBJETO:** ADQUISICIÓN DE "MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS", RÉGIMEN ORDINARIO.  
**MONTO DEL CONTRATO:** \$12,474,430.00 (DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.  
**MONEDA:** PESOS MEXICANOS.  
**FECHA DE SUSCRIPCIÓN:** 20 DE AGOSTO DE 2024, CON UNA VIGENCIA DEL 06 DE AGOSTO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.  
**TIPO:** ADQUISICIONES.  
**OBLIGACIÓN CONTRACTUAL PARA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** DIVISIBLE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO  
**PROCEDIMIENTO AL QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA HACERLA EFECTIVA:** EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN: PARA TODO LO RELACIONADO CON LA PRESENTE PÓLIZA, EL FIADO, EL FIADOR Y CUALESQUIER OTRO OBLIGADO, ASÍ COMO "EL INSTITUTO", SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MEXICO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA. LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 48, FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y ARTÍCULO 49, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y 103 DE SU REGLAMENTO. VALIDACIÓN DE LA FIANZA EN EL PORTAL DE INTERNET, DIRECCIÓN ELECTRÓNICA WWW.DORAMA.MX  
 SUSANA GUADALUPE BARRON SALAZAR.  
**CLAUSULAS GENERALES A QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.**  
**PRIMERA. - OBLIGACIÓN GARANTIZADA**  
 ESTA PÓLIZA DE FIANZA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL "CONTRATO" A QUE SE REFIERE ESTA PÓLIZA Y EN SUS CONVENIOS MODIFICATORIOS QUE SE HAYAN REALIZADO O A LOS ANEXOS DEL MISMO, CUANDO NO REBASAN EL PORCENTAJE DE AMPLIACIÓN INDICADO EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE, AUN Y CUANDO PARTE DE LAS OBLIGACIONES SE SUBCONTRATEN.  
**SEGUNDA. - MONTO AFIANZADO.** DORAMA INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS S.A., SE COMPROMETE A PAGAR A

Este Fianzo debe ser validado para la validez de SU FIANZA. MONTO AFIANZADO: \$12,474,430.00 (DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)

Doramas y sus filiales en todas las entidades federativas de México y en el extranjero, están autorizadas para emitir pólizas de fianza y seguros de garantía de cumplimiento de obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.



SUSANA GUADALUPE BARRON SALAZAR  
 GERENTE COMERCIAL  
 MÉXICO, CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE AGOSTO DE 2024



La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.  
 Condiciones Generales adjuntas o en [www.dorama.mx](http://www.dorama.mx)  
 Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:  
 a) Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.  
 b) Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina proveedora.  
 Doramas, Institución de Garantías, S.A.  
 Av. Patriotismo No. 201 Piso I  
 Col. San Pedro de los Finos C.P. 03800.  
 Alameda Benito Juárez, Ciudad de México  
 Tel. 5487-6100 • 01-800-DORAMA1 (367262-1)

Para validar su fianza ingrese a [www.dorama.mx](http://www.dorama.mx)  
 LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 024A 4546 8199 2463

# CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Las presentes condiciones generales aplican para las pólizas del Ramo Administrativo emitidas por Davivienda, Institución de Garantías, S.A. en adelante "La Institución".

1.- Los derechos y obligaciones que se generan por la emisión de esta fianza se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en lo no previsto por esa ley se aplican la legislación mercantil y a falta de disposición expresa el Código Civil Federal (CCF). Art. 143 de la LISF.

2.- De acuerdo al Art. 17 y 16 de la LISF, las fianzas serán admitidas como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los negocios que la legislación exprese o permita con ellas; garantidas ante aquellas, las autoridades federales y locales admitidas, aceptan la solvencia de "La Institución", sin que dicha solvencia ni exige la constatación de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia física.

Las mismas autoridades no podrán dar mayor importancia para la fianza que otorgue "La Institución", que si se otorga para depósitos en efectivo u otras formas de garantía.

3.- "La Institución" es considerada de acreditada solvencia por las fianzas que emite, de conformidad con el Art. 15 y 16 de la LISF.

4.- Las fianzas y todos los contratos que derivan de la emisión de ellas se reputarán válidos para todas las partes que en ellas intervengan ya sea como "El Solicitante y/o Fidei", "El/los Obligado(s) Solidario(s) o contratado(s)", "El/los beneficiario(s)", con excepción de la garantía hipotecaria. Art. 32 de la LISF.

5.- "La Institución" solo asume obligaciones en su calidad de fiadora, mediante el otorgamiento de esta póliza cuando la misma se encuentre numerada así como los documentos adicionales a la misma, tales como amplios, disminuidos, prórroga y otros documentos de modificación, determinando con exactitud el monto de la fianza, nombre completo de "El/los Beneficiario(s)", el fidei y el concepto garantizado. Art. 166 de la LISF y Art. 78 del Código de Comercio.

6.- El texto de la fianza debe ser claro y preciso, sin que se confunda en sus propios términos.

7.- De acuerdo a lo establecido en la disposición 4.5.2.- sección II de la "Circular Única de Seguros y Fianzas", se transcribe lo siguiente:

"Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o fidei podrá solicitar por escrito a la Institución el informe o pronunciamiento de la prima día, por concepto de comisión o compensación directa, correspondiente al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito a por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud."

8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 165, 214, 246 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las partes pactan que en la celebración de sus operaciones y la prestación de los servicios, "La Institución" podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, aplicaciones o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Para tal efecto se determinan lo siguiente:

- a) En la celebración de operaciones y servicios que "La Institución" realice en términos del presente contrato, en las que se incluya la expedición electrónica de fianzas y los documentos modificatorios e la misma, podrán ser utilizados medios electrónicos, aplicativos o de cualquier otra tecnología.
- b) La identificación de usuarios y la determinación de responsabilidades y la manera en que se hará constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones y servicios que se celebren utilizando los medios electrónicos mencionados con anterioridad, estarán sujetos a lo establecido por el Título Segundo (DEL COMERCIO ELECTRONICO), Libro Segundo del Código de Comercio vigente, en cuyos artículos 89 al 114, regula el empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio.

Con base en lo anterior, "El Solicitante y/o Fidei" y "El/los Obligado(s) Solidario(s)" están enterados que el uso de los medios de identificación que se utilicen en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio, es decir, las obligaciones derivadas de las pólizas de fianza electrónicas, se ejecutará mediante una firma electrónica generada u utilizada por el/los beneficiario(s) o el/los obligados, en términos de lo dispuesto por los artículos 89 al 99 Título Segundo del Código de Comercio, Capítulo I de los Manuales de Datos, del Código de Comercio vigente, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a "El Solicitante y/o Fidei" y "El/los Obligado(s) Solidario(s)".

Por tanto, los firmantes del presente instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios celebrados, por lo que "La Institución" podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando "El Solicitante y/o Fidei" y "El/los Obligado(s) Solidario(s)" garantice(n) a satisfacción de la receptiva, la autenticidad de creación, la integridad y modificación de dicha documentación que le permita asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

9.- En los términos de los artículos 88 del Código de Comercio (CC), 1803 del CCF y 165 de la LISF, la obligación de "La Institución" consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas electrónicas que la calzan, correspondientes a los funcionarios de "La Institución" debidamente facultados para ello ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

10.- La obligación de "La Institución" consignada en esta póliza queda sujeta a las formas de caducidad y prescripción reguladas por el Art. 174 y 175 de la LISF, de conformidad con lo siguiente:

Cuando la Institución sea hubiera obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario, en términos de lo dispuesto en el artículo 275 de esta Ley, no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya establecido en la póliza, o bien, dentro de los dieciocho días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza, o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelve exigible por incumplimiento del fidei.

También de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de tres años.

Presentada la reclamación a la Institución dentro del plazo que correspondiere conforme al artículo 174 de esta Ley, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza de fianza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Transcurrido de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años.

Cualquier solicitud de pago por escrito hecha por el beneficiario a la Institución o, en su caso, la presentación de la reclamación o requerimiento de pago de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.

11.- Cualquier modificación a las condiciones originales de una póliza deberá ser notificado con anticipación, por escrito, a "La Institución" en su oficina matriz, aseguradas u oficinas de servicio, debidamente autorizada por "El Solicitante y/o Fidei" y "El/los Obligado(s) Solidario(s)", con consentimiento expreso o tácito de "La Institución", manifiesta su conformidad por escrito. "La Institución" deberá ser notificado en los mismos términos descritos en esta póliza, cuando la modificación a la obligación principal y cuando "La Institución" se encuentre garantizando en forma parcial la misma obligación. De aceptar "La Institución" la concurrencia de otras pólizas de fianza, "El Beneficiario" se compromete a cualquier eventual reclamación proporcionalmente a cada fianzadora, en los términos del artículo 2º Prácticón IV y 160 de la LISF.

La novación de la obligación principal extingue a la fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de "La Institución", Art. 220 CCF.

12.- Cuando "La Institución" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos que se establecieron para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora, de acuerdo a las tasas y valores establecidos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 203 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las Instituciones de Fianzas promoverán ante los Jueces y demás órganos, el cumplimiento de las indemnizaciones que hubieren adquirido conforme al presente artículo.

13.- En caso de que, la fianza se reduce en la misma proporción que la obligación principal y se extingue en el caso de que, en virtud de ella, queda sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes, condiciones, Art. 284 CCF.

14.- La fianza se extingue si "El Beneficiario" concede al fidei prórroga o espere sin consentirle la empresa o por escrito de "La Institución", Art. 175 de la LISF.

15.- "La Institución" no goza de los beneficios de orden y sucesión y sus fianzas no se extinguirán con la muerte de "El Beneficiario" no resulta judicialmente al fidei por el cumplimiento de la obligación principal o cuando se extingue por el cumplimiento de la obligación principal o cuando se extingue por el cumplimiento de la obligación principal o cuando se extingue por el cumplimiento de la obligación principal, Art. 176 de la LISF.

16.- Toda dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, están obligados a proporcionar a "La Institución" los datos sobre antecedentes personales o económicos de "El Solicitante y/o Fidei" y "El/los Obligado(s) Solidario(s)", en la medida de la fianza, así como de informar la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza y recibir la cantidad de comisión de la fianza dentro de los cinco días hábiles posteriores a la misma. Si esas autoridades no respetan dicho solicitud dentro del plazo mencionado, se entenderán consultas en sentido negativo al solicitante. Art. 283 de la LISF.

17.- Para el debido ejercicio de sus derechos, "El Beneficiario" debe conservar en su poder el original de la póliza, así como cualquier modificación que a la misma se haga, tales como aumento o disminuciones de monto, prórroga, etc. pues la devolución de la póliza establece a favor de "La Institución" la prescripción de que se ha extinguido su obligación al fidei, salvo prueba de lo contrario. Art. 166 de la LISF.

18.- "El Beneficiario" deberá presentar su reclamación directamente ante "La Institución" y en caso de que ésta no le respalde dentro del término legal que existe incontestada respecto de la resolución emitida por la misma, "El Beneficiario" podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONADEP) o bien, ante los tribunales competentes. Arts. 275 y 280 de la LISF.

"La Institución" cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por el día dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la Unidad especializada de "La Institución" o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieran dar lugar, tal como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En caso de otorgarse la póliza a favor de la Federación, entidades, Federeciones, Distrito Federal o Municipios, "La Institución" se sujeta al procedimiento de que habla establecido en el Art. 282 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, en cuyo caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CFE).

19.- "La Institución" podrá constituirse en parte y gozar de todos los derechos inherentes a ese carácter, en los negocios de cualquier índole, en proceso, juicio o otros procedimientos judiciales en los que se haya otorgado una fianza, en todo lo que se refiera a las responsabilidades derivadas de esta así como en los procesos que se sigan a los fidei por responsabilidades garantizadas por "La Institución". Asimismo, a petición de parte, "La Institución" deberá comparecer en los procesos o juicios mencionados a fin de estar a las resutas de los mismos. Art. 287 de la LISF.

20.- En caso de que "La Institución" realice un pago en virtud de una póliza, la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor de "El Beneficiario" se derivan de la naturaleza de la obligación garantizada.

"La Institución" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables a "El Beneficiario" de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Arts. 177 de la LISF.



**Datos de la Fianza**

**FOLIO 1992463**

Movimiento: PÓLIZA R.F.C. Fiado: QUI220714BZ1 Monto Afianzado del Movimiento \$1,247,443.00  
 Fianza: 24A45468 Endoso: 24A45468  
 Ramo: ADMINISTRATIVO  
 Subramo: PROVEEDURIA  
 Obligación: CUMPLIMIENTO  
 Moneda: PESOS Código Seguridad: 1800024A454681992  
 Agente: 855977 C.C.: 3002020  
 Nombre: SG FIANZAS, AGENTE DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A. DE C  
 División: METROPOLITANA  
 Monto Total de la Fianza: \$1,247,443.00

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

"EL INSTITUTO", HASTA EL MONTO DE ESTA PÓLIZA, QUE ES: \$1,247,443.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO), QUE REPRESENTA EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL VALOR DEL "CONTRATO". RECONOCE QUE EL MONTO GARANTIZADO POR LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO SE PUEDE MODIFICAR EN EL CASO DE QUE SE FORMALICE UNO O VARIOS CONVENIOS MODIFICATORIOS DE AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL "CONTRATO" INDICADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE REBASE EL 20% DE DICHO MONTO. PREVIA NOTIFICACIÓN DEL FIADO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, DORAMA INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS S.A. EMITIRÁ EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE O ENDOSO PARA EL SOLO EFECTO DE HACER CONSTAR LA REFERIDA AMPLIACIÓN, SIN QUE SE ENTIENDA QUE LA OBLIGACIÓN SEA NOVADA, EN EL SUPUESTO DE QUE EL PORCENTAJE DE AUMENTO AL "CONTRATO" EN MONTO FUERA SUPERIOR A LOS INDICADOS, DORAMA INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS S.A. SE RESERVA EL DERECHO DE EMITIR LOS ENDOSOS SUBSECUENTES, POR LA DIFERENCIA ENTRE AMBOS MONTOS, SIN EMBARGO, PREVIA SOLICITUD DEL FIADO, DORAMA INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS S.A. PODRÁ GARANTIZAR DICHA DIFERENCIA Y EMITIRÁ EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE. DORAMA INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS S.A. ACEPTA EXPRESAMENTE QUE, EN CASO DE REQUERIMIENTO, SE COMPROMETE A PAGAR EL MONTO TOTAL AFIANZADO, SIEMPRE Y CUANDO EN EL CONTRATO SE HAYA ESTIPULADO QUE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA ES INDIVISIBLE; DE ESTIPULARSE QUE ES DIVISIBLE, DORAMA INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS S.A. PAGARÁ DE FORMA PROPORCIONAL EL MONTO DE LA O LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS.  
 TERCERA. - INDEMNIZACIÓN POR MORA. DORAMA INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS S.A. SE OBLIGA A PAGAR LA INDEMNIZACIÓN POR MORA QUE EN SU CASO PROCEDA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.  
 CUARTA. - VIGENCIA. LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE HASTA QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO A LA O LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE EN LOS TÉRMINOS DEL "CONTRATO" Y CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE LA "CONTRATANTE", OTORQUE PRÓRROGA O ESPERA AL CUMPLIMIENTO DEL "CONTRATO", EN LOS TÉRMINOS DE LA SIGUIENTE CLÁUSULA.  
 ASIMISMO, ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS REQUISITOS LEGALES, ARBITRAJES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN CON ORIGEN EN LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA

Esta Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de: UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N. (\*\*\*). \$1,247,443.00

Código de Verificación: 1800024A454681992

*Susana Guadalupe Barrón Salazar*

**SUSANA GUADALUPE BARRÓN SALAZAR**  
**GERENTE COMERCIAL**  
**MÉXICO, CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE AGOSTO DE 2024**

**U.M.A.E.**  
**Dr. Victorio de la Fuente N.**  
**20 AGO 2024**  
**RECIBIDO**  
**OFICINA DE**  
**ADQUISICIONES**

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.  
 Condiciones Generales adjuntas o en [www.dorama.mx](http://www.dorama.mx)  
 Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:  
 a) Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.  
 b) Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina procesadora.  
 Para validar su fianza ingrese a [www.dorama.mx](http://www.dorama.mx)  
**LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 024A 4546 8199 2463.**  
 Dorama, Institución de Garantías, S.A.  
 Av. Patriotismo No. 201, Piso 1  
 Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800  
 Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México  
 Tel. 5497 6100 • 01 800 DORAMA 1 (357262-1)



**Datos de la Fianza**

**FOLIO 1992463**

Movimiento: POLIZA R.F.C. Fiado: QUI220714B21 Monto Afianzado del Movimiento: \$1,247,443.00  
 Fianza: 24A45468 Endoso: 24A45468  
 Ramo: ADMINISTRATIVO  
 Subramo: PROVEEDURIA  
 Obligación: CUMPLIMIENTO  
 Moneda: PESOS Código Seguridad: 1800024A454681992  
 Agente: 855977 C.C.: 3002020  
 Nombre: SG FIANZAS, AGENTE DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A. DE C  
 División: METROPOLITANA  
 Monto Total de la Fianza: \$1,247,443.00

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE AUTORIDAD O TRIBUNAL COMPETENTE QUE HAYA CAUSADO EJECUTORIA.

DE ESTA FORMA LA VIGENCIA DE LA FIANZA NO PODRÁ ACOTARSE EN RAZÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA CUMPLIR LA O LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

QUINTA. - PRORROGAS, ESPERAS O AMPLIACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO. EN CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ORIGINALMENTE SEÑALADO O CONCEDER ESPERAS O CONVENIOS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO Y SUS ANEXOS, EL FIADO DARÁ AVISO A DORAMA INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS S.A. LA CUAL DEBERÁ EMITIR LOS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS O ENDOSOS CORRESPONDIENTES.

DORAMA INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. ACEPTA EXPRESAMENTE GARANTIZAR LA OBLIGACIÓN A QUE ESTA PÓLIZA SE REFIERE, AÚN EN EL CASO DE QUE SE OTORQUE PRORROGA, ESPERA O AMPLIACIÓN AL FIADO POR PARTE DE LA "CONTRATANTE", PARA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES QUE SE GARANTIZAN, POR LO QUE NO SE ACTUALIZA EL SUPUESTO DE EXTINCIÓN DE FIANZA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SIN QUE SE ENTENDA NOVADA LA OBLIGACIÓN.

SEXTA. - SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN. PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL "CONTRATO", CUANDO CONCURRAN LOS SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, LA "CONTRATANTE", DEBERÁ EMITIR EL O LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS A QUE HAYA LUGAR. EN ESTOS SUPUESTOS, A PETICIÓN DEL FIADO, DORAMA INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS S.A. OTORGARÁ EL O LOS ENDOSOS CONDUCTENTES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA LO CUAL BASTARÁ QUE EL FIADO EXHIBA A DORAMA INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS S.A. DICHS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LA "CONTRATANTE", EL APLAZAMIENTO DERIVADO DE LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES NO MODIFICA O ALTERA EL PLAZO DE EJECUCIÓN INICIALMENTE PACTADO, POR LO QUE SUBSISTIRÁN INALTERADOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ORIGINALMENTE PREVISTOS, ENTENDIENDO QUE LOS ENDOSOS QUE EMITA DORAMA INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS S.A. POR CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS REFERIDOS, FORMARÁN PARTE EN SU CONJUNTO,

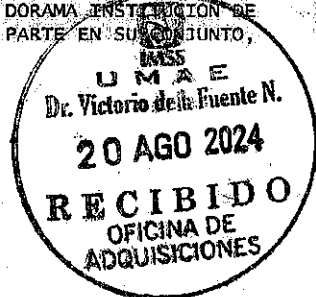
Este fincazo solo es válido hasta por la cantidad de: SIEMPRE UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (1,247,443.00) (1,247,443.00)

Este fincazo solo es válido hasta por la cantidad de: SIEMPRE UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (1,247,443.00) (1,247,443.00)

*[Firma manuscrita]*

SUSANA GUADALUPE BARRON SALAZAR  
 GERENTE COMERCIAL

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE AGOSTO DE 2024



La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.  
 Condiciones Generales adjuntas o en [www.dorama.mx](http://www.dorama.mx)  
 Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:  
 a) Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.  
 b) Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Dorama, Institución de Garantías, S.A.  
 Av. Patriotismo No. 201 Piso 1  
 Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800  
 Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México  
 Tel. 5487 6100 - 01 800 DORAMA 1 (367262-1)

Para validar su fianza ingrese a [www.dorama.mx](http://www.dorama.mx)  
 LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 024A 4546 8199 2463

# CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

21.- De acuerdo con la Disposición 4.2.3. Fracción VII y Disposición 19.2.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, cuando La Institución emita pólizas con especialidades en moneda extranjera en el extranjero se aplicará lo siguiente:

- I.- Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se adviertan en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; sin perjuicio de que la parte que corresponde a arrendadores o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;
- II.- Que el pago de las reclamaciones que realicen las instituciones en el extranjero; se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza;
- III.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas que se refiere este Capítulo, serán competentes los tribunales mexicanos, en los términos de la LISR, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada sujeta sus efectos fuera del territorio nacional, se pida la ampliación de las normas correspondientes.

22.- "El Solicitante y/o Fianza (o Fianzas) Obligado(s) Solicitante(s), aceptan y reconocen indubitablemente el contenido del Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 289.- Salvo en el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fidei o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contratadores, habiéndose acausado el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o inconformarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fidei, el contratante, obligados solidarios y contratadores, se harán obligados a proporcionar a la institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantía de la reclamación o bienes impedidos, incluyendo en este caso las excepciones reconocidas con la obligación principal que la institución puede oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación no es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la institución los recursos necesarios para que ésta haga el pago de lo que se responde al beneficiario.

En caso de que la institución no reciba los elementos y la documentación o los pague parcialmente o que se rebaje el monto anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fidei, el contratante, obligados solidarios o contratadores, se hará responsable de cubrir el monto de la reclamación que se rebaje o no se pague, en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponer a la institución las excepciones que el fidei hubiera hecho a su acreedor, incluyendo la del pago de la indemnidad, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correspondientes del Distrito Federal y de los Estados de la Federación.

En los documentos que consten la obligación del solicitante, fidei, contratante u obligado solidario con la institución, se podrá pactar que la institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto adeudado, sin necesidad de notificación previa al fidei, al contratante, al obligado solidario o a sus contratadores, ni de que éstos muestren o no proveer a la institución los recursos que a su derecho corresponden en materia de fianza, en el caso de que la institución no reciba los elementos y la documentación o los pague parcialmente o que se rebaje el monto anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fidei, el contratante, obligados solidarios o contratadores, se hará responsable de cubrir el monto de la reclamación que se rebaje o no se pague, en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponer a la institución las excepciones que el fidei hubiera hecho a su acreedor, incluyendo la del pago de la indemnidad, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correspondientes del Distrito Federal y de los Estados de la Federación.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fidei conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la institución y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la institución fueren el solicitante o los obligados solidarios o contratadores, podrán recuperar lo que a su derecho correspondiere en materia de fianza por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza la hizo efectiva. Las acciones que, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrá oponer al fidei el beneficiario, así como al solicitante, obligados solidarios o contratadores, así que éstos, tienen la obligación de hacerlos saber, en el momento en que se pague, para el fidei para hacer el pago de lo que se responde al beneficiario, en su caso, a los términos de la institución lo que a éste le corresponde en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponer a la institución las excepciones que el fidei hubiera hecho a su acreedor, incluyendo la del pago de la indemnidad, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correspondientes del Distrito Federal y de los Estados de la Federación.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fidei, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contratadores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato respectivo.

La institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fidei, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previamente y expresamente a ella."

## GUIA PARA PRESENTACION DE RECLAMACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva, directamente ante la institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 289 de esta Ley.

En las reclamaciones en contra de las instituciones se observará lo siguiente:

- I.- El beneficiario requerirá por escrito a la institución de que se realice el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la cuantía de la obligación garantizada por la fianza. La institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación; para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requerida y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.
- II.- La institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación; para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requerida y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.
- III.- Si la institución no hace uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por integrada la reclamación del beneficiario.
- IV.- Una vez integrada la reclamación en los términos de los dos párrafos anteriores, la institución tendrá un plazo hasta de veinte días, contado a partir de la fecha en que le fue integrada la reclamación, para proceder a su pago; e en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia.
- V.- Si a partir de la institución pareciera parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconociera dentro del plazo que corresponde, conforme a lo establecido en la fracción anterior y el beneficiario estará obligado a aceptarlo; sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, en los términos de la fracción II de este artículo. Si el pago se hace después del plazo referido, la institución deberá cubrir los intereses mencionados en el artículo 283 de esta Ley, en el plazo que dicho artículo establece, contado a partir de la fecha en que debió hacerse el pago, teniendo el beneficiario acción en los términos del artículo 289 de esta Ley.
- VI.- Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la institución, podrá a su elección, acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a efecto de que su reclamación se lleve a través de un procedimiento conciliatorio, o hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes, conforme a lo establecido en el artículo 289 de esta Ley;
- VII.- La sola presentación de la reclamación a la institución en los términos de la fracción I de este artículo, interrumpirá la prescripción establecida en el artículo 176 de esta Ley.

SEGUNDA.- Conforme a la Disposición 4.2.3. Fracción VIII del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se da a conocer al "Beneficiario" de la presente fianza, la siguiente información: Los reclamos que formule el "El Beneficiario" deberán ser presentados en el domicilio de sus oficinas o sucursales de esta institución, deberán ser originales, firmados por el "Beneficiario" de la fianza, o su representante legal y deberán contener como mínimo los siguientes datos: con excepción de que la institución cuente con elementos para la determinación de su procedencia total o parcialmente; A) Fecha de la reclamación; B) Número de la póliza de fianza relacionada con la reclamación; C) En caso de fianza electrónica, deberá estar presente el Código de Seguridad y foto proporcionado por la institución; D) Fecha de expiración de la fianza; E) Monto de la fianza; F) Nombre o denominación del fidei; G) Nombre o denominación de "El Beneficiario"; H) Domicilio de "El Beneficiario" para ser y recibir notificaciones; I) Descripción de la obligación garantizada; J) Referencia del contrato respectivo (fecha, número de contrato, etc.); K) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirve como soporte para verificar lo afirmado; y L) El importe de la reclamación.

TERCERA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a lo establecido por la Disposición 4.2.3. Fracción VIII de la Circular Única de Seguros y Fianzas, todos los reclamos y requerimientos de pago de fianza efectuados por medios electrónicos o cualquier otro medio distinto al presencial en esta Disposición.

CUARTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 Fracción I de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, correrá a cargo del "Beneficiario" la obligación de probar documentalmente y en forma fehaciente la existencia y cuantía de la obligación garantizada; por lo que no podrá condicionarse o rebajarse de la obligación, trasladándose a la institución Aseguradora o al "Solicitante y/o Fianza" el amparo de lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

QUINTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando sea el "Beneficiario" de la presente fianza la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, para la cuantía de la presente fianza, deberán seguir el procedimiento que establece el numeral en comas, informando que conforme a la Disposición Transitoria Decimasegunda de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, establece lo siguiente:

"Décima Segunda.- En tanto se expida el Reglamento a que hacen referencia los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se aplicará, en lo conducente, lo establecido en el Reglamento del artículo 96 de la Ley Federal de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios; de las de las que garantizan obligaciones de carácter federal, estatal o municipal.

Para el caso de las fianzas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, además se deberá observar que, respecto a las mismas, se provea en las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables.

SEXTA.- Cuando la institución no cumpla con las obligaciones establecidas en la póliza de fianza dentro de los plazos que se establecieron para su cumplimiento, deberá pagar o al beneficiario o al representante legal, por lo que no se admitirá a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fidei y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubieren cubierto conforme al presente artículo.

El presente documento quedó registrado en el portal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de abril de 2015, con el número RESP-F0018-012-2015



**Datos de la Fianza**

**FOLIO 1992463**

Movimiento: POLIZA R.E.C. Fiado: QUI220714B21 Monto Afirmado del Movimiento: \$1,247,443.00  
 Fianza: 24A45468 Endoso: 24A45468  
 Ramo: ADMINISTRATIVO  
 Subramo: PROVEEDURIA  
 Obligación: CUMPLIMIENTO  
 Moneda: PESOS Código Seguridad: 1800024A454681992  
 Agente: 855977 C.C.: 3002020  
 Nombre: SG-FIANZAS, AGENTE DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A. DE CV  
 División: METROPOLITANA  
 Monto Total de la Fianza: \$1,247,443.00

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

SOLIDARIA E INSEPARABLE DE LA PÓLIZA INICIAL.  
 SÉPTIMA. - SUBJUDICIDAD. DORAMA INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS S.A. REALIZARÁ EL PAGO DE LA CANTIDAD RECLAMADA, BAJO LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN ESTA PÓLIZA DE FIANZA, Y, EN SU CASO, LA INDEMNIZACIÓN POR MORA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, AUN CUANDO LA OBLIGACIÓN SE ENCUENTRE SUBJÚDICE, EN VIRTUD DE PROCEDIMIENTO ANTE AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O TRIBUNAL ARBITRAL, SALVO QUE EL FIADO OBTENGA LA SUSPENSIÓN DE SU EJECUCIÓN, ANTE DICHAS INSTANCIAS. DORAMA INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS S.A. DEBERÁ COMUNICAR A "EL INSTITUTO" DE LA GARANTÍA, EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN AL FIADO, ACOMPAÑÁNDOLE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS QUE ASÍ LO ACREDITEN, A FIN DE QUE SE ENCUENTRE EN LA POSIBILIDAD DE ABSTENERSE DEL COBRO DE LA FIANZA HASTA EN TANTO SE DICTE SENTENCIA FIRME.  
 OCTAVA. - COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS. EL COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS, NO IMPLICARÁ NOVACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR DORAMA INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS S.A. POR LO QUE SUBSISTIRÁ SU RESPONSABILIDAD EXCLUSIVAMENTE EN LA MEDIDA Y CONDICIONES EN QUE LA ASUMIÓ EN LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA Y EN SUS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS.  
 NOVENA. - CANCELACIÓN DE LA FIANZA. DORAMA INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS S.A. QUEDARÁ LIBERADA DE SU OBLIGACIÓN FIADORA SIEMPRE Y CUANDO LA "CONTRATANTE" LE COMUNIQUE POR ESCRITO, POR CONDUCTO DEL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA ELLO, SU CONFORMIDAD PARA CANCELAR LA PRESENTE GARANTÍA. EL FIADO PODRÁ SOLICITAR LA CANCELACIÓN DE LA FIANZA PARA LO CUAL DEBERÁ PRESENTAR A DORAMA INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS S.A. LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. CUANDO EL FIADO SOLICITE DICHA CANCELACIÓN DERIVADO DEL PAGO REALIZADO POR SALDOS A SU CARGO O POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, DEBERÁ PRESENTAR EL RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE. ESTÁ FIANZA SE CANCELARÁ CUANDO HABIÉNDOSE CUMPLIDO LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL "CONTRATO", EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL HAYA CALIFICADO O REVISADO Y ACEPTADO LA GARANTÍA EXHIBIDA POR EL FIADO PARA RESPONDER POR LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES ENTREGADOS Y POR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS O POR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL FIADO.

Esta Fianza solo es válida cuando se le otorga la conformidad del SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA ELLO, POR LOS PROCEDIMIENTOS CUMPLIMENTA Y PAGES PESOS 444709 JEN 1/24

El presente documento es una copia de la información que se encuentra en el sistema de información de la Institución de Garantías S.A. de Dorama, S.A. de CV. No debe ser considerado como un documento original.

*Susana Guadalupe Barrón Salazar*

SUSANA GUADALUPE BARRON SALAZAR.  
 GERENTE COMERCIAL  
 MEXICO, CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE AGOSTO DE 2024



La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.  
 Condiciones Generales adjuntas o en [www.dorama.mx](http://www.dorama.mx)  
 Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:  
 a) Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.  
 b) Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Dorama, Institución de Garantías, S.A.  
 Av. Patriotismo No. 201, Piso 1  
 Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800.  
 Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México  
 Tel. 5487 6100 - 01 800 DORAMA (367262-1)

Para validar su fianza ingrese a [www.dorama.mx](http://www.dorama.mx)  
 LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 024A 4546 8199 2463

## CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

21. De acuerdo con la Disposición 4.2.8 Fracción VII y Disposición 19.2.3 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, cuando "La Institución" emita pólizas con responsabilidades su moneda extranjera se establece lo siguiente:

- i. Que las obligaciones de pago que derivan de dichas responsabilidades se establezcan en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la póliza que correspondiera a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;
- ii. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectúen por conducto de Instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza; y
- iii. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere esta Circular, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISR, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se padea la amparación de las normas correspondientes.

22. El **Beneficiario** y/o **El(los) Obligado(s) Solidarios** aceptan que conocen íntegramente el contenido del Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que se transcribe a continuación:

**ARTÍCULO 289.-** Envo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las Instituciones recobran la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, le harán del conocimiento del pago o, en su caso, del monto adeudado, obligaciones o contraofertas, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o incumplirse en el caso de la reclamación.

Por su parte, el **fidejante**, **obligado solidario** y **contraofertante**, estarán obligados a proporcionar a la Institución, oportunamente todos los elementos y documentación que a su vez sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su impugnación; e, en este caso, las excepciones referidas con la obligación de fiscal que la Institución pueda ejercer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se constata que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la Institución los **condados** necesarios para que ésta haga el pago de lo que se reconoce al beneficiario.

En caso de que la Institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el **fidejante**, **obligado solidario** o **contraofertante**, estarán obligados a reembolsar a la Institución lo que a ésta le correspondiere en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la Institución las excepciones que el **fidejante** tuviera frente a su sucesor, incluyendo la del pago de lo adeudado, por lo que no serán aplicables, en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que constata la obligación del **solidario**, **fidejante**, **contraofertante** o **obligado solidario** con la Institución, se podrá hacer que la Institución realice el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto adeudado, sin necesidad de notificación previa al **fidejante**, al **solidario**, a sus **obligados solidarios** o a su **contraofertante**, ni de que éstos muestren o no previamente su conformidad, quedando la conformidad en la obligación de tener que el **fidejante** o **obligado** a la adjudicación de la fianza. En este caso, el **fidejante**, **obligado solidario** o **contraofertante**, estarán obligados a proveer a la Institución los **condados** necesarios que ésta le solicite para hacer el pago de lo que se reconoce al beneficiario o, en su caso, a reembolsar a la Institución lo que a ésta le correspondiere en los términos del contrato respectivo y de esta Ley, sin que puedan oponerse a la Institución las excepciones que el **fidejante** tuviera frente a su sucesor, incluyendo la del pago de lo adeudado, por lo que no serán aplicables, en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el **fidejante** conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su sucesor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Institución y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la Institución fueren el **solidario** o los **obligados solidarios** o **contraofertantes**, podrán recuperar lo que a su derecho correspondiere en contra del **fidejante** por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza le hizo efectivo. Las Instituciones, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán demandar al **fidejante** principal, así como al **solidario**, **obligado solidario** o **contraofertante**; para que éstos hagan las pruebas que crean convenientes. En caso de que no se alegen al juicio para el **solidario** objeto, las pólizas de fianza que se presenten contra la Institución, lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 286 de esta Ley. En caso de que no alegen al juicio para el **solidario** objeto, las pólizas de fianza que se presenten contra la Institución, lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 286 de este ordenamiento.

El **fidejante** de esta Ley deberá hacer de manera intencional al **fidejante**, al **solidario** y, en su caso, a los **obligados solidarios** o **contraofertantes**, y deberá transcribirlos íntegramente en el contrato respectivo.

La Institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al **fidejante**, excepto cuando el **deudor** hubiere renunciado previamente y expresamente a ella.

### GUIA PARA PRESENTACION DE RECLAMACIONES

**PRIMERA.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que, dada la falta de conformidad dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 280 de esta Ley.

En las reclamaciones en contra de las Instituciones, se observará lo siguiente:

- i. El beneficiario requerirá por escrito a la Institución lo que a éste le corresponde pagar de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y el monto de la obligación garantizada por la fianza. La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario de todo tipo de información o documentación que a él sea necesaria y relacionada con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.
- ii. La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.
- iii. Si la Institución no hizo uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por integrada la reclamación del beneficiario.
- iv. Una vez integrada la reclamación en los términos de los dos párrafos anteriores, la Institución tendrá un plazo hasta de treinta días, contado a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago; o en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia.
- v. Si a juicio de la Institución procediera parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconociera dentro del plazo que correspondiere, conforme a lo establecido en la sección anterior y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que éste valore sus acciones por la diferencia, en los términos de esta Ley. Si el pago se hace después del plazo referido, la Institución deberá cumplir las acciones, mencionadas en el artículo 283 de esta Ley, en el plazo que dicho artículo establece, contado a partir de la fecha en que éste hubiera hecho el pago, teniendo el beneficiario acción en los términos del artículo 280 de esta Ley.
- vi. Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la Institución, podrá a su elección, acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a efecto de que su reclamación se lleve a través de un procedimiento conciliatorio, o hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes conforme a lo establecido en el artículo 280 de esta Ley; y
- vii. La falta de presentación de la reclamación a la Institución en los términos de la fracción I de este artículo, interrumpirá la prescripción establecida en el artículo 175 de esta Ley.

**SEGUNDA.-** Conforme a la Disposición 4.2.8 Fracción VIII del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se da a conocer al "Beneficiario" de la presente fianza, la siguiente información: Las reclamaciones formuladas al "El Beneficiario" deberán ser presentadas en el domicilio de sus oficinas o sucursales de esta Institución, deberán ser obligadas, fundadas por el "Beneficiario" de la póliza de fianza, o su representante legal y deberán ser recibidas como mínimo las siguientes datos, con el objeto de que la Institución cuente con elementos para la atención de su reclamación (A) Fecha de la reclamación, (B) Número de la póliza de fianza referida con la reclamación, (C) Estado de fianza electrónica, deberá presentar el Código de Seguridad y foto proporcionada por "La Institución", (D) Fecha de expedición de la fianza; (E) Nombre o denominación del **fidejante**; (F) Nombre o denominación de "El Beneficiario"; (G) Domicilio de "El Beneficiario" para el recibir notificaciones; (H) Descripción de la obligación garantizada; (I) Referencia del contrato donde (fecha, número de contrato, etc.); (J) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como apoyo para comprobar lo declarado y; (K) El importe de la reclamación.

**TERCERA.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en lo establecido por la Disposición 4.2.8 Fracción VIII de la Circular Única de Seguros y Fianzas, todos los reclamos y requerimientos de pago de fianzas, deberán ser presentados directamente en el domicilio de las oficinas o sucursales de esta Institución, en original y firma autógrafa del "Beneficiario" o su representante legal, por lo que no se admitirán a través de reclamos o requerimientos de pago de fianzas efectuados por medios electrónicos o cualquier otro medio cuando se pretenda ser el **fidejante**.

**CUARTA.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 Fracción I de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, correrá a cargo del "Beneficiario" la obligación de probar documentalmente y en forma idónea la existencia y el monto de la obligación garantizada; por lo que no podrá convalidar o relevarse de tal obligación, trasladando a la Institución Afianzadora el "El Solidario y/o Fidejante" de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

**QUINTA.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando sea el "Beneficiario" de la presente fianza la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipio, para la cuantificación de la presente fianza, deberá seguir el procedimiento que enmarca el numeral en cometa, informando que conforme a la Disposición Transitoria Decimo Segunda de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, establece lo siguiente:

"Decimo Segunda.- En tanto se aplica el Reglamento a que hacen referencia los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se aplicará, en lo conducente, lo establecido en el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Seguros y de Fianzas para el caso de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales (rentas a cargo de terceros)".

Por el caso de las fianzas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, además se deberá observar lo que, respecto a los mismos, se previene en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

**SEXTA.-** Cuando "La Institución" no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a los tasas y valores pactados de equidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las Instituciones se harán promisorias ante los **fidejantes** y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubieren cubierto conforme al presente artículo.

El presente documento quedó registrado en el portal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de abril de 2015, con el número RESF-F0016-0122-2015.





# CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

21.- De acuerdo con la Disposición 4.2.8. Fracción VII y Disposición 18.2.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, cuando "La Institución" emita pólizas con responsabilidades en moneda extranjera se establecen lo siguiente:

- I. Que las obligaciones de pago que devengan de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que correspondiere a entidades o personas extranjeras se realice en moneda extranjera.
- II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza.
- III. Que para cubrir y resolver las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere esta Circular, estarán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la USF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y de las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pague la ampliación de las normas correspondientes.

22.- El Solicitante y/o Fianzo (El/los Obligado(s) Solidario(s)) aceptan que conocen fehacientemente el contenido del Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 289.- Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las instituciones realicen la renovación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fidei o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafidei, las demás partes a las que se refiera el presente artículo de la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos concernientes a las fianzas, para recibir o acompañar a un copia de la reclamación.

Por consiguiente, el fidei, el/los obligado(s) solidario(s) y contrafidei, estarán obligados a proporcionar a la institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyendo en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se condicione a la reclamación o al pago de la obligación principal, tendrán la obligación de procurar a la institución las evidencias necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la institución no reciba los elementos y la documentación de los pagos pendientes a que se refiere el párrafo anterior, rechazará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario, y, en este caso, el fidei, el/los obligado(s) solidario(s) y contrafidei, estarán obligados a remitirlos a la institución lo que si éstos lo correspondiere en los términos del artículo respectivo de esta Ley, sin que puedan oponerse a la institución las excepciones que el fidei hubiere hecho a su acreedor, incluyendo la del pago de la obligación, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Código Federal de los Estados de la República.

En los documentos que consten la obligación del solicitante, fidei, contrafidei u obligado solidario con la institución, se podrá pactar que la institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto aludido, sin necesidad de notificación previa al fidei, al coobligado, a sus obligados solidarios o a sus contrafidei, ni de que éstos notifiquen o no previamente su conformidad, quedando lo mismo en vigor en caso de la obligación de tener que pagar o de ser responsable de la fianza. En este caso, el fidei, el/los obligado(s) solidario(s) y contrafidei, estarán obligados a proveer a la institución las evidencias necesarias para que ésta realice el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a cancelar la institución lo que a ésta le correspondiere en los términos del artículo respectivo de esta Ley, sin que puedan oponerse las excepciones que el fidei hubiere hecho a su acreedor, incluyendo la del pago de la obligación, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Código Federal de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fidei conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la institución y de los daños y perjuicios que con éste motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la institución hubieren otorgado o no los obligados solidarios o contrafidei, podrán recuperar lo que a su derecho correspondiere en contra del fidei por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza hizo efectiva. Las instituciones, en sus reglamentos o disposiciones, podrán obligar al fidei a proporcionar, así como el solicitante, las evidencias necesarias para que éstas realicen el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a cancelar la institución lo que a ésta le correspondiere en los términos del artículo respectivo de esta Ley, sin que puedan oponerse las excepciones que el fidei hubiere hecho a su acreedor, incluyendo la del pago de la obligación, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Código Federal de los Estados de la República.

El fidei de este artículo se hará valer de manera recíproca al fidei, al coobligado y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafidei, y deberá interpretarse íntegramente en el contrato o póliza respectiva.

La institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste de la fianza, excepto cuando el deador hubiere renunciado previamente y expresamente a ella.

## GUIA PARA PRESENTACION DE RECLAMACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las beneficiarias de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva, directamente ante la institución. En caso que éste no le dé contestación, dentro del término que se establezca en la póliza, o que exista incertidumbre respecto de la resolución emitida por la institución, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 289 de esta Ley.

En las reclamaciones en contra de las instituciones, se observará lo siguiente:

- I. El beneficiario quedará por escrito a la institución de que se trató el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la cuantificación de la obligación garantizada por la fianza. La institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario los tipos de información o documentación que sean necesarios relacionados con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación o información requerida y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.
- II. La institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requerida y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.
- III. Si la institución no ha usado del derecho a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por integrada la reclamación al beneficiario.
- IV. Una vez integrada la reclamación, en los términos de los dos párrafos anteriores, la institución tendrá un plazo hasta de treinta días, contado a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago, o en su caso, para contestar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia.
- V. Si a falta de la institución procedo por sí mismo la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo que correspondiere, conforme a lo establecido en la fianza anterior y el beneficiario tendrá obligación de recibir, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la fianza, en los términos de la sección III de este artículo. Si el pago se hace después del plazo respectivo, la institución deberá cubrir los intereses mencionados en el artículo 283 de esta Ley, en el lapso que dicho artículo establece, contado a partir de la fecha en que debió hacerse el pago, teniendo el beneficiario acción en los términos del artículo 280 de esta Ley.
- VI. Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la institución, podrá a su elección, acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a efecto de que su reclamación se lleve a través de un procedimiento conciliatorio, o hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes conforme a lo establecido en el artículo 289 de esta Ley, y:
- VII. La sola presentación de la reclamación a la institución en los términos de la sección III de este artículo, interrumpirá la prescripción establecida en el artículo 176 de esta Ley.

SEGUNDA.- Conforme a la Disposición 4.2.8. Fracción VIII de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se da a conocer al "Beneficiario" de la presente fianza, la siguiente información.- Los recibos que firmó el "El Beneficiario" deberán ser presentados en el domicilio de las oficinas o sucursales de esta institución, deberán ser originales, firmados por el "Beneficiario" de la póliza de fianza, o su representante legal y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que la institución cuente con elementos para la determinación de su procedencia total o parcial son: A) Fecha de la reclamación; B) Nombre de la póliza de fianza relacionada con la reclamación; C) En caso de fianza electrónica, deberá presentarse el Código de Seguridad y el número de la institución; D) Fecha de expedición de la fianza; E) Monto de la fianza; F) Nombre o denominación del fidei; G) Nombre o denominación de "El Beneficiario"; H) Domicilio de "El Beneficiario" para ser y recibir reclamaciones; I) Descripción de la obligación garantizada; J) Referencia de la compañía aseguradora; K) Referencia de la póliza (fecha, número de contrato, etc.); L) Descripción del cumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para demostrar la existencia y la cuantificación de la reclamación.

TERCERA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a lo establecido por la Disposición 4.2.8. Fracción VIII de la Circular Única de Seguros y Fianzas, todos los reclamos y requerimientos de pago de fianzas, deberán ser presentados directamente en el domicilio de las oficinas o sucursales de esta institución, en original y firma autógrafa del "Beneficiario" o su representante legal, por lo que no se admitirá a través de reclamos o requerimientos de pago de fianzas efectuados por medios electrónicos o cualquier otro medio distinto al prescrito en esta Disposición.

CUARTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 278 Fracción I de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, correrá a cargo del "Beneficiario" la obligación de probar documentalmente y en forma fehaciente la existencia y cuantificación de la obligación garantizada, por lo que no podrá condicionar a relevancia de la obligación, trasladándola a la institución Aseguradora o al "El Solicitante y/o Fianzo", al amparo de lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

QUINTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando sea el "Beneficiario" de la presente fianza la Federación, Entidad Federativa, Distrito Federal o Municipio, para la obligación de a presente fianza, deberá seguir el procedimiento que enuncia el numeral en cometa, informando que conforme a la Disposición Transitoria Decimosegunda de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece lo siguiente:

"Décima Segunda.- En tanto se aprueba el Reglamento a que hacen referencia los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en lo concerniente, se celebrará en el Reglamento el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el caso de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, así como de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros.

Para el caso de las fianzas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, además se deberá observar lo que, respecto a las mismas, se previene en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

SEXTA.- Cuando "La Institución" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados y la conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fidei y demás obligados, el cobro de las indemnizaciones que hubieren cubierto conforme al presente artículo.

El presente documento quedó registrado en el portal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de abril de 2015, con el número RESP-F0018-0122-2016.



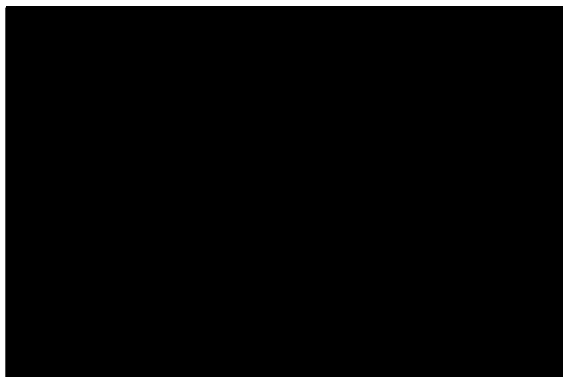
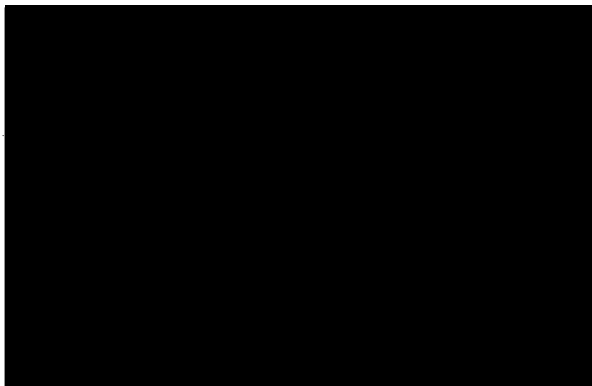


INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS  
COORDINACIÓN DE UNIDADES MÉDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD  
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
"DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ"  
CIUDAD DE MÉXICO  
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

Contrato No.  
**ABTT24TM04060013**  
Procedimiento No.  
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL  
BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS  
DE LIBRE COMERCIO  
NUMERO  
**LA-50-GYR-050GYR049-T-112-2024**

**ANEXO 6**

*Handwritten signature or initials*



*J. P.*

DATOS PERSONALES DE  
CREDENCIAL DE ELECTOR  
(NOMBRE, DOMICILIO, CLAVE DE  
ELECTOR, CURP, ESTADO,  
LOCALIDAD, MUNICIPIO, EMISIÓN,  
SECCIÓN, VIGENCIA, SEXO, FECHA  
DE NACIMIENTO, FOTOGRAFIA,  
CODIGO DE BARRAS, CÓDIGO  
BIDIMENSIONAL, FIRMA, NUMERO  
DE CREDENCIAL Y ELECCIONES.)  
DE PERSONA FISICA  
Fundamento: Artículo 108, 113  
Fracción I y 118 de la LFTAIP.  
Motivación: Se considera información  
confidencial de una persona física  
identificada o identificable y cuya  
difusión puede afectar la esfera  
jurídica de la misma.